

# **YOHANNA MARIA REINOSO R.**

---

Abogada

**Señor**

**JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE  
E.S.D.**

REF: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de  
**LUIS ALBERTO GOMEZ TORO CONTRA EDUARDO GARZON  
ALARCON Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA.**

RAD: 7300131030062022-00237-00

Actuando como apoderada de la parte demandada por medio del presente me permito dentro del término legal sustentar el recurso de apelación Contra el auto de fecha 14 de febrero de 2024, mediante el cual se autorizó el retiro de la demanda art 92 del C.G.P con fundamento en el siguiente:

## **REPARO**

Se funda el presente reparo, en decisión adoptada por el despacho mediante auto de fecha 14 de febrero de 2024 en el cual se accedió a autorizar el retiro de la demanda con fundamento en el art. 92 del C.G.P, bajo el fundamento que no se había notificado a los demandados , ni practicado las medidas cautelares ordenadas en oportunidad; lo anterior, sin tener en cuenta que para la fecha 14 de febrero de 2024 a las 9:30 am, los aquí demandados EDUARDO GARZON ALARCON Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA hicieron presencia en el despacho precisamente a efecto de notificarse personalmente del mandamiento de pago pero su notificación fue negada, situación de lo cual se dejó la constancia en el expediente , bajo el argumento que mientras no se expidiera el auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior no se tenía competencia para efectuar la notificación ; aunado a una solicitud de retiro de demanda; por lo que no era posible adelantar el trámite de la notificación personal ante la imposibilidad de contabilizar los términos de traslado.

Frente a este hecho (negativa de la notificación personal del proceso – mandamiento de pago-) se procedió a enviar por parte de los demandados al correo institucional del despacho a eso de las 11:20 am del mismo 14 de febrero de 2024 , oficio que contenía la notificación por conducta concluyente en los términos del art.301 del C.G.P, misma que fue ignorada por el despacho sin estudio particular alguno desconociéndose por completo lo contemplado en los arts. 2, 4,7,11, 12,13 ,14 ,118 y 301 del C.G.P, y 29 de la C.N situación que generaría en últimas faltas al debido proceso.

## **PETICION**

---

Dirección: Calle 69 No. 19-15 Bosque Nativo Ibagué. Tel 3112179510-3124346827

Correo electrónico: [yohannareinoso@hotmail.com](mailto:yohannareinoso@hotmail.com)

# YOHANNA MARIA REINOSO R.

---

Abogada

Con base en lo indicado solicito señor Magistrado **REVOCAR** el auto de fecha 14 de Febrero de 2024, toda vez que resulta violatorio del debido proceso, pues la realidad procesal demuestra que para la fecha y hora en que los demandados concurrieron al despacho es decir a las 9:30 a.m, y para las 11:20 am del 14 de febrero de 2024, el auto que autorizo el retiro de la demanda aún no había sido expedido por el despacho, pero en el correo ya se encontraba incorporado el memorial enviado por parte de mis representados mediante el cual, se notificaban por conducta concluyente del respectivo proceso, toda vez que le fue impedida la notificación personal; por ello se vio la necesidad de solicitar notificación por conducta concluyente, lo que implicaba que a la luz del art 301 del C.G,P debía entenderse por notificada la parte demandada en la fecha de presentación del oficio, mismo que ocurrió con acuse de recibido a las 11:34 a,m del día 14 de febrero de 2024 por parte del despacho.

por lo expuesto y en aras de no conculcar el derecho de acceso a la administración de justicia, al derecho de defensa y al estricto cumplimiento de las normas procesales, la presente decisión deberá ser revocada y en su defecto, dar por notificados por conducta concluyente a la parte que represento, contabilizándose los términos a partir del auto que así lo resuelva.

## SUSTENTACION

Teniendo definidos los fundamento de hecho y de derecho en que se sustenta la presente impugnación, es que se solicita **REVOCAR** el auto de fecha 14 de febrero de 2024 mediante el cual se autorizó el retiro de la demanda; toda vez que la decisión tomada trasgrede flagrantemente el **ACCESO A LA JUSTICIA**, el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses que le asisten a la parte que represento, así como el derecho a participar en el respectivo proceso oportunamente y su participación encaminada y orientada bajo los preceptos consagrados en el art 301 del C.G.P, pues es evidente como se ha indicado en precedencia, que al concurrir al despacho los demandados a **las 9:30 am del día 14 de febrero de 2024**, no se había autorizado el retiro de la demanda pero sí en el correo electrónico institucional y en el expediente digital ( 11:20 am del 14 de febrero de 2024) reposaba el oficio encaminado a la notificación por conducta concluyente de los demandados **EDUARDO GARZON ALARCON Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA**, recibido que fuera confirmado por el despacho a las 11:34 am del 14 de febrero de 2024.

Considero señor Magistrado que dar trámite al retiro de la demanda, por ende haberse emitido el respectivo auto, habiendo el despacho teniendo conocimiento previo a su expedición, de la concurrencia de los demandados a la secretaria a notificarse personalmente y posteriormente del oficio enviado por ellos vía correo electrónico a las 11:20 a,m del mismo 14 de febrero de 2024 en aras de ser notificados por conducta concluyente, es clara muestra de la trasgresión del derecho al acceso a la administración de justicia, al debido proceso y al derecho de defensa, que rompe indiscutiblemente y sin lugar a dudas con el principio de la igualdad procesal que debe existir entre las partes y que hoy se solicita sea restablecido por el Ad-quem.

# YOHANNA MARIA REINOSO R.

---

Abogada

Se insiste señor magistrado Estas actuaciones quedaron registradas antes de emitirse el auto impugnado de fecha 14 de febrero de 2024, conforme a la página de la rama judicial, es decir, se prefirió garantizar los derechos de la parte demandante amparados en el art 92 del C.G.P, y se desestimó como bien se indicó **el estudio sobre el particular** (- notificación personal hoy solicitud por conducta concluyente-), según el oficio que contenía la notificación por conducta concluyente de los demandados , desconociéndose por completo los alcances del art 118 y 301 del C.G.P cuya aplicación al igual que la norma en precedencia, son de obligatorio cumplimiento; Esto lo que implica, es que si debió el despacho, efectuar un estudio sobre el particular, antes de autorizar el retiro de la demanda más aun cuando el memorial (-Notificación -conducta concluyente) había llegado antes de haberse tomado la decisión de autorizar el retiro de la demanda.

Se tiene que con este memorial señor Magistrado quedaría trababa la litis en éste proceso el cual ha estado precedido de múltiples pronunciamientos tanto del A quo como del Ad quem , que claramente han marcado el derrotero por donde debía orientarse el respectivo proceso , razón por la cual y frente al descontento de la parte demandante con dichas decisiones , decide sin justificación legal alguna , retirar la demanda luego de haber desgastado a la administración de justicia por más de un año y cuatro meses en el que el mandamiento de pago fue cuestionado , discutido y finalmente logrado su ejecutoria , pese a que no fue expedido conforme lo solicitado por el ejecutante ; sin embargo, esta situación ha perjudicado flagrantemente los derechos de mis representados que como se ha indicado en varias oportunidades , pese haber llegado oportunamente al proceso, sus derechos se están desconociendo bajo la indebida interpretación de los arts 118 y 301 del C.G.P, que contemplan la oportunidad de adelantar actuaciones como la notificación, cuyos términos evidentemente podían empezar a correr al día siguiente a la notificación de la providencia que se profiera o, a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuere de cúmplase.

Entonces la situación presentada en esta oportunidad evidentemente no impedía la notificación personal que se solicitó en secretaria (**interés máximo de la oportuna justicia- así estuviera el proceso al despacho-**) a las 9:30 am del día 14 de febrero de 2024 y en su defecto menos aun, la notificación por conducta concluyente a la que se acudió a las **11:20 am del día 14 de febrero de 2024** , frente a la negativa de la notificación personal horas antes, ya que dicha figura no fue consagrada para ser aplicada bajo **PRECEPTIVOS RESTRICTIVOS** como estar el proceso al despacho, si no con efectos inmediatos a los que el A quo debió haber dedicado un estudio en particular, pues no se estaba frente a una petición cualquiera , si no frente al **ACTO PROCESAL MÁS IMPORTANTE DEL TRÁMITE**, que trabaría la litis y permitiría la participación activa de quienes han visto conculcado su derecho de defensa, ello por un afán injustificado del despacho de archivar un proceso al **día siguiente** del regreso del expediente digital del Honorable Tribunal, sin que pueda considerarse **ECONOMÍA PROCESAL**, cuando en circunstancias normales se emitiría el auto de obedézcse y cúmplase lo resuelto por el superior; seguido de la notificación de los demandados por conducta concluyente y el rechazo de la solicitud de retiro de la demanda por haberse trabado la litis mucho antes de haberse tomado la decisión en este sentido.

# YOHANNA MARIA REINOSO R.

---

Abogada

Debo indicar por demás que mis defendidos acudieron de manera voluntaria sin coacción alguna pese no existir notificación de por medio, de ahí que estuvieren dispuestos y supeditados a que el proceso llegara a término con sentencia, **igual propósito debía perseguir la parte demandante quien acciono el andamiaje judicial**; sin embargo y con el archivo prematuro del presente proceso por la orden de retiro, se ha coartado el derecho de defensa que le asiste a quien es demandado y llamado al proceso, quien acudió al mismo cuando aún no se había tomado la decisión de fondo que autorizaba el retiro.

Por lo expuesto es claro que el despacho debió previo a autorizar el retiro de la demanda, analizar el alcance del art 118 y los efectos jurídicos del art 301 del C.G.P frente al momento exacto en el que se encontraba el proceso, porque lo cierto es que al momento de llevarse a cabo la solicitud de notificación personal en la secretaria del despacho o en su defecto, la notificación por conducta concluyente mediante oficio enviado a las 11:20 am del día 14 de febrero de 2024, la decisión de **retiro NO HABIA SIDO EMITIDA POR EL DESPACHO** tantas veces indicado, de ahí que la constancia secretarial así lo haya corroborado.

Por las razones expresadas se reitera la solicitud de **REVOCAR** el auto de fecha 14 de febrero de 2024 que ordeno y autorizo el retiro de la demanda, sin estudio alguno de la notificación por conducta concluyente efectuada por mis representados **EDUARDO GARZON ALARCON Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA HERRERA** el día 14 de febrero de 2024 a las 11:20 a.m, fecha y hora para la cual aún no se había emitido el auto impugnado, de ahí que no se hubiere registrado en la página de la rama judicial, como si se realizó con la constancia secretarial y el memorial aludido tal y como se evidencia en registro fotográfico adjunto que data del **14 de febrero hora 3:31 p.m** en el cual se registra las actuaciones precitadas pero no el auto impugnado que hasta esa **hora 3:31 p.m, NO HABÍA SIDO EXPEDIDO POR EL DESPACHO**, si no hasta las **17:52:47** hora en la que fue registrada la actuación en la página de consulta de procesos nacional unificada anexa, lo que sin lugar a dudas demuestra que la decisión precipitada del despacho, violo flagrantemente los artículos 2, 4,7,11, 12,13,14, 118 y 301 del C.G.P al desconocer de tajo, la notificación por conducta concluyente que ya existía en el proceso mucho antes de expedirse el auto impugnado.

Bajo estas circunstancias reitero lo solicitado, en aras a que se revoque el auto impugnado y en consecuencia prevalezca el derecho procesal y sustancial que le asiste a la parte que represento, y el derecho a que no se le deniegue administración de justicia, por erradas interpretaciones que generan desigualdad entre Las partes y que finalmente terminan avalando **CONDUCTAS CAPRICHOSAS** de la parte ejecutante, que sin haber concluido el presente proceso; ya desde el **21 de febrero de 2024** ha enviado a los correos electrónicos de los demandados una nueva demanda que desconoce por completo todos y cada uno de los Lineamientos y pronunciamientos expedidos por el aquo y ad-quem en oportunidad, en aras a que un nuevo despacho judicial conozca de la demanda que hoy nos ocupa y acceda a lo que en múltiples oportunidades le fue negado por parte del Honorable Tribunal en el presente proceso; lo que claramente desconcierta a la profesional y a la

# YOHANNA MARIA REINOSO R.

---

Abogada

parte que represento , pues al demandante se le garantizo el acceso a la administración de justicia durante más de un año y medio y sus solicitudes fueron atendidas y decididas con respeto y decoro por la corporación , pero en el momento mismo en que las decisiones le fueron adversas decidió sin reparo alguno o razón justificable , solicitar el **RETIRO DE LA DEMANDA** en aras de presentarla en despacho judicial diferente, como si lo aquí decidido por el cuerpo colegiado pudiera ser desconocido con posterioridad ; lo que sin lugar a dudas hace necesario señor Magistrado que conductas y practicas temerarias como estas , no terminen logrando su propósito y afecten el normal tramite que debe dársele a esta demanda y de la cual pretenden ser parte mis representados , quienes además se han visto afectados por la conducta intimidante que ha decidió tomar el demandante , al desafiar los pronunciamiento que en oportunidad fueron emitidos por la Sala y enviar como se indicó el **PASADO 21 DE FEBRERO DE 2024** al correo electrónico de los demandados nuevamente la demanda , incluyendo a la sociedad **ICAGEL LTDA quien fue convocada a la audiencia de conciliación pero no incluida en el acuerdo conciliatorio ; el cobro de intereses moratorios comerciales liquidados conforme al art 886 del C. comercio,** como si dichos aspecto no hubieran sido ya analizados y decididos en oportunidad por la sala civil Familia unitaria y dual del Tribunal superior de Distrito judicial de Ibagué .

Por estas razones señor Magistrado es que muy por el contrario de lo que manifiesta el ejecutante , mis representados quieren intervenir en este proceso no para dilatarlo , ni fraguar estrategias , si no para ejercer sus derechos y pagar lo que justamente se comprometieron a cancelar en el acta de conciliación , no lo que a bien considera la parte demandante , que lo único que deja entrever con el retiro de demanda , es que pretende que en otro despacho judicial se reconozca lo que en multitudes decisiones ya definió el Honorable Tribunal , lo que finalmente generaría un desgaste judicial igual o mayor al ya evidenciado en este proceso.

Por lo expuesto es evidente que el alto Tribunal está llamado a restablecer la igualdad entre las partes que hoy integran este proceso , pues si bien quien acudió voluntariamente a este trámite y activo el andamiaje judicial fue el demandante, era obvio que debía someterse a las resultas del proceso ; por ende permitir hoy la participación de mis representados en nada cambia la situación primigenia , en nada vulnera los derechos de la parte demandante , pues en este juzgado o en otro las obligaciones dinerarias , las partes comprometidas y el bien dado en garantía deberían ser los mismos , pero por el contenido del nuevo escrito demandatorio no lo son ; lo que presagia sin lugar a dudas un nuevo desgaste de la administración de justicia , un nuevo debate judicial que para nada genera **ECONOMIA PROCESAL** , pero si el agotamiento de la parte demandada que desde ya ve amenazado su patrimonio , pues no solo se pretende perseguir el inmueble objeto de la garantía real , siendo suficiente respaldo de ser el caso , si no los demás bienes en cabeza de la sociedad ICAGEL LTDA, un claro despropósito como en oportunidad se manifestó por el Alto Tribunal , pues no quedo comprometida en el acuerdo conciliatorio , lo que sin lugar a dudas generaría una afectación económica adicional a los demandados ; pues al parecer el demandante quiere a toda costa amedrentar , amilanar y disminuir económicamente a la parte, en aras de que no puedan finalmente cumplir con el pago de la obligación

# YOHANNA MARIA REINOSO R.

Abogada

; mala práctica esta que no puede volverse costumbre ni abrirse paso , más cuando es un hecho cierto y probado el contenido obligacional del acta de conciliación ,su alcance y las partes comprometidas ; lo que permite insistir y recabar en que mis representados deben poder defender sus derechos e intereses en este proceso , pues se insiste acudieron al trámite a tiempo y mucho antes de que se decidiera por parte del A quo la solicitud de retiro de la demanda ; escenario distinto hubiere sido que expedido el auto y en términos de notificación o ejecutoria los señores ALARCON Y COVALEDA hubieren concurrido al despacho , es decir con la decisión ya tomada , hecho este que JAMAS OCURRIO , lo cual pudo probarse con la página de la rama judicial , el correo electrónico del despacho y en el expediente digital que fue suministrado el pasado 4 de marzo de 2024.

Lo anterior sustentado en correo temerario enviado el pasado 21 de febrero de 2024 por el demandante LUIS ALBERTO GOMEZ TORO desde su correo personal [luisgoto1@yahoo.com](mailto:luisgoto1@yahoo.com) a los aquí demandados y a la sociedad ICAGEL LTDA , cuyo documento adjunto -DEMANDA CONTRA ICAGEL se acompaña con el presente recurso, actuación esta presentada estando en vigencia el presente proceso.



## PRUEBAS

Se tenga como tales las existentes en el expediente digital:

Dirección: Calle 69 No. 19-15 Bosque Nativo Ibagué. Tel 3112179510-3124346827  
Correo electrónico: [yohannareinoso@hotmail.com](mailto:yohannareinoso@hotmail.com)

# YOHANNA MARIA REINOSO R.

---

Abogada

1. Constancia secretaria de fecha 14 de febrero de 2024 levantada a las 9:40 am por el señor secretario Dr FERNANDO BERMUDEZ AVILA.
2. Correo electrónico enviado al correo institucional del despacho por el señor EDUARDO GARZON Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA notificándose por conducta concluyente a las 11:20 a, m del día 14 de febrero de 2024 y su correspondiente confirmación de recibido por parte del despacho a las 11:34 a, m del 14 de febrero de 2024.
3. Solicitud de notificación por conducta concluyente suscita por los demandados EDUARDO GARZON Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA de fecha 14 de febrero de 2024.
4. Pantallazo de la consulta de procesos de fecha 14 de febrero a las 3:30 p.m con la que se acredita que para esa hora el auto impugnado aun no había sido expedido ni registrado.
5. Impresión de consulta de procesos nacional simplificada de fecha 19 de febrero de 2024 que acredita la hora en la que fue registrado el auto impugnado.
6. Correo electrónico enviado el pasado 21 de febrero de 2024 por el demandante LUIS ALBERTO GOMEZ TORO del correo [luisgoto1@yahoo.com](mailto:luisgoto1@yahoo.com) a los demandados [eduardogarzonalarcon@gmail.com](mailto:eduardogarzonalarcon@gmail.com) ; [faviolacovaleda@hotmail.com](mailto:faviolacovaleda@hotmail.com) y [icagelt@yahoo.ar](mailto:icagelt@yahoo.ar)
7. Nueva Demanda enviada en archivo PDF por el demandante LUIS ALBERTO GOMEZ TORO sin haberse aun terminado el presente proceso 7300131030062022-00237-00 a los señores EDUARDO GARZON ALARCON, FABIOLA DEL PILAR COVALEDA Y SOCIEDAD ICAGEL LTDA.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts: No 2, 4,7,11, 12,13 ,14 ,118, 301, 320 y ss del C.G.P y 29 C.N

Respetuosamente,

  
YOHANNA MARIA REINOSO RAMIREZ  
C.C 65.777.317 de Ibagué  
T.P 140.970 del Consejo S de la J

Correo electrónico: [yohannareinoso@hotmail.com](mailto:yohannareinoso@hotmail.com)

**YOHANNA MARIA REINOSO R.**

---

Abogada

---

Dirección: Calle 69 No. 19-15 Bosque Nativo Ibagué. Tel 3112179510-3124346827  
Correo electrónico: [yohannareinoso@hotmail.com](mailto:yohannareinoso@hotmail.com)

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

**14 de febrero de 2024.** El la fecha y en las instalaciones del palacio se presentaron los señores:

- Eduardo Garzón Alarcón identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.218.841 y
- Fabiola Del Pilar Covaleda Herrera identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.937.939
- La Dra. Yohanna María Reinoso Ramírez identificada con la cc No. 65.777.317 y tarjeta profesional No. 140.970.

Quienes solicitaron ser notificados del proceso con radicación 73001-4003-006-2022-00237-00, ante tal solicitud, se les informó que el proceso se encuentra al Despacho desde el pasado 13 de febrero de 2024; El expediente regresó de la Sala Civil del Tribunal Superior de Ibagué luego de haberse resuelto un recurso de apelación careciendo de competencia para adelantar actuaciones hasta se emita auto de obedécese y cúmplase; y cuenta con una solicitud de retiro de la demanda, por lo que no es posible adelantar el trámite de notificación, ante la imposibilidad de contabilizar términos de traslado.

En constancia de lo anterior firman los asistentes (quienes presentaron sus cedulas que fueron debidamente escaneadas) y el secretario del Despacho,

  
**FERNANDO BERMÚDEZ ÁVILA**

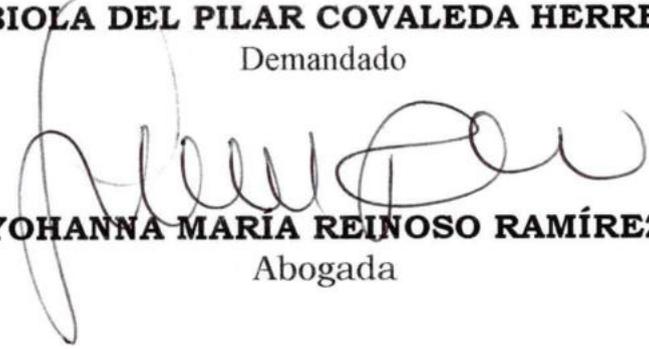
Secretario.

  
**EDUARDO GARZÓN ALARCÓN**

Demandado

  
**FABIOLA DEL PILAR COVALEDA HERRERA**

Demandado

  
**YOHANNA MARÍA REINOSO RAMÍREZ**

Abogada

- Favoritos**
  - Unwanted
  - Elementos eliminados
  - Tu familia
  - Agregar favorito
- Carpetas**
  - Bandeja de entrada 19980
  - Correo no deseado 38
  - Borradores 103
  - Elementos enviados 1
  - Scheduled
  - Elementos eliminados
  - Archivo
  - Notas 2
  - Historial de conversacion...
  - No
  - Notes
  - Unwanted
  - Crear carpeta nueva
  - Carpetas de búsqueda
- Grupos**
  - Tu familia
  - Nuevo grupo

Correo Archivos Tiene datos adjuntos No leído Para mí Me menciona Marcad

- Todos los resultados
- Eduardo garzon  
Notificación por condu... Mié 14/02  
Enviado desde ... Bandeja de e...
  - Eduardo garzon  
Notificación por condu... Mié 14/02  
Señor Juez sext... Bandeja de e...  
JUZGADO SEXT...
  - Eduardo Garzon  
OFICIO A PLANEACIO... 14/06/2023  
FAVOR REVISA... Bandeja de e...
  - eduardo garzon alarcon  
Contestación derech... 18/05/2023  
- Mensaje reen... Bandeja de e...
  - eduardo garzon alarcon  
SOLICITUD DE REVISI... 18/05/2023

Notificación por conducta concluyente

Ocultar historial de mensajes

**De:** Eduardo garzon <eduardogarzonalarcon@gmail.com>  
**Enviado:** miércoles, 14 de febrero de 2024 11:20 a. m.  
**Para:** Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué  
 <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** Fabiolita <fabiolacovaleda@hotmail.com>; Yohanna Maria  
 Reinoso <yohannareinoso@hotmail.com>  
**Asunto:** Notificación por conducta concluyente

Señor  
 Juez sexto civil del circuito de Ibagué  
 E.s.d

Ref: proceso ejecutivo para la efectividad d esa garantía  
 real de Luis Alberto Gómez toro contra Eduardo garzon  
 alarcon y Fabiola del pilar covaleda herrera.

Rad: 730013103006202200237-00

Por medio del presente nos permitimos allegar memoria  
 l en archivo PDF para los fines pertinentes.

Eduardo Garzón Alarcón  
 C.c 14.218.841 de Ibague

Fabiola del pilar covaleda Herrera  
 CC 51.937.939 de Bogotá

>  
>

Ocultar historial de mensajes

EG Eduardo garzon  
 <eduardogarzonalarcon@gmail.com>  
 Para: Usted  
 Mié 14/02/2024 1:56 PM

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué  
 <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Fecha:** 14 de febrero de 2024, 11:34:58 a. m. COT  
**Para:** Eduardo garzon  
 <eduardogarzonalarcon@gmail.com>  
**Asunto:** RE: Notificación por conducta concluyente

Cordial saludo, se confirma  
 recibido

Responder Reenviar

Señor  
**JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
IBAGUE  
E.S.D**

REF: Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **LUIS ALBERTO GOMEZ TORO** contra **EDUARDO GARZON ALARCON Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA.**

RAD. 7300131030062022-00237-00

**EDUARDO GARZON ALARCON Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA HERRERA**, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente nos permitimos informarle al despacho, que conocemos el proceso de la referencia, por ende nos notificamos por conducta concluyente en los términos del Art 301 del C.G.P.

En estos términos solicitamos darnos por notificados, a partir del auto que así lo reconozca señor juez, para proceder a defender nuestros legítimos intereses.

Consecuente con lo anterior se suministre el expediente digital a los correos electrónicos de Notificación Personal :  
[eduardogarzonalarcon@gmail.com](mailto:eduardogarzonalarcon@gmail.com) y [fabiolacovaleda@hotmail.com](mailto:fabiolacovaleda@hotmail.com).

Respetuosamente,



**EDUARDO GARZON ALARCON**  
C.C 14.218.841 De Ibagué.



**FABIOLA DEL PILAR COVALEDA HERRERA**  
C.C 51.937.939 DE Bogotá

### Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
006 CIRCUITO - CIVIL		LUZ MARINA DIAZ PARRA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- LUIS ALBERTO - GOMEZ TORO		- EDUARDO - GARZÓN ALARCON - FABIO LA DEL PILAR - COVALEDA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Termino	Fecha Finaliza Termino	Fecha de Realizo
14 Feb 2024	ADREGAR MEMORIAL	DEMANDADOS ALLEGAN MEMORIAL PODER			14 Feb 2024
14 Feb 2024	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA DE PRESENCIA DE LOS DEMANDADOS EN LAS INSTANCIAS DEL DESPACHO Y RAZONES PARA NO ADELANTAR NOTIFICACION			14 Feb 2024
13 Feb 2024	REDRESO EXPEDIENTE	TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ SALA CIVIL - FAMILIA DEVUELVE EXPEDIENTE DIGITAL			13 Feb 2024



19 de Feb - 2024

# CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



## Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

73001310300620220023700

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

## DETALLE DEL PROCESO

73001310300620220023700

Fecha de consulta: 2024-02-19 10:16:57.65  
 Fecha de replicación de datos: 2024-02-19 10:07:54.95 ⓘ

Descargar DOC

Descargar CSV

← Regresar al listado

### DATOS DEL PROCESO

### SUJETOS PROCESALES

### DOCUMENTOS DEL PROCESO

### ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-02-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/02/2024 a las 17:52:47.	2024-02-15	2024-02-15	2024-02-14
2024-02-14	Auto resuelve retiro demanda	ACCEDE A RETIRO DE LA DEMANDA. DEBERAN ESTARSE A LO DECIDIDO EN ESTE PROVEIDO.-			2024-02-14
2024-02-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/02/2024 a las 17:50:01.	2024-02-15	2024-02-15	2024-02-14
2024-02-14	Auto obedézcse y cúmplase	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR (INADMITE RECURSO DE APELACION).-			2024-02-14
2024-02-14	Agregar Memorial	Demandados allegan memorial poder			2024-02-14
2024-02-14	Constancia secretarial	SE DEJA CONSTANCIA DE PRESENCIA DE LOS DEMANDADOS EN LAS INSTANLACIONES DEL DESPACHO Y RAZONES PARA NO ADELANTAR NOTIFICACIÓN			2024-02-14
2024-02-13	Regreso expediente	Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil - Familia devuelve expediente digital			2024-02-13
2024-02-13	Al despacho	En la fecha pasa al Despacho el presente proceso.			2024-02-13
2024-02-12	Agregar Memorial	Apoderado allega solicitud retiro de la demanda			2024-02-12
2023-11-30	Envío Expediente	Mediante oficio 2342 se remite expediente digital a la oficina judicial reparto			2023-11-30
2023-11-30	Vence Ejecutoria	El día 27 de noviembre de 2023 empezó a correr el término de tres (3) días de ejecutoria de la providencia anterior. El día 29 de noviembre de 2023 a las 5:00 p.m. venció dicho término, sin observaciones. Inhábiles los días 25 y 26 de noviembre de 2023.			2023-11-30
2023-11-23	Fijacion estado	Actuación registrada el 23/11/2023 a las 17:37:11.	2023-11-24	2023-11-24	2023-11-23
2023-11-23	Auto decide recurso	DENEGAR RECURSO DE REPOSICION. CONCEDER RECURSO DE APELACION.-			2023-11-23
2023-11-22	Al despacho	En la fecha pasa al Despacho el presente proceso.			2023-11-22
2023-11-22	Vence Traslado	El día 17 de noviembre de 2023 empezó a correr el término de 3 días de traslado del recurso de reposición. El día 21 de noviembre de 2023 venció dicho			2023-11-22

- Favoritos**
  - Unwanted
  - Elementos eliminados 2
  - Tu familia
  - Agregar favorito
- Carpetas**
  - Bandeja de entrada 19705
  - Correo no deseado 14
  - Borradores 120
  - Elementos enviados 1
  - Scheduled
  - Elementos eliminados 2
  - Archivo
  - Notas 2
  - Historial de conversacion...
  - No
  - Notes
  - Unwanted
  - Crear carpeta nueva
  - Carpetas de búsqueda
- Grupos**
  - Tu familia
  - Nuevo grupo

- Resultados principales**
- Eduardo garzon**  
demanda ejecutiva co... Mié 21/02  
Enviado desde ... Bandeja de e...  
DEMANDA EJEC...
  - Juzgado 01 Promiscuo Muni...  
SOLICITUD EXPEDIENTE... Mar 6/02  
Doctora Yohanna Mari... Archivo  
01.Solicitudreq...
  - Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima ...  
SOLICITUD EXPEDIE... Lun 10:44 AM  
Cordial saludo, ... Bandeja de e...
- Todos los resultados**
- Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima ...

### demanda ejecutiva contra Icagel

Ocultar historial de mensajes

— Mensaje reenviado —  
**De:** luis gomez <luisgoto1@yahoo.com>  
**Para:** María José Molina G. <majomogotito@gmail.com>  
**Enviado:** miércoles, 21 de febrero de 2024, 08:48:51 a. m.  
**COT**  
**Asunto:** demanda ejecutiva contra Icagel

hola, esa es la demanda para enviarla a reparto juzgados civiles. Gracias

**LUIS ALBERTO GOMEZ TORO**  
 C.C No. 14.237.899 DE IBAGUE  
 T.P No. 36449 DEL C.S.J  
 Celular: 3106977194  
 Correo electrónico: luisgoto1@yahoo.com

Ocultar historial de mensajes

**EG** Eduardo garzon  
 <eduardogarzonalarcon@gmail.com>  
 Para: Usted; Eduardo Garzon Alarcon  
 Mié 21/02/2024 4:41 PM

DEMANDA EJECUTIVA CONT... 16 MB

Enviado desde mi iPhone  
Inicio del mensaje reenviado:

**De:** luis gomez <luisgoto1@yahoo.com>  
**Fecha:** 21 de febrero de 2024, 9:22:10 a. m. COT  
**Para:** icagelt@yahoo.ar, Icagel Ltda  
 <eduardogarzonalarcon@gmail.com>, Fabiolita  
 <fabiolacovaleda@hotmail.com>  
**Asunto:** Fw: demanda ejecutiva contra Icagel

**LUIS ALBERTO GOMEZ TORO**  
 C.C No. 14.237.899 DE IBAGUE  
 T.P No. 36449 DEL C.S.J  
 Celular: 3106977194  
 Correo electrónico: luisgoto1@yahoo.com

**FH** Fabiola Covaleda herra  
 <fabiolacovaleda@hotmail.com>  
 Para: Usted; Icagel Torreon  
 Mié 21/02/2024 7:23 PM

DEMANDA EJECUTIVA CONT... 16 MB

Obtener [Outlook para iOS](#)  
 ...  
 Responder Responder a todos Reenviar

NUEVA DEMANDA ENVIADA POR EL DEMANDANTE LUIS ALBERTO GOMEZ TORO EL DIA 21 DE FEBRERO DE 2024 VIA CORREO ELECTRONICO A LOS DEMANDADOS ICAGEL LTDA, EDUARDO GARZON ALARCON Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA.

## demanda ejecutiva contra Icagel



LG

**luis gomez**

luisgoto1@yahoo.com

Para: [icagellt@yahoo.ar](mailto:icagellt@yahoo.ar)

[Icagel Ltda](#)

[eduardogarzonalarcon@gmail.com](mailto:eduardogarzonalarcon@gmail.com)

[Tu usuario](#)

[fabiolacovaleda@hotmail.com](mailto:fabiolacovaleda@hotmail.com)

miércoles, 21 de febrero, 9:22 a.m.



DEMANDA EJECUTIVA CONTRA I...  
PDF - 15,5 MB

**LUIS ALBERTO GOMEZ TORO**

C.C No. 14.237.899 DE IBAGUE

T.P No. 36449 DEL C.S.J

Celular: [3106977194](tel:3106977194)

Correo electrónico: [luisgoto1@yahoo.com](mailto:luisgoto1@yahoo.com)

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE-REPARTO**  
E. S. D.

**REFERENCIA** : DEMANDA EJECUTIVA  
**EJECUTANTE** : LUIS ALBERTO GOMEZ TORO  
**EJECUTADOS** : **ICAGEL LTDA, FABIOLA DEL PILAR**  
**COVALEDA HERRERA Y EDUARDO GARZON ALARCON**

---

**LUIS ALBERTO GOMEZ TORO**, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.237.899 de Ibagué y T.P.No.36.449 del C. S. de la J., obrando en mi propio nombre, concurre ante su Despacho con el objeto de formular **ACCIÓN EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA HIPOTECARIA** y con persecución de los demás bienes que posean los demandados **ICAGEL LTDA**, sociedad comercial con NIT800207622-3, con domicilio en Ibagué, representada legalmente por **EDUARDO GARZON ALARCON**, varón mayor de edad y a quien también se demanda como persona natural, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.218.841, con domicilio en Ibagué y **FABIOLA DEL PILAR COVALEDA HERRERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.51.937.939, también domiciliada en Ibagué, quienes son **DEUDORES SOLIDARIOS**, con base en las siguientes:

#### PRETENSIONES

Por la vía procesal señalada, solicito se libre mandamiento de pago a mi favor y en contra de los deudores citados al juicio, por las siguientes sumas de dinero:

1-Por la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS(\$1.461´155.304.00)** como saldo insoluto de la obligación contenida en el **ACTA DE CONCILIACION N°IUS E 2021 091215 del 16 de abril de 2021** que junto con los demandados se hizo ante el Procurador Delegado Para asuntos civiles y laborales- PROCURADOR 7 JUDICIAL CIVIL II DE BOGOTA.

2-Por los intereses moratorios comerciales liquidados siguiendo las reglas del artículo 884 del Código de Comercio, desde el 26 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**3-CONDENASE** a **ICAGEL LTDA, EDUARDO GARZON ALARCON Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA HERRERA**, a pagar en favor del **SUSCRITO DEMANDANTE**, las costas del proceso, en el momento procesal oportuno.

## FUNDAMENTOS DE HECHO

Se basan los pedimentos precedentes, en los que narro a continuación:

1.-El suscrito demandante a los aquí demandados EDUARDO GARZON ALARCON Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA HERRERA, como socios de la SOCIEDAD ICAGEL LTDA a la que corresponde el NIT 800207622-3 y en su condición de comerciantes, les otorgó prestamos de dinero de vieja data, con destino a la compra de materiales para ejecutar los contratos IDU 110 DE 2009 E IDU 056 DE 2010.

2.-El 28 de mayo de 2012 la parte denominada deudor integrada por ICAGEL LTDA, EDUARDO GARZON ALARCON Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA HERRERA y el suscrito, tasaron la deuda en MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200'000.000.00), celebrando un acuerdo de pago.

3.-Por no cumplimiento de dicho acuerdo, me vi obligado a solicitar a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION convocar a EDUARDO GARZON ALARCON, FABIOLA DEL PILAR COVALEDA HERRERA E ICAGEL LTDA, representada legalmente por EDUARDO GARZON ALARCON a una audiencia de conciliación para buscar una solución de pago.

4.-En dicha audiencia acordó entre otros un pago **por la suma de MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.700'000.000.00)** que prometieron cancelarme dichos deudores en 14 meses contados a partir de la celebración de dicha conciliación, esto es desde el 16 de abril de 2021.

5.-Los demandados antes del 15 de junio de 2022, fecha en que venció el plazo para haber efectuado el pago conforme a la tabla de amortización que aparece en el acta de conciliación, hicieron abonos al crédito por valor de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$178.465.890.00)**.

-Los deudores después de vencido el plazo (15 Junio de 2022) han efectuado abonos a la deuda así:

-El día 12 de Julio de 2022 la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00)**

-El día 15 de Julio de 2022 la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00)**

-El día 15 de Octubre de 2022 la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)**

Estas sumas deben aplicarse a la deuda siguiendo los parámetros señalados en el artículo 1653 del Código Civil, honrando primero los intereses moratorios comerciales.

6.-Estos Abonos se han aplicado a intereses y luego a capital como se indica a continuación:

-El abono por **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00)** efectuado el 12 de julio de 2022 se aplicó la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 93/100 (\$35'588.681,93) a intereses de mora a la tasa del 30.60% anual Desde el 16 al 30 de Junio de 2022 y a la tasa del 31.92% anual los del 1 al 12 de Julio de 2022 y la suma de

CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO (\$4.411.318.00) como abono a capital, el cual quedó entonces para esa fecha en MIL QUINIENTOS DIEZ Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.517'122.792.00).

-El abono de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000.00)** efectuado el 15 de Julio de 2022 se aplicó a intereses liquidados del 13 al 15 de Julio de 2022 a la tasa del 31.92% anual CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$4'032.512.00) y los CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS(\$55'967.488.00) al capital, que quedó reducido a MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.461'155.304.00)

-El abono de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000.00)** efectuado el 14 de Octubre de 2022 se aplicó Al pago de los intereses liquidados del 16 de julio al 25 de agosto de 2022 a la tasa del 31.92% anual.

7-LA **CONCILIACIÓN** versó sobre sumas de dinero que fueron prestadas a los deudores ICAGEL LTDA, EDUARDO GARZON ALARCON Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA HERRERA y que se acordó pagarían en un plazo de 14 meses contados desde la fecha de la conciliación, esto es a partir del 16 de abril de 2021 y cuyo plazo vencía el 15 de junio de 2022, mediante abonos correspondientes a una tabla de amortizaciones que aparece en el acta y que suman MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS(\$1.700'000.000.00).

8-Los efectos de la conciliación es que hace tránsito a cosa juzgada Y EL ACTA QUE CONTIENE LA CONCILIACIÓN, PRESTA MÉRITO **EJECUTIVO**. Conforme al Artículo 66 de la Ley 446 de 1.998, es título con mérito ejecutivo, proviene de la parte demandada y contiene la obligación de pagar sumas de dinero de plazo vencido las que están respaldados con garantía hipotecaria, siendo procedente perseguir el bien sobre el cual se constituyó y los demás bienes de los demandados conforme al artículo 2449 del Código Civil, para que con su producto se cancele la acreencia con los intereses moratorios y las costas del proceso.

Lo anterior me legitima para incoar esta acción antes llamada mixta y que bajo los alcances de la Ley 1564 de 2012 y el articulo 2449 del Código Civil, puede ampliarse a otros bienes.

9-Frente a los intereses de este préstamo o mutuo con intereses, se debe aplicar lo dispuesto en el Código del Comercio, artículo 884, siendo los demandados **UNA SOCIEDAD COMERCIAL Y SUS SOCIOS**, por no haberse indicado cual sería la tasa en caso de mora en el pago de la obligación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitucional: Artículos 2 y 83 de la C.N; Artículos 665, 666, 756, 1653, 2432, 2449 y s.s. del Código Civil, Artículos 28 No.3, 468 y s.s. del C. G. del P., Artículos 20 y 884 del C. de Comercio.

## PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono, a saber:

- 1- LA PRIMERA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO DEL ACTA DE CONCILIACION N°IUS E 2021 091215 del 16 de abril de 2021, expedida por el Procurador Delegado Para asuntos civiles y laborales- PROCURADOR 7 JUDICIAL CIVIL II DE BOGOTA.
- 2- Primera copia con mérito ejecutivo de la Escritura Pública 1058 del 08 de mayo de 2013 de la Notaría Tercera de Ibagué, correspondiente a la hipoteca.
- 3- Certificado de Tradición del predio con Matrícula Inmobiliaria No.350- 206251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.
- 4-Certificado de existencia y representación de la Sociedad ICAGEL LTDA.
- 5- Acuerdo de pago suscrito el 28 de Mayo de 2012.
- 6-CERTIFICADO sobre intereses de Super financiera.

## ANEXOS

- 1) Los documentos relacionados en el capítulo anterior.

## CUANTÍA Y COMPETENCIA

Al momento de incoarse la acción, se estima el valor de lo pretendido en la suma de **\$2.200** millones de pesos.

Por esa razón, el lugar del domicilio de los demandados y de cumplimiento de las obligaciones, es usted el competente.

## BIEN OBJETO DE LA HIPOTECA

El demandado EDUARDO GARZON ALARCON en los términos de la Escritura Pública 1058 del 08 de mayo de 2013 de la Notaria Tercera de Ibagué constituyó gravamen hipotecario a favor mío sobre **EL Lote denominado proyecto agro turístico VILLA ROCIO, ubicado en la fracción del Totumo, jurisdicción municipal de Ibagué, con un área de ONCE HECTAREAS DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (11 Has 225 M2)** cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura ya mencionada y en certificado de tradición correspondiente y anexo a esta demanda, cuyo número de Folio de Matrícula Inmobiliaria **No.350-206251** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y código Catastral **No.7300100020000030000900000000**.

## EMBARGO Y SECUESTRO

En la oportunidad correspondiente, presentaré el escrito que contiene la solicitud de medidas cautelares.

## NOTIFICACIONES

El suscrito Demandante las recibirá la Carrera 3 N°12-36 Oficina 803 Centro

Comercial Pasaje Real Ibagué y correo electrónico [luisgoto1@yahoo.com](mailto:luisgoto1@yahoo.com)

**LOS DEMANDADOS ICAGEL LTDA, EDUARDO GARZON ALARCON y FABIOLA DEL PILAR COVALEDAHERRERA** en Conjunto Villa Rocío Ca 10, Km 2 Vía al Totumo carreteranueva en la ciudad de Ibagué, Correos electrónicos [icagelt@yahoo.com.ar](mailto:icagelt@yahoo.com.ar), como aparece en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué, [eduardogarzonalarcon@gmail.com](mailto:eduardogarzonalarcon@gmail.com) y [fabiolacovaleda@hotmail.com](mailto:fabiolacovaleda@hotmail.com) respectivamente.

Dichos correos los obtuve de las comunicaciones reciprocas que hemos cruzado con los demandados durante nuestra relación.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Alberto Gomez Toro', is written over a light gray rectangular background.

LUIS ALBERTO GOMEZ TORO

	PROCESO PREVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	FORMATO ACTA DE ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-019	Página	Página 1 de 6

<b>PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES</b> Procurador 7 Judicial Civil II de Bogotá	
Solicitud de Conciliación No.	IUS – E – 2021 – 091215
Convocante	Luis Alberto Gómez Toro
Convocado (s)	Eduardo Garzón Alarcón Fabiola del Pilar Covaleda Herrera ICAGEL LTDA
Objeto	Conciliación Extrajudicial en Derecho

Cesar Augusto Solanilla Chavarro, Procurador 7 Judicial Civil II de Bogotá, adscrito a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, actuando como Ministerio Público, de conformidad con los artículos 27, 35 y 38 de la ley 640 de 2001 y 41 del Decreto 262 del 2000, asignado como conciliador en esta audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes, hace constar:

#### ANTECEDENTES

1. El día quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021) el señor Luis Alberto Gómez Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.237.899, promovió ante la Procuraduría Regional del Tolima trámite de audiencia de Conciliación mediante remisión de la solicitud de conciliación por vía de correo electrónico.
2. En la solicitud de conciliación solicitó convocar a los señores Eduardo Garzón Alarcón, identificado con CC 14.218.841, a la señora Fabiola del Pilar Covaleda Herrera, identificada con CC 51.937.939 y a la empresa ICAGEL Limitada, con NIT 800207622-3, representada por el señor Eduardo Garzón Alarcón.
3. Aceptada la solicitud de conciliación, al ser recibida por la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia por medios virtuales a través de la plataforma

Lugar de Archivo: Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años. Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales. Cra. 5ª. # 15 - 80, Piso 17 Bogotá D.C.

	PROCESO PREVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	FORMATO ACTA DE ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-019	Página	Página 2 de 6

Microsoft Teams™, el día quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las dos de tarde (2 p.m.). Se remitieron las citaciones a las direcciones de correo electrónico de las partes suministradas por la parte convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevará a cabo por medios virtuales.

### PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

1. Declarar la resolución del acuerdo de pago celebrado entre convocante y convocados el 28 de mayo de 2012.
2. Declarar la resolución del contrato de permuta de inmuebles celebrado el día 25 de noviembre de 2016 entre Luis Alberto Gómez Toro y Fabiola del Pilar Covalada Herrera.
3. Declarar, como consecuencia de lo anterior, que los señores Eduardo Garzón Alarcón y Fabiola del Pilar Covalada Herrera son deudores del señor Luis Alberto Gómez Toro en la suma de mil ciento cuatro millones setecientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos (\$ 1.104.782.647,50), más los intereses comerciales moratorios de esta suma.
4. Declarar que la suma anterior deben pagarla indexada, más los intereses comerciales desde el día 28 de mayo de 2012.

Lo anterior de acuerdo con los hechos y peticiones relacionados en la solicitud de conciliación.

### ASISTENCIA

**Convocante:** Luis Alberto Gómez Toro. CC No. 14.237.899

**Convocados:** Eduardo Garzón Alarcón. CC No. 14.218.841

Fabiola del Pilar Covalada Herrera CC No. 51.937.939

ICAGEL NIT 8002076223  
(RL. Eduardo Garzón Alarcón)

Lugar de Archivo: Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años. Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

 <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>PROCESO PREVENCIÓN</b>	Fecha de Revisión	16/11/2018
	<b>SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL</b>	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE ACUERDO</b>	Versión	1
	<b>CÓDIGO: REG-PR-CO-019</b>	Página	Página 3 de 6

### TRÁMITE

En consideración a la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional y en la autorización para realizar audiencias de manera virtual establecida en el Decreto 491 de 2020 y el artículo 103 del Código General del Proceso, las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos.

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la ley 23 de 1991.

Luego de examinar las alternativas de arreglo presentadas tanto por convocante como por convocado como expresión de su libre autonomía y las propuestas por el Conciliador, las partes han llegado al siguiente acuerdo conciliatorio como solución definitiva a sus diferencias, así:

### ACUERDO

1. Los señores Eduardo Garzón Alarcón y Fabiola del Pilar Covalada Herrera pagarán al señor Luis Alberto Gómez Toro la suma de mil setecientos millones de pesos (\$1.700.000.000) durante el término de catorce (14) meses contados a partir de la firma de la presente acta.
2. Los pagos de la suma anterior, durante el plazo fijado, se realizarán mediante amortizaciones periódicas a la deuda que correspondan a la venta de los lotes del proyecto agroturístico Villa Rocio, ubicado en la vereda El Totumo, de la ciudad de Ibagué, conforme al siguiente cuadro de lotes, áreas y valores de amortización que han acordado las partes:

Lugar de Archivo: Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años. Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales. Cra. 5ª. # 15 - 80, Piso 17 Bogotá D.C.

	<b>PROCESO PREVENCIÓN</b>	Fecha de Revisión	16/11/2018
	<b>SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL</b>	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE ACUERDO</b>	Versión	1
	<b>CÓDIGO: REG-PR-CO-019</b>	Página	Página 4 de 6

PROYECTO VILLAROCIO			VALOR MTZ	\$ 350,000.00			
CUADRO AREA LOTES							
PARCELA	AREA BRUTA	AREAS TOTALES	VALOR LOTE	Amortizacon total para Gomez Toro	FORMA DE PAGO CON VENTA INICIAL 50%	PAGO CON ESCRITURACION RETIRANDO HIPOTECA	
1	590.00	1967.36	\$ 206,500,000.00	\$ 30,000,000.00	\$ 15,000,000.00	\$ 15,000,000.00	
3	633.31	2111.77	\$ 221,658,500.00	\$ 30,000,000.00	\$ 15,000,000.00	\$ 15,000,000.00	
7	652.80	2176.76	\$ 228,480,000.00	\$ 40,000,000.00	\$ 20,000,000.00	\$ 20,000,000.00	
8	717.90	2393.84	\$ 251,265,000.00	\$ 50,000,000.00	\$ 25,000,000.00	\$ 25,000,000.00	
9	845.62	2819.72	\$ 295,967,000.00	\$ 50,000,000.00	\$ 25,000,000.00	\$ 25,000,000.00	
11	1476.78	4924.33	\$ 516,873,000.00	\$ 125,000,000.00	\$ 62,500,000.00	\$ 62,500,000.00	
12	913.27	3045.30	\$ 319,644,500.00	\$ 80,000,000.00	\$ 40,000,000.00	\$ 40,000,000.00	
13	874.01	2914.39	\$ 305,903,500.00	\$ 80,000,000.00	\$ 40,000,000.00	\$ 40,000,000.00	
16	1180.40	3936.05	\$ 413,140,000.00	\$ 85,320,000.00	\$ 42,660,000.00	\$ 42,660,000.00	
17	1500.00	5595.99	\$ 525,000,000.00	\$ 159,980,120.00	\$ 79,990,060.00	\$ 79,990,060.00	
18	1339.86	4467.77	\$ 468,951,000.00	\$ 120,000,000.00	\$ 60,000,000.00	\$ 60,000,000.00	
19	1262.23	4206.91	\$ 441,780,500.00	\$ 120,000,000.00	\$ 60,000,000.00	\$ 60,000,000.00	
21	867.82	2893.75	\$ 303,737,000.00	\$ 70,000,000.00	\$ 35,000,000.00	\$ 35,000,000.00	
22	731.66	2439.72	\$ 256,081,000.00	\$ 70,000,000.00	\$ 35,000,000.00	\$ 35,000,000.00	
23	849.92	2834.06	\$ 297,472,000.00	\$ 100,000,000.00	\$ 50,000,000.00	\$ 50,000,000.00	
24	928.03	3094.52	\$ 324,810,500.00	\$ 116,931,780.00	\$ 58,465,890.00	\$ 58,465,890.00	
25	974.35	3248.97	\$ 341,022,500.00	\$ 122,768,100.00	\$ 61,384,050.00	\$ 61,384,050.00	
26	2652.10	8843.43	\$ 700,000,000.00	\$ 250,000,000.00	\$ 125,000,000.00	\$ 125,000,000.00	
<b>TOTALES</b>	<b>33055.92</b>	<b>110225.02</b>	<b>\$ 6,418,286,000.00</b>	<b>\$ 1,700,000,000.00</b>	<b>\$ 850,000,000.00</b>	<b>\$ 850,000,000.00</b>	

- El señor Luis Alberto Gómez Toro liberará gradualmente a los predios del proyecto agroturístico Villa Rocio, de la hipoteca constituida a su favor, a medida que se realicen los pagos, conforme al cuadro de amortizaciones, acudiendo a la Notaría respectiva al momento de la firma de las escrituras de compraventa de cada lote.
- El señor Luis Alberto Gómez Toro liberará de hipoteca los lotes de los compradores Anibal Maduro (lotes 27, 28 y 29), Juan Carlos Salazar (lotes 14 y 15) y los lotes 2,4,5,6,20 en el momento en que se suscriban sus respectivas escrituras de compraventa en la notaría, sin que se cause amortización alguna de la deuda por estos lotes.
- El día quince (15) de junio de 2021 a las tres(3) p.m, en la Notaria Tercera de Ibagué, la señora Fabiola del Pilar Covaleta Herrera y el señor Luis Alberto Gómez Toro, firmarán la escritura de compraventa del inmueble

Lugar de Archivo: Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años. Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO PREVENCIÓN</b>	Fecha de Revisión	16/11/2018
	<b>SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL</b>	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE ACUERDO</b>	Versión	1
	<b>CÓDIGO: REG-PR-CO-019</b>	Página	Página 5 de 6

identificado con matrícula inmobiliaria 350-8170 y Código Catastral 73001010801320016000, ubicado en la carrera 3B No. 48-48 del Barrio Piedra Pintada de Ibagué.

6. Los gastos que se ocasionen por concepto de la escrituración y registro que corresponden al señor Luis Alberto Gómez Toro como comprador, y el pago del impuesto predial del inmueble de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 también a su cargo, serán pagados por la señora Fabiola del Pilar Covalada. Estos gastos una vez causados, se descontarán de la suma de dinero pactada en el numeral primero de este acuerdo conciliatorio, como parte de la amortización de la deuda.
7. El señor Luis Alberto Gómez Toro, una vez suscrito el presente acuerdo, devolverá a los señores Eduardo Garzón Alarcón y Fabiola del Pilar Covalada Herrera la letras que conserva en su poder por obligaciones anteriores.

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio pone fin al conflicto que llevó la realización de audiencia de conciliación, acuerdo que es aceptado recíprocamente por las partes, el Conciliador manifiesta a los involucrados que este arreglo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, como lo determina el artículo 66 de la ley 446 de 1998.

Se hace constar que el conciliador leyó el acta en su integridad y ninguna de las partes presentó objeción a su contenido y forma, manifestando que el acuerdo fue expresión de su libre voluntad y así lo hacen constar mediante su aceptación manifestada verbalmente, de lo cual queda constancia en la grabación que el conciliador efectúa y de su firma en la presente acta en virtud de lo establecido en el artículo 1° de la Ley 640 de 2001.

A cada parte se le envía por correo electrónico copia del acta de conciliación

Se levanta el acta a las 2:27 de la tarde (2:47 pm) del 16 de abril de 2021

Lugar de Archivo: Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años. Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

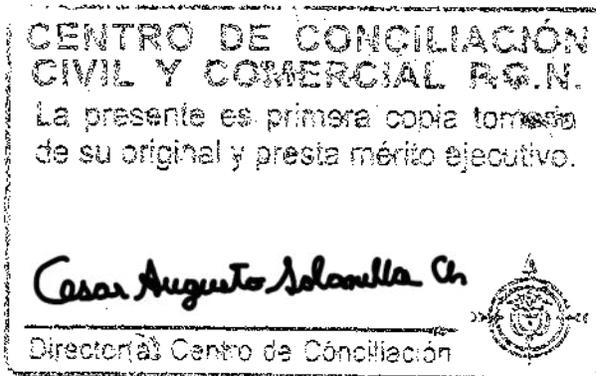
Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales. Cra. 5ª. # 15 - 80, Piso 17 Bogotá D.C.

 <b>PROCURADURIA</b> <b>GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO PREVENCIÓN</b>	Fecha de Revisión	16/11/2018
	<b>SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL</b>	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE ACUERDO</b>	Versión	1
	<b>CÓDIGO: REG-PR-CO-019</b>	Página	Página 6 de 6

Se firma la constancia por parte del conciliador.

*Cesar Augusto Solanilla Chavarro*

**CESAR AUGUSTO SOLANILLA CHAVARRO**  
 Procurador 7 Judicial Civil II



Lugar de Archivo: Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, Cra. 5ª. # 15 - 80, Piso 17 Bogotá D.C.



**NOTARIA TERCERA  
DEL CIRCULO DE IBAGUE**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

**MANUEL RAMON CARDOZO NEIRA  
NOTARIO**

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA N° 1058  
DE FECHA 08 DE MAYO DE 2013

ACTO: CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS -  
ENGLOBE - HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

OTORGANTES:

EDUARDO GARZON ALARCON - LUIS ALBERTO GOMEZ TORO



0205

HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

\$20.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACION

ENGLOBA E HIPOTECA:

EDUARDO GARZON ALARCON ..... 14.218.841

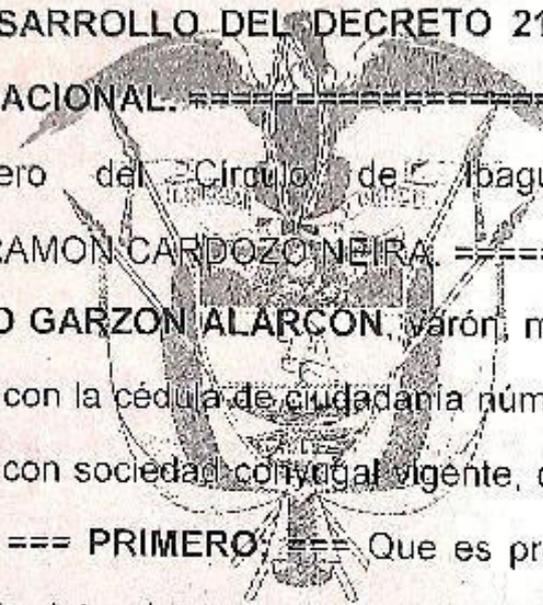
ACREEDOR:

LUIS ALBERTO GOMEZ TORO ..... 14.237.899

CON LA ANTERIOR INFORMACION SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MEDIANTE LA RESOLUCION NUMERO 1156 DE 29 DE MARZO DE 1996, ARTS. 1 Y 2, EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1995, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL. =====

Ante el Notario Tercero del 2º Circuito de Ibagué, Departamento de Tolima, MANUEL RAMON CARDOZO NEIRA. =====

Compareció EDUARDO GARZON ALARCON, varón, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.218.841 de Ibagué de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en este acto obra en nombre propio, y dijo: === PRIMERO: === Que es propietario de los siguientes inmuebles: === A) Un lote de terreno denominado LA ESTRELLA hoy LA ARGENTINA que tiene una cabida superficial aproximada de siete hectáreas (7 Has.), ubicado en el Corregimiento de Combeima o Totumo, jurisdicción Municipal de Ibagué, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo de un mojón de piedra, se sigue en línea recta hasta encontrar otro mojón de piedra, que se encuentra en un filo; filo arriba, hasta encontrar otro mojón de piedra que se encuentra en una cuchilla, se sigue en travesía, en una distancia de treinta metros (30.00 mts), hasta encontrar otro mojón de piedra que se encuentra en una chamba, se sigue chamba abajo, hasta encontrar otro mojón de piedra que se encuentra en límites con tierras de María Lilia Varón, se sigue hacia abajo lindando con tierras de Jesús Elías Varón, hasta encontrar otro mojón de piedra, se





AA005045485

sigue en línea recta hasta encontrar la quebrada El Cural, quebrada abajo, hasta encontrar otro mojón de piedra lindando con tierras de Hernando Abello, se sigue zanja arriba, hasta encontrar el primer mojón tomado como punto de partida. Matricula Inmobiliaria número 350-19483. Ficha Catastral número 00-02-0030-0009-000. === B) Un lote de terreno denominado LA ESPERANZA, lote que tiene una extensión superficial aproximada de dos hectáreas (2 Has.), ubicado en el Corregimiento de Combeima o Totumo, jurisdicción municipal de Ibagué, y las mejoras en él construidas consistentes en casa de habitación de construcción de bahareque y ladrillo, techada con teja de zinc, pisos de cemento, puertas y ventanas metálicas, constante de Sala-comedor, cocina, tres (3) piezas, baño, sanitario, alberca y lavadero, instalaciones de agua, luz y alcantarillado, más las siguientes mejoras: cinco (5) pesebreras, dos (2) piezas, un (1) corral embaretado; un (1) garaje, una (1) pieza donde se encuentra el horno techado en zinc y encementado y dos (2) establos en ladrillo y demás dependencias y anexidades, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Partiendo de un mojón de piedra situado al borde de la quebrada El Cural, se sigue en línea recta por un cerco de alambre hasta encontrar otro mojón de piedra de aquí siguiendo en línea recta hasta encontrar la quebrada El Cural, quebrada abajo hasta encontrar el punto de partida. Matricula Inmobiliaria número 350-76098. Ficha Catastral número 00-02-0030-0164-000. === **SEGUNDO:** === Estos predios fueron adquiridos por EDUARDO GARZON ALARCON, por compra a Jaime Giraldo Rodríguez, en los términos de la Escritura Pública número ciento ochenta y cinco (185) del dieciocho (18) de marzo de dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaría Sexta (6ª.) de Ibagué, registrada el veintiuno (21) de abril de dos mil cuatro (2004) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué a los folios de Matriculas Inmobiliarias números 350-19483 y 350-76098. === **TERCERO:** === Que por no contar con sus linderos y medidas en el sistema métrico decimal, el inmueble descrito en el literal A) de la cláusula primera de ésta escritura, por

Papel notarial para uso exclusivo de copias de cartillas públicas, certificaciones y documentos del presente notarial



CA0270502-42

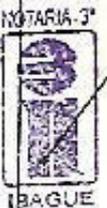
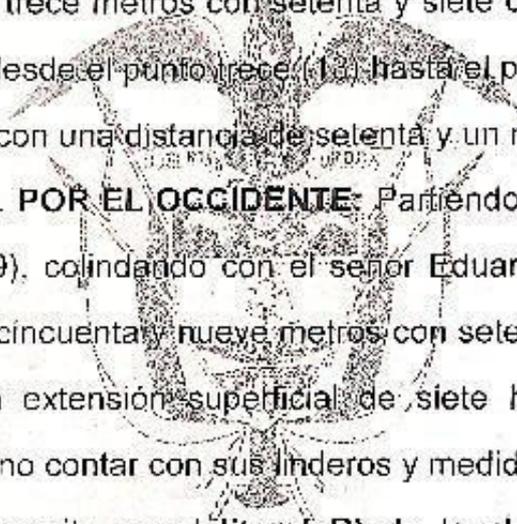


medio del presente instrumento y debidamente facultado por la ley procede a efectuar la corrección del título antecedente respecto al área y a los linderos del inmueble al sistema métrico decimal, de conformidad con el plano topográfico levantado por la Topógrafa CATALINA GARCIA, con Licencia No. 01-11284 CPNT y aprobado por el Topógrafo del IGAC Eduardo Tovar con Licencia Profesional No. 01-12503 CPNT según resolución No. 73-001-0357-2013, plano que forma parte del presente instrumento, y conforme a la certificación número 00107832 de fecha 29 de Abril de 2013, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, documento que se protocoliza en esta escritura pública, motivo por el cual el predio debe determinarse por su área y linderos así: **=== LOTE LA ESTRELLA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE COMBEIMA O TOTUMO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE IBAGUE DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MATRICULA INMOBILIARIA 350-19483 Y CEDULA CATASTRAL 00-02-0030-0009-000, CON UN AREA DE 7 HECTAREAS,** cuyos linderos y medidas llevados al sistema métrico decimal se conforman así: **POR EL NORTE:** Partiendo del punto diez y siete (17) hasta el punto veinte (20) colindando con Eduardo Garzón Alarcón, con una distancia de ochenta y ocho metros con setenta y tres centímetros (88.73 mts), continuando por el norte desde el punto 20 sobre la quebrada el cural hasta llegar al punto tres (3) colinda con el señor Fabio Guzmán, con una distancia noventa y siete metros con setenta y tres centímetros (97.73 mts.), continuando por el norte desde el punto tres (3) hasta el punto cuatro (4) con el señor Eduardo Garzón Alarcón, con una distancia de cuarenta y ocho metros con sesenta y nueve centímetros (48.69 mts.) continuando por el norte desde el punto cuatro (4) hasta el cinco (5) colinda con el predio de Eduardo Garzón Alarcón, con una distancia de ciento veintinueve metros con ochenta y nueve centímetros (129.89 mts), continuado por el norte desde el punto cinco (5) hasta el punto seis (6) colindando con Eduardo Garzón Alarcón, con una distancia de ciento seis metros con cuarenta y seis centímetros (106.46 mts); continuando por el norte



43005045486

desde el punto seis (6) hasta el punto siete (7), colindando con la familia Aguirre una distancia de doscientos cuarenta y dos metros con trece centímetros (242.13 mts). **POR EL ORIENTE:** partiendo desde el punto diez y seis (16) hasta el punto diez y siete (17) colindando con Eduardo Garzón Alarcón, con una distancia de sesenta y cinco metros con sesenta y tres centímetros (65.63 mts). **POR EL SUR:** Partiendo del punto nueve (9) hasta el punto doce (12) colindando con el predio de Eduardo Garzón Alarcón, con una distancia de doscientos veintinueve metros con sesenta y un centímetros (229.61 mts), continuando por el sur desde el punto doce (12) hasta el punto trece (13) colindando con el señor Fernando Rivera, con una distancia de doscientos trece metros con setenta y siete centímetros (213.77 mts), continuando por el sur desde el punto trece (13) hasta el punto (16) colindando con la señora Gloria Antúri, con una distancia de sesenta y un metros con treinta y ocho centímetros (71.38 mts). **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto siete (7) hasta el punto nueve (9), colindando con el señor Eduardo Garzón Alarcón, con una distancia de ciento cincuenta y nueve metros con setenta y cuatro centímetros (159.74 mts). Con una extensión superficial de siete hectáreas (7 Has). ==  
**CUARTO:** == Que por no contar con sus linderos y medidas en el sistema métrico decimal, el inmueble descrito en el **literal B)** de la cláusula primera de ésta escritura, por medio del presente instrumento y debidamente facultado por la ley procede a efectuar la corrección del título antecedente respecto a los linderos del inmueble al sistema métrico decimal conforme al plano topográfico levantado por la Topógrafa CATALINA GARCIA MENDEZ con matrícula profesional No. C.P.N.T. 01-11284, el cual forma parte del presente instrumento, y el área del inmueble, conforme a la certificación número 00070092 de fecha 27 de Marzo de 2013, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, documento que se protocoliza en esta escritura pública, motivo por el cual el predio debe determinarse por su área y linderos así: **EL LOTE LA ESPERANZA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE COMBEIMA O TOTUMO JURISDICCION DEL**



Papel notarial para uso exclusivo de notas de escrituras públicas, certificaciones y terminaciones del archivo notarial



Cadéna S.A. la Escribana

MUNICIPIO DE IBAGUE DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MATRICULA  
INMOBILIARIA 350-76098 Y CEDULA CATASTRAL 00-02-0030-0164-000 CON  
UN AREA DE 2 HAS, cuyos linderos y medidas llevados al sistema métrico

decimal se conforman así: **POR EL NORTE:** Partiendo del punto veinte (20) hasta el punto veintiuno (21) colindando con el señor Fabio Guzmán, con una distancia de veintidós metros con ochenta y seis centímetros (22.86 mts), continuando por el norte partiendo del punto veintiuno (21) hasta el punto veintidós (22), con una distancia de treinta y un metros con cuarenta centímetros (31.40 mts) colinda con Diego Fernando Peñuela, continuando por el norte desde el punto veintidós (22) hasta el punto veintitrés (23) con una longitud de veintinueve metros con sesenta y ocho centímetros (29.68 mts) continuando por el norte desde el punto veintitrés (23) hasta el punto veinticuatro (24) con una distancia de ochenta y cuatro metros con treinta y cuatro centímetros (84.34 mts). **POR EL ORIENTE:** partiendo del punto veinticuatro (24) hasta el punto veinticinco (25) con una longitud de ciento treinta y siete metros con sesenta y ocho centímetros (137.68 mts), colindando con la señora Gloria Anturi. **POR EL SUR:** Partiendo del punto veinticinco (25) hasta el punto diez y seis (16) con una distancia de ciento cincuenta y nueve metros con cuarenta y nueve centímetros (159.49 mts) colindando con Gloria Anturi. **POR EL OCCIDENTE:** Desde el punto diez y seis (16) hasta el punto diez y siete (17) con una distancia de sesenta y cinco metros con ochenta y tres centímetros (65.83 mts) colindando con predio de Eduardo Garzón Alarcón, continuando por el occidente desde el punto diez y siete (17) hasta el punto veinte (20), con una distancia de ochenta y ocho metros con setenta y tres centímetros (88.73 mts) colindando con Eduardo Garzón Alarcón. El predio comprende una extensión superficial de dos hectáreas (2 Has). Junto con las mejoras en él construidas consistentes en casa de habitación de construcción de bahareque y ladrillo techada con teja de zinc, pisos de cemento, puertas y ventanas metálicas constante de: Sala comedor, cocina, tres (3) piezas, baño, sanitario, alberca y



Aa005043497

lavadero, instalaciones de agua, luz y alcantarillado, más las siguientes mejoras: cinco (5) pesebretas, dos (2) piezas, un (1) corral embarelado; un (1) garaje, una (1) pieza donde se encuentra el horno techado en zinc y encementado y dos (2) establos en ladrillo. === QUINTO: === El compareciente manifiesta y deja expresa constancia que los inmuebles no modificaron ni cambiaron su forma y no afectan los predios colindantes. === SEXTO: === Que solicita a la Señora Registradora de Instrumentos Públicos de Ibagué, inscribir la presente escritura pública porque con ella se da cumplimiento al Decreto 960 de 1.970 en cuanto a indicar el área correcta y linderos de los predios ajustados al sistema métrico decimal. ===

**ENGLOBE** === Compareció **EDUARDO GARZON ALARCON**, varón, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.218.841 de Ibagué, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en este acto obra en nombre propio, y dijo: === PRIMERO: === Que es propietario de los siguientes inmuebles: === A) **LOTE LA ESTRELLA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE COMBEIMA O TOTUMO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE IBAGUE DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MATRICULA INMOBILIARIA 350-19483 Y CEDULA CATASTRAL 00-02-0030-0009-000, CON UN AREA DE 7 HECTAREAS**, cuyos linderos y medidas llevados al sistema métrico decimal se conforman así: **POR EL NORTE:** Partiendo del punto diez y siete (17) hasta el punto veinte (20) colindando con Eduardo Garzón Alarcón, con una distancia de ochenta y ocho metros con setenta y tres centímetros (88.73 mts), continuando por el norte desde el punto 20 sobre la quebrada el cural hasta llegar al punto tres (3) colinda con el señor Fabio Guzmán, con una distancia noventa y siete metros con setenta y tres centímetros (97.73 mts.), continuando por el norte desde el punto tres (3) hasta el punto cuatro (4) con el señor Eduardo Garzón Alarcón, con una distancia de cuarenta y ocho metros con sesenta y nueve centímetros (48.69 mts.) continuando por el norte desde el punto cuatro (4) hasta el cinco (5) colinda con el predio de Eduardo Garzón Alarcón,



Papel notarial para uso exclusivo de copia de registros públicos, certificados y documentos del archivo notarial

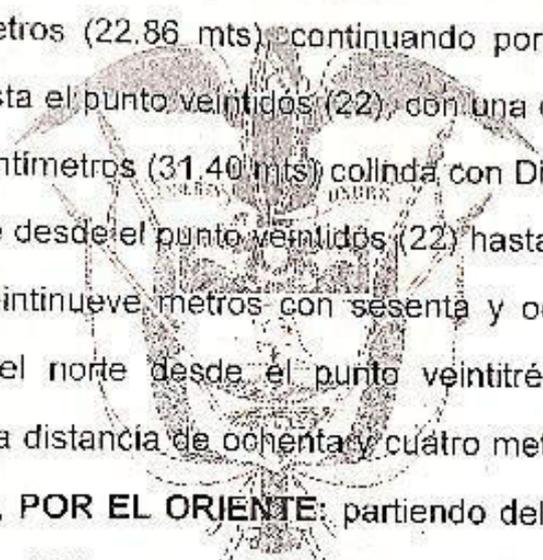


C80270602-10

con una distancia de ciento veintinueve metros con ochenta y nueve centímetros (129.89 mts), continuado por el norte desde el punto cinco (5) hasta el punto seis (6) colindando con Eduardo Garzón Alarcón, con una distancia de ciento seis metros con cuarenta y seis centímetros (106.46 mts); continuando por el norte desde el punto seis (6) hasta el punto siete (7), colindando con la familia Aguirre una distancia de doscientos cuarenta y dos metros con trece centímetros (242.13 mts). **POR EL ORIENTE:** partiendo desde el punto diez y seis (16) hasta el punto diez y siete (17) colindando con Eduardo Garzón Alarcón, con una distancia de sesenta y cinco metros con sesenta y tres centímetros (65.63 mts). **POR EL SUR:** Partiendo del punto nueve (9) hasta el punto doce (12) colindando con el predio de Eduardo Garzón Alarcón, con una distancia de doscientos veintinueve metros con sesenta y un centímetros (229.61 mts), continuando por el sur desde el punto doce (12) hasta el punto trece (13) colindando con el señor Fernando Rivera, con una distancia de doscientos trece metros con setenta y siete centímetros (213.77 mts), continuando por el sur desde el punto trece (13) hasta el punto (16) colindando con la señora Gloria Anturi, con una distancia de setenta y un metros con treinta y ocho centímetros (71.38 mts). **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto siete (7) hasta el punto nueve (9), colindando con el señor Eduardo Garzón Alarcón, con una distancia de ciento cincuenta y nueve metros con setenta y cuatro centímetros (159.74 mts). Con una extensión superficial de siete hectáreas (7 Has). == **B)** Un lote de terreno, ubicado en la vereda Totumo, Inspección de Policía Totumo Combeima, jurisdicción del Municipio de Ibagué, que tiene un área aproximada de doscientos veinticinco metros cuadrados (225.00 M2), y que se alindera especialmente así: Por el Norte, en extensión de cuarenta y cinco metros (45.00 mts) con propiedades de Lilia Miranda; por el Sur, en igual extensión de cuarenta y cinco metros (45.00 mts) con terrenos que se reservó el vendedor anterior; Occidente, en extensión de cinco metros (5.00 mts) con carretera que del Totumo conduce a la Hacienda El Topacio;



y por el Oriente, en igual extensión de cinco metros (5.00 mts) con la quebrada El Cural. Matricula Inmobiliaria número 350-89581. Ficha Catastral número 00-02-0030-0165-000. **=== C) EL LOTE LA ESPERANZA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE COMBEIMA O TOTUMO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE IBAGUE DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MATRICULA INMOBILIARIA 350-76098 Y CEDULA CATASTRAL 00-02-0030-0164-000 CON UN AREA DE 2 HAS,** cuyos linderos y medidas llevados al sistema métrico decimal se conforman así: **POR EL NORTE:** Partiendo del punto veinte (20) hasta el punto veintiuno (21) colindando con el señor Fabio Guzmán, con una distancia de veintidós metros con ochenta y seis centímetros (22.86 mts), continuando por el norte partiendo del punto veintiuno (21) hasta el punto veintidós (22) con una distancia de treinta y un metros con cuarenta centímetros (31.40 mts) colinda con Diego Fernando Peñuela, continuando por el norte desde el punto veintidós (22) hasta el punto veintitrés (23) con una longitud de veintinueve metros con sesenta y ocho centímetros (29.68 mts) continuando por el norte desde el punto veintitrés (23) hasta el punto veinticuatro (24) con una distancia de ochenta y cuatro metros con treinta y cuatro centímetros (84.34 mts), **POR EL ORIENTE:** partiendo del punto veinticuatro (24) hasta el punto veinticinco (25) con una longitud de ciento treinta y siete metros con sesenta y ocho centímetros (137.68 mts), colindando con la señora Gloria Anturi. **POR EL SUR:** Partiendo del punto veinticinco (25) hasta el punto diez y seis (16) con una distancia de ciento cincuenta y nueve metros con cuarenta y nueve centímetros (159.49 mts) colindando con Gloria Anturi. **POR EL OCCIDENTE:** Desde el punto diez y seis (16) hasta el punto diez y siete (17) con una distancia de sesenta y cinco metros con ochenta y tres centímetros (65.83 mts) colindando con predio de Eduardo Garzón Alarcón, continuando por el occidente desde el punto diez y siete (17) hasta el punto veinte (20), con una distancia de ochenta y ocho metros con setenta y tres centímetros (88.73 mts) colindando con Eduardo Garzón Alarcón. El predio comprende una extensión superficial de dos hectáreas



NOTARIA 3



IBAGUE

(2has). Junto con las mejoras en él construidas consistentes en casa de habitación de construcción de bahareque y ladrillo, techada con teja de zinc, pisos de cemento, puertas y ventanas metálicas, constante de: Sala comedor, cocina, tres (3) piezas, baño, sanitario, alberca y lavadero, instalaciones de agua, luz y alcantarillado, más las siguientes mejoras: cinco (5) pesebreras, dos (2) piezas, un (1) corral embarecado; un (1) garaje, una (1) pieza donde se encuentra el horno techado en zinc y encementado y dos (2) establos en ladrillo. === D) Un lote de terreno de una extensión superficial de dos hectáreas (2 Has.) el cual hizo parte de la denominada La Estrella La María o Las Palmas, ubicada en el corregimiento del Combeima, jurisdicción Municipal de Ibagué, se distingue con la Ficha Catastral número 00-02-0030-0010-000, y que se denomina LA ESPERANZA, con todas sus mejoras, usos, cerramientos, edificaciones, construcciones, costumbres y servidumbres, alinderado y dimensionado especialmente así: Por el Oriente en ciento seis metros (106.00 mts) con predios del Cural de Hernando Abeiro por el Occidente, en cien metros (100.00 mts) con Carlos Tomás Rodríguez; por el Norte en ciento noventa y cuatro metros (194.00 mts) y no un metro con noventa y cuatro centímetros (1.94 mts) como equivocadamente se hizo constar en el título anterior con Carmen Dilia Varón; y por el Sur, en doscientos metros (200.00 mts) con Rosa Varón. Dentro de este predio existen dos (2) galpones y dos (2) explanaciones de carretera. Matricula Inmobiliaria número 350-99170 =====

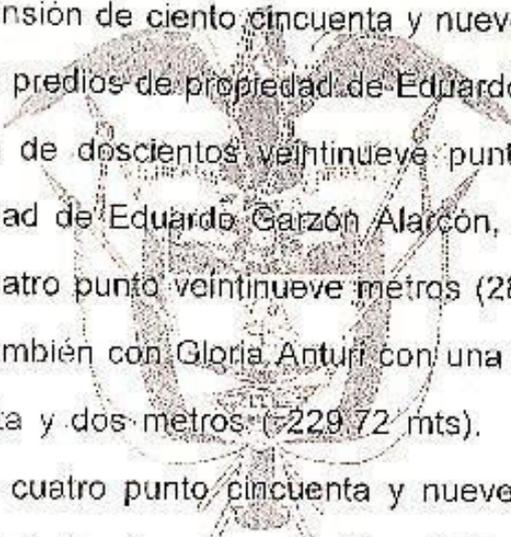
**SEGUNDO:** ===== Estos predios fueron adquiridos por EDUARDO GARZON ALARCON, por compra a Jaime Giraldo Rodríguez, en los términos de la Escritura Pública número ciento ochenta y cinco (185) del dieciocho (18) de marzo de dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaría Sexta (6ª) de Ibagué, registrada el veintiuno (21) de abril de dos mil cuatro (2004) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué a los folios de Matriculas Inmobiliarias números 350-19483, 350-89581, 350-76098, y 350-99170. === **TERCERO:** === Que el compareciente teniendo en cuenta que los lotes son contiguos, procede por medio



44005045499

13

de este instrumento a ENGLOBAR los cuatro (4) lotes de que da cuenta la cláusula primera, en uno solo, denominado Proyecto Agro turístico Villa Rocío, ubicado en el Sector del Totumo, jurisdicción municipal de Ibagué, con un área de once hectáreas doscientos veinticinco metros cuadrados (11 Has. 225 M2), el cual se alindera así: Por el Norte, en extensión de cuarenta y cinco metros (45.00 mts) con propiedad de Fabio Guzmán que corresponde al acceso, y en extensión de doscientos cincuenta y siete punto setenta y tres metros (257.73 mts) de propiedad de Fabio Guzmán. Por el Noroccidente, con una longitud de cuatrocientos treinta y nueve punto setenta y seis metros (439.76 mts) con la familia Aguirre. Por el Occidente, con una extensión de ciento cincuenta y nueve punto setenta y cuatro metros (159.74 mts) con predios de propiedad de Eduardo Garzón Alarcón. Por el Sur, con una extensión de doscientos veintinueve punto sesenta y un metros (229.61 mts) de propiedad de Eduardo Garzón Alarcón, y con una extensión de doscientos ochenta y cuatro punto veintinueve metros (284.29 mts) de propiedad de Fernando Rivera y también con Gloria Anturi con una extensión de doscientos veintinueve punto setenta y dos metros (229.72 mts). Por el Oriente, con una extensión de ochenta y cuatro punto cincuenta y nueve metros (84.59 mts) de propiedad de Gloria Anturi y/o otra persona. Por el Nororiente, quebrada de por medio (Quebrada el Cural), con longitud de cuarenta y tres punto cuarenta y siete metros (43.47 mts) de propiedad de la Familia Olarte, quebrada de por medio (Quebrada el Cural), con longitud de veintidós punto treinta y siete metros (22.37 mts) de propiedad de Hernando Londoño y quebrada de por medio (Quebrada el Cural), con una longitud de ciento veintinueve punto veintisiete metros (129.27 mts) de propiedad de Diego Fernando Peñuela. Junto con las mejoras en él construidas consistentes en casa de habitación de construcción de bahareque y ladrillo, techada con teja de zinc, pisos de cemento, puertas y ventanas metálicas, constante de: Sala comedor, cocina, tres (3) piezas, baño, sanitario, alberca y lavadero, instalaciones de agua, luz y alcantarillado, más las siguientes mejoras:



Este papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



cinco (5) pesebreras, dos (2) piezas, un (1) corral embaretado; un (1) garaje, una (1) pieza donde se encuentra el horno techado en zinc y encementado y dos (2) establos en ladrillo y demás dependencias y anexidades. ==== Se establece servidumbre para el lote ubicado en la parte de atrás del proyecto identificado con la Matricula Inmobiliaria Número 350-4605 de propiedad de Eduardo Garzón Alarcón. == CUARTO: == Solicita muy comedidamente a la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo de Ibagué Tolima para que se unifiquen en una sola Matricula inmobiliaria y a la vez solicita al instituto Geográfico Agustín Codazzi, le asigne la respectiva ficha catastral. == HIPOTECA ABIERTA DE

**PRIMER GRADO EN CUANTIA INDETERMINADA** == Compareció **EDUARDO GARZON ALARCON**, varón mayor de edad, domiciliado en Ibagué,

identificado con la cédula de ciudadanía número 14.218.841 de Ibagué de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y en el texto de la escritura se denominará **EL(LA) HIPOTECANTE**, y de otra parte **LUIS**

**ALBERTO GOMEZ TORO**, varón mayor de edad, domiciliado en Ibagué identificado con la cédula de ciudadanía número 14.237.899 de Ibagué, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en este acto en nombre propio y manifestaron: == PRIMERO: == Que además de comprometer su responsabilidad personal, **EL(LA) HIPOTECANTE** constituye

**HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO EN CUANTIA INDETERMINADA** a favor de **LUIS ALBERTO GOMEZ TORO**, sobre el siguiente inmueble: Predio denominado Proyecto Agro turístico Villa Rocío, ubicado en el Sector de Tetonia

jurisdicción municipal de Ibagué, con un área de once hectáreas doscientos veinticinco metros cuadrados (11 Has. 225 M2), el cual se alindera así: Por el Norte, en extensión de cuarenta y cinco metros (45.00 mts) con propiedad de

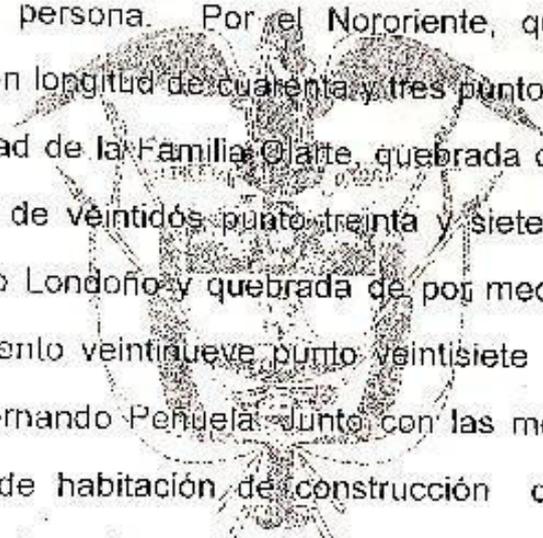
Fabio Guzmán que corresponde al acceso, y en extensión de doscientos cincuenta y siete punto setenta y tres metros (257.73 mts) de propiedad de Fabio Guzmán

Por el Noroccidente, con una longitud de cuatrocientos treinta y nueve punto



6a005043490

setenta y seis metros (439.76 mts) con la familia Aguirre. Por el Occidente, con una extensión de ciento cincuenta y nueve punto setenta y cuatro metros (159.74 mts) con predios de propiedad de Eduardo Garzón Alarcón. Por el Sur, con una extensión de doscientos veintinueve punto sesenta y un metros (229.61 mts) de propiedad de Eduardo Garzón Alarcón; y con una extensión de doscientos ochenta y cuatro punto veintinueve metros (284.29 mts) de propiedad de Fernando Rivera y también con Gloria Anturi con una extensión de doscientos veintinueve punto setenta y dos metros ( 229.72 mts). Por el Oriente, con una extensión de ochenta y cuatro punto cincuenta y nueve metros (84.59 mts) de propiedad de Gloria Anturi y/o otra persona. Por el Nororiente, quebrada de por medio (Quebrada el Cural), con longitud de cuarenta y tres punto cuarenta y siete metros (43.47 mts) de propiedad de la Familia Olarte, quebrada de por medio (Quebrada el Cural), con longitud de veintidós punto treinta y siete metros (22.37 mts) de propiedad de Hernando Londoño y quebrada de por medio (Quebrada el Cural), con una longitud de ciento veintinueve punto veintisiete metros (129.27 mts) de propiedad de Diego Fernando Penuela, junto con las mejoras en él construidas consistentes en casa de habitación de construcción de bahareque y ladrillo, techada con teja de zinc, pisos de cemento, puertas y ventanas metálicas, constante de: Sala comedor, cocina, tres (3) piezas, baño, sanitario, alberca y lavadero, instalaciones de agua, luz y alcantarillado, más las siguientes mejoras: cinco (5) pesebreras, dos (2) piezas, un (1) corral embaretado; un (1) garaje, una (1) pieza donde se encuentra el horno techado en zinc y encementado y dos (2) establos en ladrillo y demás dependencias y anexidades. === Se establece servidumbre para el lote ubicado en la parte de atrás del proyecto identificado con la Matricula Inmobiliaria Número 350-4605 de propiedad de Eduardo Garzón Alarcón. === **PARAGRAFO:** === En esta hipoteca se incluyen todas las edificaciones y mejoras existentes o que se construyan en el futuro, así como los aumentos que reciba el inmueble hipotecado. Así mismo esta hipoteca se



extiende a todos aquellos bienes que pueden reputarse como inmuebles por adhesión o inmuebles por destinación. **=== SEGUNDO: ===** El inmueble materia de esta hipoteca lo(s) adquirió(eron) **EL (LOS) HIPOTECANTE(S)** así Por compra de cuatro (4) predios a Jaime Giraldo Rodríguez, en los términos de la Escritura Pública número ciento ochenta y cinco (185) del dieciocho (18) de marzo de dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaría Sexta (6ª.) de Ibagué, registrada el veintiuno (21) de abril de dos mil cuatro (2004) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué a los folios de Matriculas Inmobiliarias números 350-19483, 350-89581, 350-76098, y 350-99170. Los cuales fueron englobados en los términos de la segunda parte de esta misma escritura. **=== TERCERO: ===** Que el inmueble hipotecado, está libre de toda clase gravámenes, limitaciones al dominio, así como afectaciones por patrimonio de familia o vivienda familiar. **=== CUARTO: ===** Que con esta hipoteca se garantiza a **LUIS ALBERTO GOMEZ TORO** toda clase de obligaciones ya causadas o que se causen en el futuro a su cargo, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos, descuentos y/o endoso o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, o de cualquier otro género de obligaciones ya consten de pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, girados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por **EL(LA) HIPOTECANTE**, individual o conjuntamente, con otra u otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado o aceptado a favor de **LUIS ALBERTO GOMEZ TORO** directamente, o a favor de un tercero que los hubiera negociado, endosado o cedido a **LUIS ALBERTO GOMEZ TORO**. En razón de su característica de garantía hipotecaria abierta de primer grado y de cuantía indeterminada, se fija la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00)** moneda legal Colombiana, valor que corresponde a



monto del crédito aprobado, exclusivamente para los efectos de los derechos de Notariado y de Registro; sin que esto implique modificación alguna de carácter de hipoteca abierta sin limite de cuantía que llene la presente garantía. ===

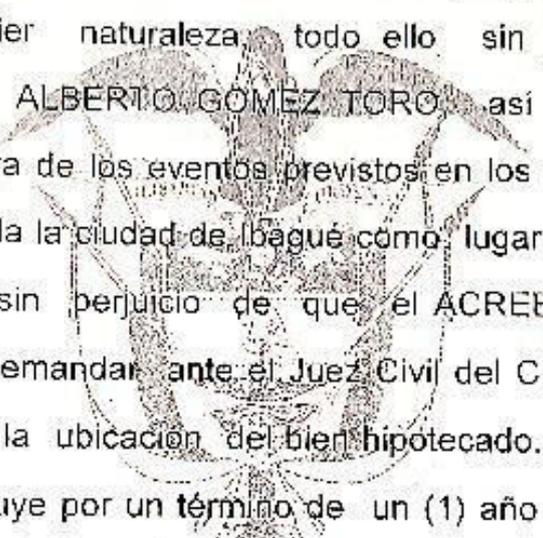
**QUINTO:** === EL(LA) HIPOTECANTE, autoriza a LUIS ALBERTO GOMEZ TORO para exigir el pago de las obligaciones con esta hipoteca, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, esto es, en cualquier tiempo, en el evento del incumplimiento de dichas obligaciones, o de que el inmueble fuere embargado por un tercero y por cualquier acción, por enajenación o traspaso total o parcial del mismo y/o por constitución de otros gravámenes de cualquier naturaleza todo ello sin la previa y escrita autorización de LUIS ALBERTO GOMEZ TORO, así como en caso de ocurrencia de cualquiera de los eventos previstos en los títulos de deuda. ===

**SEXTO:** === Se señala la ciudad de Ibagué como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que el ACREEDOR LUIS ALBERTO GOMEZ TORO pueda demandar ante el Juez Civil del Circuito del domicilio del deudor o el lugar de la ubicación del bien hipotecado. === **SEPTIMO:** ===

Esta hipoteca se constituye por un término de un (1) año contado a partir de la fecha de su inscripción, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante otorgamiento de escritura pública firmada por LUIS ALBERTO GOMEZ TORO la garantía respaldará todas las obligaciones que se causen o se adquieran durante su vigencia, ya sea que EL(LA) HIPOTECANTE continúe o no como propietaria, por traspasos o enajenaciones totales o parciales del inmueble hipotecado pues la hipoteca produce todos sus efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción. ===

**PARAGRAFO:** === Sin perjuicio de la duración señalada para la garantía que aquí se constituye, queda expresamente establecido que la hipoteca permanecerá vigente mientras existan obligaciones de EL(LA) HIPOTECANTE.

=== **OCTAVO:** === Todos los gastos que ocasione el otorgamiento de esta



Este documento tiene validez jurídica plena en Colombia y en el extranjero.



escritura lo mismo que los de su cancelación posterior serán de cargo de EL(LA) HIPOTECANTE, quien se obliga a entregar a LUIS ALBERTO GOMEZ TORO la primera copia de esta escritura debidamente registrada, lo mismo que el certificado de tradición y libertad del Inmueble hipotecado, con la anotación del registro de esta escritura y la constancia de prestar mérito ejecutivo. ===

**NOVENO:** === EL(LA) HIPOTECANTE acepta además en beneficio de LUIS ALBERTO GOMEZ TORO, lo siguiente: a) Que desde ahora acepta la cesión o traspaso que el Acreedor hiciere de los créditos a cargo de EL(LA) HIPOTECANTE, lo mismo que el traspaso o cesión individual de esta garantía real, en favor de terceros. b) Que el presente gravamen no modifica, altera ni causa novación de cualesquiera otras obligaciones respaldadas con garantías reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta escritura por EL(LA) HIPOTECANTE, a favor del acreedor. c) Que el presente gravamen comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resulten a favor de EL(LA) HIPOTECANTE, por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietaria del bien hipotecado. d) Que este gravamen cubre igualmente y respalda el pago de todos los accesorios de las deudas u obligaciones, en las condiciones establecidas en los documentos que las contengan. e) Que faculta al Acreedor Hipotecario para que en el evento de cobro judicial de las obligaciones a su cargo, y con arreglo en lo dispuesto en el Artículo 9o. Ordinal 4o. del Código de Procedimiento Civil, obre en sus nombres para designar el secuestre del bien hipotecado, o a los peritos, y para pedir al Juzgado que imparta aprobación a dicha designación, entendiéndose por tanto con esta estipulación, cumplido el requisito establecido en la citada norma en el sentido de obrar las partes de consumo en el nombramiento de tales auxiliares de la justicia. Igualmente, EL(LA) HIPOTECANTE, renuncia en favor del Acreedor Hipotecario al derecho de pedir que el bien embargado se divida en lotes para efectos de la subasta pública, en los términos del artículo 520 del

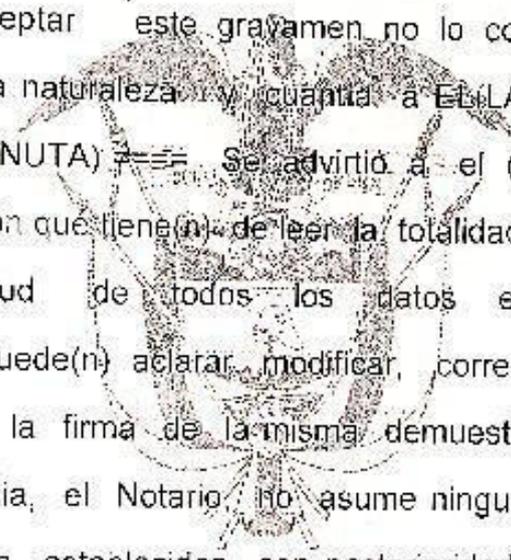


# República de Colombia



6a009045492

Código de Procedimiento Civil. === DECIMO: === En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 81 del decreto 960 de 1970, EL(LA) HIPOTECANTE confiere poder especial a LUIS ALBERTO GOMEZ TORO, para que en caso de perdida o destrucción de la primera copia de este Instrumento, en su nombre y representación solicite al señor Notario, expida y entregue a LUIS ALBERTO GOMEZ TORO un segundo ejemplar de dicha copia, con la constancia de que también presta mérito ejecutivo. === Presente el señor LUIS ALBERTO GOMEZ TORO, de las condiciones civiles antes mencionadas, quien obra en nombre propio, expresó que ACEPTA la presente escritura, advirtiendo que la circunstancia de aceptar este gravamen no lo compromete para hacerle préstamos de ninguna naturaleza y cuantía a EL(LA) HIPOTECANTE. === (HASTA AQUI LA MINUTA) === Se advirtió a el (los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, con el fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, advirtiéndole(s) que puede(n) aclarar, modificar, corregir, adicionar o suprimir lo que le(s) pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total al texto. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de el (los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragados todos los gastos por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). === El Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el (los) interesado(s); tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Artículo 9o. Decreto 960 de 1970). ==== El Notario advierte al (a los) hipotecante(s) que este instrumento debe inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento, de no hacerlo deberá otorgar una nueva



Escritura otorgada por el suscrito Notario Público, en virtud de la autorización conferida por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970.



Escritura otorgada en virtud de la autorización conferida por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970.

escritura, Artículo 32 Decreto 1250 de 1970. ===== CONSTANCIAS NOTARIALES: === 1) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL DEL INMUEBLE No. 194700-2013. == REFERENCIA: 00-02-0030-0009-000. === Expedido por Tesorero Municipal de Ibagué. === Fecha de expedición: 24 de Abril del 2013. === Válido hasta: 31 de Diciembre del 2013. === A favor de: GARZON ALARCON, EDUARDO. === Dirección: LA ESTRELLA. === Avalúo Catastral: \$61.993.000.00. === 2) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEL INMUEBLE No. 194700-2013. == REFERENCIA: 00-02-0030-0009-000. === Expedido por Tesorero Municipal de Ibagué. === Fecha de expedición: 24 de Abril del 2013. === A favor de: GARZON ALARCON EDUARDO. === Dirección: LA ESTRELLA. === 3) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL DEL INMUEBLE No. 194701-2013. == REFERENCIA: 00-02-0030-0165-000. === Expedido por Tesorero Municipal de Ibagué. === Fecha de expedición: 24 de Abril del 2013. === Válido hasta: 31 de Diciembre del 2013. === A favor de: GARZON ALARCON EDUARDO. === Dirección: LO RURAL EL TOTUMO. === Avalúo Catastral: \$2.025.000.00. === 4) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEL INMUEBLE No. 194701-2013. == REFERENCIA: 00-02-0030-0165-000. === Expedido por Tesorero Municipal de Ibagué. === Fecha de expedición: 24 de Abril del 2013. === A favor de: GARZON ALARCON EDUARDO. === Dirección: LO RURAL EL TOTUMO. === 5) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL DEL INMUEBLE No. 194702-2013. == REFERENCIA: 00-02-0030-0164-000. === Expedido por Tesorero Municipal de Ibagué. === Fecha de expedición: 24 de Abril del 2013. === Válido hasta: 31 de Diciembre del 2013. === A favor de: GARZON ALARCON EDUARDO. === Dirección: LA ESPERANZA FRAC COMBEIMA. === Avalúo Catastral: \$36.000.000.00. === 6) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEL INMUEBLE No. 194702-2013. == REFERENCIA: 00-02-0030-0164-000. === Expedido por Tesorero Municipal de Ibagué. === Fecha de expedición: 24 de Abril del 2013. === A favor de: GARZON



ALARCON EDUARDO. === Dirección: LA ESPERANZA FRAC COMBEIMA. ===

7) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL DEL INMUEBLE No. 194703-2013. == REFERENCIA: 00-02-0030-0010-000. === Expedido por Tesorero Municipal de Ibagué. === Fecha de expedición: 24 de Abril del 2013. === Válido hasta: 31 de Diciembre del 2013. === A favor de: GARZON ALARCON EDUARDO.

=== Dirección: LA ESPERANZA. === Avalúo Catastral: \$12.228.000.00. === 8) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEL INMUEBLE No. 194703-2013. == REFERENCIA: 00-02-0030-0010-000. === Expedido por Tesorero Municipal de Ibagué. === Fecha de expedición: 24 de Abril del 2013. ===

A favor de: GARZON ALARCON EDUARDO. === Dirección: LA ESPERANZA; los cuales se protocolizan. === Leído este instrumento a su(s) otorgante(s), y advertido(s) de su registro oportuno, lo halló(aron) conforme a su voluntad, lo APROBO(ARON) en todas sus partes y firmó(aron) junto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe. =====

NOTAS: Se protocoliza fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía de los comparecientes. =====

Los derechos notariales de la presente escritura en cuanto a la hipoteca, se liquidan con base en la carta de la entidad crediticia, que se protocoliza, en la que se fija el cupo o monto del crédito aprobado en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE. =====

Papel utilizado: Aa005045484 / Aa005045485 / Aa005045486 / Aa005045487 / Aa005045488 / Aa005045489 / Aa005045490 / Aa005045491 / Aa005045492 / Aa005045493 X 10. =====

Factura Número: 062105. =====

Derechos Notariales: \$166.041.00 =====

IVA: \$70.679.00 =====

Superintendencia: \$6.650.00 =====

Cuenta Especial para el Notariado: \$6.650.00 =====



*[Handwritten signature]*

EDUARDO GARZON ALARCON

Cédula Ciudadanía 14210841

Dirección: Cto 2 #4-207

Teléfono: 2701370

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Ingeniería y Construcción

(Resolución 44 de Mayo 15 de 2007)



*[Handwritten signature]*



LUIS ALBERTO GOMEZ TORO

Cédula Ciudadanía 14237899

Dirección: Kva 3 #12-54 of 403

Teléfono: 2631488

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ABOGADO LET

(Resolución 44 de Mayo 15 de 2007)



EL NOTARIO,

MANUEL RAMON CARDOZO NEIRA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14.237.899

GOMEZ TORO

APELLIDOS

LUIS ALBERTO

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
RM



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-OCT-1961  
IBAGUE  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.78 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO  
09-DIC-1979 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2900100-00215368-M-0014237099-20100216 0020995020A 1 6380630581

Hago constar que esta fotocopia coincide con el original de un documento que he tenido a la vista:  
02 MAY 2013  
MANUEL RAMON CARDOZO NEIRA  
Notario Tercero de Ibagué  
Colombia

Este documento puede ser consultado en cualquier momento en el sitio web de la Registraduría Nacional del Estado Civil





**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI



3711316

CERTIFICADO NRO: 00107832

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE TOLIMA

A SOLICITUD DE: EL INTERESADO  
CON DESTINO A: TRAMITE NOTARIAL Y REGISTRAL

**C E R T I F I C A**

Que revisados los archivos catastrales vigentes, el predio identificado con el número 000200300009000, dirección LA ESTRELLA ubicado en el municipio de IBAGUE----- departamento de TOLIMA----- matrícula inmobiliaria 350-19483 a inscrito a nombre(s) de:

GARZON ALARCON EDUARDO C.C. No: 000014218841 Estado Civil:

Se encuentra con la siguiente información:

Área de terreno :\*\*\*\*\*7Ha Área construida :\*\*\*\*\*55M2  
Avalúo catastral \$\*\*\*\*\*57.970.000 Ubicación :RURAL

NOTA ESPECIAL: A ESTE PREDIO SE LE ACTUALIZO AREA CONFORME AL PLANO ELABORADO POR LA TOPOGRAFA CATALINA GARCIA CON LICENCIA N.01-1284 CPNT APROBADO POR EL TOPOGRAFO DEL IGAC EDUARDO TOVAR CON LICENCIA PROFESIONAL N.01-12503 CPNT SEGÚN RESOLUCION N.70-001-0357-2013  
AL NORTE: CON LOS PREDIOS 00-02-0030-0011-000; 00-02-0030-0010-000 Y CON LA QUEBRADA EL CURAL  
AL ORIENTE: CON EL PREDIO 00-02-0030-0166-000  
AL SUR: CON LOS PREDIOS 00-02-0030-0008-000 Y 00-02-0030-0166-000  
AL OCCIDENTE: CON EL PREDIO 00-02-0030-0166-000  
TENIENDO EN CUENTA QUE LA IDENTIFICACION CATASTRAL DE LA ZONA RURAL SE EFECTUA CON RECONOCIMIENTO SOBRE AEROFOTOGRAFIAS LOS LINDEROS NO CUENTAN CON COTAS O MEDIDAS EN EL SISTEMA METRICO DECIMAL, O CUALQUIER OTRO:



La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

FACTURA: 00034564

PÁG 01

CONTINUA...

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Este documento es una copia de un documento original. Cualquier uso no autorizado sin el consentimiento escrito de IGAC puede ser sancionado.



Credencia S.A. 141-10-10000



**IGAC**  
 INSTITUTO GENERAL  
 DE ASesorIA TECNICA



3711317

CONTINUACIÓN CERTIFICADO: 00107832

DADO EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE: TOLIMA

FECHA: 29-04-2013

RACIURA: 00034564



ELABORÓ: OSCAR A. VELASQUEZ C PÁG 02 - RBP: TOL20130429-3789.63p

- \* Este certificado tiene un valor de \$\*\*\*\*29.400
- \* El dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.

Banco notarial para uso exclusivo de copias de actas de reuniones públicas, certificaciones y documentos de hecho natural



Sistema Gestión de Calidad Certificado



**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI



3686869

CERTIFICADO NRO: 00070992

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE TOLIMA

A SOLICITUD DE: EL INTERESADO  
CON DESTINO A: TRAMITE NOTARIAL Y REGISTRAL

**C E R T I F I C A**

Que revisados los archivos catastrales vigentes, el predio identificado con el número 000200300164000, dirección LA ESPERANZA FRAC COMBEIMA ubicada en el municipio de IBAGUÉ----- departamento de TOLIMA----- matrícula inmobiliaria 150-76098 e inscrito a

nombre(s) de: GARCÓN ALANCON EDUARDO C.C. No: 000014218841 Estado Civil:

Se encuentra con la siguiente información:

Área de terreno :\*\*\*\*\*2Ha Área construida :\*\*\*\*664M2  
Avalúo catastral \$\*\*\*\*113.226.000 Ubicación :RURAL

TENIENDO EN CUENTA QUE LA IDENTIFICACION CATASTRAL DE LA ZONA RURAL SE EFECTUA CON RECONOCIMIENTO SOBRE AEROFOTOGRAFIAS LOS LINDROS NO CUENTAN CON COTAS O MEDIDAS EN EL SISTEMA METRICO DECIMAL O CUALQUIER OTRO.

- AL NORTE: CON LA QUEBRADA EL CURAL
- AL ORIENTE: CON LA QUEBRADA EL CURAL
- AL SUR: CON LOS PREDIOS 00-02-0030-0007-000 Y 00-02-0030-0008-000
- AL OCCIDENTE: CON EL PREDIO 00-02 0030-0009-000

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

DADO EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE: TOLIMA

FECHA: 27-03-2013

FACTURA: 00033434

ALBEIRO TRUJILLO CASTRO  
DIRECTOR TERRITORIAL

ELABORÓ: OSCAR A. VELASQUEZ C. PÁG 01 RBF: TOL20130327-4832.esp  
Sistema Gestión de Calidad Certificado

Este certificado tiene un valor de \*\*\*\*\*29-400  
Carrera 30 N.º 40-51 Conmutador: 3694000 - 3694100 Fax: 3694099 Información al Cliente 3683443 - 3694000 Ext. 4874 Bogotá D.C. www.igac.gov.co  
El dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.



Este documento puede ser consultado en copias de cartulones públicos, certificaciones y documentos del archivo central





Ibagué, 02 de Mayo de 2013

Señores  
**NOTARIA TERCERA**  
Ciudad

Yo, **LUIS ALBERTO GOMEZ TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.237.899 de Ibagué, me permito comunicarles, que he aprobado un crédito al señor **EDUARDO GARZON ALARCON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.218.841 de Ibagué, por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000) MONEDA CORRIENTE**, el único fin de esta certificación es cumplir con lo preceptuado en el inciso 1º Art. 5º del Decreto 2720 de Enero de 1988, a efectos de la determinación de los derechos notariales y de registro.

Atentamente,



**LUIS ALBERTO GOMEZ TORO**  
Cédula Ciudadanía 14.237.899 de Ibagué



El presente documento tiene un carácter de **certificación** y no de **autorización** para el ejercicio de la actividad notarial.



**TESORERIA MUNICIPAL DE IBAGUE**  
**PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL.** No. 104700-2013  
**Ibagué, Camino a la Seguridad Humana**



**GENERADO EL** 24 Abril 2013 **VALIDO HASTA** 31 diciembre 2013  
**ASUNTO** REFERENCIA  
**EL TESORERO MUNICIPAL DE IBAGUE**  
**CONFORME A LA DISPOSICION** ES EL ARTICULO 17 DE LA LEY 14 DE 1993  
**COMUNICACION**

Que **GARZON ALARCON EDUARDO** en la fecha de **14 de Abril de 2013** se le ha expedido el **impuesto predial** para el mes de **abril** en la **circunscripción municipal de Ibagué** con el número de **104700-2013**, según consta en el **registro de predios** con el número de **104700-2013**, según consta en el **registro de predios** con el número de **104700-2013**.

**TESORERIA MUNICIPAL DE IBAGUE**  
**PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL.** No. 104700-2013  
**Ibagué, Camino a la Seguridad Humana**

**GENERADO EL** 24 Abril 2013 **VALIDO HASTA** 31 diciembre 2013  
**ASUNTO** REFERENCIA  
**EL TESORERO MUNICIPAL DE IBAGUE**  
**CONFORME A LA DISPOSICION** ES EL ARTICULO 17 DE LA LEY 14 DE 1993 Y EL ARTICULO 101 DE LA LEY 14 DE 1993

Que **ACTUALMENTE** el **predio** identificado con el número de **104700-2013** en la **circunscripción municipal de Ibagué** con el número de **104700-2013**, según consta en el **registro de predios** con el número de **104700-2013**, según consta en el **registro de predios** con el número de **104700-2013**.



**ESCRITO** CUATRO  
**TESORERO**



Reporte mensual para el mes de **AGOSTO** del año **2013** de la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRIBUTOS** de la **MUNICIPALIDAD DE IBAGUÉ**.

**PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL**

**Ibagué, Camino a la Seguridad Humana**

194701-2013

GENERADO EL 24 Abril 2013 CON DESTINO A DEVENIR NOTARIAS VALIUM HASTA 00 02 0030 0165 000 31 Diciembre 2013

EL TESORERO MUNICIPAL DE IBAGUÉ

CONFORME A LA DISPOSICIÓN DE LA LEY 1472 DE 2011

CERTIFICACION

Que **GARZON ALARCON EDUARDO** con cédula de ciudadanía No. 99 02 0030 0165 000, se encuentra en mora con el pago del impuesto predial de la finca No. 00 02 0030 0165 000, inscrita en el registro de predios No. 00 02 0030 0165 000, en el año 2013, según consta en el registro de predios No. 00 02 0030 0165 000, emitido el día 2013-04-21.

Esta certificación no implica el cobro del impuesto predial por concepto de contribuciones de valorización. Se abstiene que la base de cálculo de impuestos sea reducida. Los saldos son resultantes de dicho año tributario.

TESORERIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL No. 194701-2013

Ibagué, Camino a la Seguridad Humana

GENERADO EL 24 Abril 2013 CON DESTINO A DEVENIR NOTARIAS

EL TESORERO MUNICIPAL DE IBAGUÉ

CONFORME A LA DISPOSICIÓN DE LA LEY 1472 DE 2011 Y EL REGLAMENTO DEL DECRETADO EN 2012

CERTIFICACION

Que **ACTUALMENTE** el predio identificado con la finca No. 00 02 0030 0165 000, inscrita en el registro de predios No. 00 02 0030 0165 000, en el año 2013, según consta en el registro de predios No. 00 02 0030 0165 000, emitido el día 2013-04-21, se encuentra en mora con el pago del impuesto predial de la finca No. 00 02 0030 0165 000, inscrita en el registro de predios No. 00 02 0030 0165 000, en el año 2013, según consta en el registro de predios No. 00 02 0030 0165 000, emitido el día 2013-04-21.

VALORIZACION



NOTARIA 9

IBAGUÉ

Departamento de Catastro y Registro de la Propiedad, Municipalidad de Ibagué, Cundinamarca, República de Colombia

PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL No 194792-2013  
Ibagué, Camino a la Seguridad Humana

GENERADO EL 24 Abril 2013 CON DESTINO A RESERVENCIA 00 02 0000 0154 000 131 Diciembre 2013

EL TESORERO MUNICIPAL DE IBAGUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 27 DE LA LEY 1448 DE 2010

Que CARLOS ALARCON EDUARDO es/a a paz y salvo con el Tesoro Municipal de Ibagué por concepto de Impuesto Predial por el medio unido a la Dirección de LA ESPERANZA FIAS. COMBIENAS con un número de seguridad para el año 2013, según hechas 2013-12-24 con el archivo No. 3097 de la Administración Municipal.

TESORERIA MUNICIPAL DE IBAGUE  
PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MANTENIMIENTO 194792-2013  
Ibagué, Camino a la Seguridad Humana

CONFIRMO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 27 DE LA LEY 1448 DE 2010 Y EL ARTICULO 101 DE LA LEY 1448 DE 2010

Que ACTUALMENTE el medio identificado con el número de seguridad para el año 2013, según hechas 2013-12-24 con el archivo No. 3097 de la Administración Municipal de Ibagué por concepto de CONTRIBUCION DE VALORIZACION





Este material para uso exclusivo de control de las entidades receptoras, verificando y cumpliendo el artículo 10 del Decreto 2700 de 2013.

**TESORERIA MUNICIPAL DE IBAQUE**

No. 194703-2013

PAZ Y SALVO IMPUESTO PREFICIAL

Ibaque, Camino a la Seguridad Humana

VALIDO HASTA

REFERENCIA

FIN DESTINO A

ASUNTOS MATERIALES

COMUNICADO EL

31 Diciembre 2013

06 02 0039 0010 000

EL TESORERO MUNICIPAL DE IBAQUE

24 Abril 2013

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 27 DE LA LEY 14 DE 1993

CENTRIFICA

Que GARCÓN ALARCON EDUARDO está a paz y salvo con el Tesoro Municipal de Ibaque por concepto de impuesto preaficial, con el número de identificación de la empresa LA ESPERANZA con número de identificación 122-9999-5493 el día 2013, según fecha 1013-12-21 con el número No. 255115 Aprobado el día 2013-04-24

IMPUESTO PREFICIAL

Nota: este comprobante de Ibaque (el mismo documento) por concepto de contribución de valorización, no obstante como lo dice en el artículo 27 de la Ley 14 de 1993, los saldos que resulten a cargo para aplicación

**TESORERIA MUNICIPAL DE IBAQUE**  
**PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL No 104703-2013**  
Ibaque, Camino a la Seguridad Humana

AGUINTE ENTERADAS

FIN DESTINO A

24 Abril 2013

COMUNICADO EL

EL TESORERO MUNICIPAL DE IBAQUE

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 14 de 1993 y el artículo 10 del Decreto 2700 de 2013

CENTRIFICA

Que ACTUALMENTE el medio identificado con la cédula de identificación No. 00 DV 00001703003 de Ibaque de GARCÓN ALARCON EDUARDO ubicado en la finca LA ESPERANZA con número de identificación 122-9999-5493 el día 2013, según fecha 1013-12-21 con el número No. 255115 Aprobado el día 2013-04-24

*[Handwritten signature]*

TESORERO

TESORERO



La presente copia, expedida a favor del acreedor, PRESTA MERITO para exigir el cumplimiento de la obligación.

EL NOTARIO TERCERO DE IBAGUÉ,  
Autoriza la presente Fotocopia  
tomada del Original en Veintiuna (21)  
hojas destinadas a: LUIS ALBERTO  
GOMEZ TORO. =====

Fecha: 09 de Mayo de 2013

ES PRIMERA COPIA.



**MANUEL RAMON CARDOZO NEIRA**

Notario Tercero de Ibagué

**FORMATO DE CALIFICACION**  
ART 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRICULA INMOBILIARIA	350-19483, 350-89581, 350-76098, 350-99170	CODIGO CATASTRAL	00-02-0030-0009-000, 00-02-0030-0165-000, 00-02-0030-0164-000, 00-02-0030-0010-000
	UBICACIÓN DEL PREDIO		
URBANO		MUNICIPIO	VEREDA
RURAL		IBAGUE	IBAGUE
NOMBRE O DIRECCION: A) Lote de terreno denominado LA ESTRELLA hoy LA ARGENTINA, ubicado en el Corregimiento de Combeima o Totumo, jurisdicción Municipal de Ibagué. B) Lote de terreno, ubicado en la vereda Totumo, Inspección de Policía Totumo Combeima, jurisdicción del Municipio de Ibagué. C) Lote de terreno denominado LA ESPERANZA, junto con las mejoras en él existentes, ubicado en el Corregimiento de Combeima o Totumo, jurisdicción municipal de Ibagué. D) Lote de terreno denominado LA ESPERANZA, el cual hizo parte de la denominada La Estrella, La María o Las Palmas, ubicado en el corregimiento del Combeima, jurisdicción Municipal de Ibagué.			

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	1058	08/05/2013	NOTARIA TERCERA	IBAGUE



NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIONES	VALOR DEL ACTO
0902	CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS	=====
0919	ENGLOBE	=====
0205	HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA	\$20.000.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
<b>ENGLoba E HIPOTECA:</b>	
EDUARDO GARZON ALARCON .....	14.218.841
<b>ACREEDOR:</b>	
LUIS ALBERTO GOMEZ TORO .....	14.237.899

FIRMA DEL FUNCIONARIO

	PROCESO PREVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	FORMATO ACTA DE ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-019	Página	Página 1 de 6

<b>PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES</b> Procurador 7 Judicial Civil II de Bogotá	
Solicitud de Conciliación No.	IUS – E – 2021 – 091215
Convocante	Luis Alberto Gómez Toro
Convocado (s)	Eduardo Garzón Alarcón Fabiola del Pilar Covaleda Herrera ICAGEL LTDA
Objeto	Conciliación Extrajudicial en Derecho

Cesar Augusto Solanilla Chavarro, Procurador 7 Judicial Civil II de Bogotá, adscrito a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, actuando como Ministerio Público, de conformidad con los artículos 27, 35 y 38 de la ley 640 de 2001 y 41 del Decreto 262 del 2000, asignado como conciliador en esta audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes, hace constar:

#### ANTECEDENTES

1. El día quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021) el señor Luis Alberto Gómez Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.237.899, promovió ante la Procuraduría Regional del Tolima trámite de audiencia de Conciliación mediante remisión de la solicitud de conciliación por vía de correo electrónico.
2. En la solicitud de conciliación solicitó convocar a los señores Eduardo Garzón Alarcón, identificado con CC 14.218.841, a la señora Fabiola del Pilar Covaleda Herrera, identificada con CC 51.937.939 y a la empresa ICAGEL Limitada, con NIT 800207622-3, representada por el señor Eduardo Garzón Alarcón.
3. Aceptada la solicitud de conciliación, al ser recibida por la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia por medios virtuales a través de la plataforma

Lugar de Archivo: Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años. Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales. Cra. 5ª. # 15 - 80, Piso 17 Bogotá D.C.

	PROCESO PREVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	FORMATO ACTA DE ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-019	Página	Página 2 de 6

Microsoft Teams™, el día quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las dos de tarde (2 p.m.). Se remitieron las citaciones a las direcciones de correo electrónico de las partes suministradas por la parte convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevará a cabo por medios virtuales.

### PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

1. Declarar la resolución del acuerdo de pago celebrado entre convocante y convocados el 28 de mayo de 2012.
2. Declarar la resolución del contrato de permuta de inmuebles celebrado el día 25 de noviembre de 2016 entre Luis Alberto Gómez Toro y Fabiola del Pilar Covalada Herrera.
3. Declarar, como consecuencia de lo anterior, que los señores Eduardo Garzón Alarcón y Fabiola del Pilar Covalada Herrera son deudores del señor Luis Alberto Gómez Toro en la suma de mil ciento cuatro millones setecientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos (\$ 1.104.782.647,50), más los intereses comerciales moratorios de esta suma.
4. Declarar que la suma anterior deben pagarla indexada, más los intereses comerciales desde el día 28 de mayo de 2012.

Lo anterior de acuerdo con los hechos y peticiones relacionados en la solicitud de conciliación.

### ASISTENCIA

**Convocante:** Luis Alberto Gómez Toro. CC No. 14.237.899

**Convocados:** Eduardo Garzón Alarcón. CC No. 14.218.841

Fabiola del Pilar Covalada Herrera CC No. 51.937.939

ICAGEL NIT 8002076223  
(RL. Eduardo Garzón Alarcón)

Lugar de Archivo: Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años. Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

	PROCESO PREVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	FORMATO ACTA DE ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-019	Página	Página 3 de 6

### TRÁMITE

En consideración a la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional y en la autorización para realizar audiencias de manera virtual establecida en el Decreto 491 de 2020 y el artículo 103 del Código General del Proceso, las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos.

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la ley 23 de 1991.

Luego de examinar las alternativas de arreglo presentadas tanto por convocante como por convocado como expresión de su libre autonomía y las propuestas por el Conciliador, las partes han llegado al siguiente acuerdo conciliatorio como solución definitiva a sus diferencias, así:

### ACUERDO

1. Los señores Eduardo Garzón Alarcón y Fabiola del Pilar Covalada Herrera pagarán al señor Luis Alberto Gómez Toro la suma de mil setecientos millones de pesos (\$1.700.000.000) durante el término de catorce (14) meses contados a partir de la firma de la presente acta.
2. Los pagos de la suma anterior, durante el plazo fijado, se realizarán mediante amortizaciones periódicas a la deuda que correspondan a la venta de los lotes del proyecto agroturístico Villa Rocio, ubicado en la vereda El Totumo, de la ciudad de Ibagué, conforme al siguiente cuadro de lotes, áreas y valores de amortización que han acordado las partes:

Lugar de Archivo: Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años. Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales. Cra. 5ª. # 15 - 80, Piso 17 Bogotá D.C.

	<b>PROCESO PREVENCIÓN</b>	Fecha de Revisión	16/11/2018
	<b>SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL</b>	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE ACUERDO</b>	Versión	1
	<b>CÓDIGO: REG-PR-CO-019</b>	Página	Página 4 de 6

PROYECTO VILLAROCIO			VALOR MTZ	\$ 350,000.00			
CUADRO AREA LOTES							
PARCELA	AREA BRUTA	AREAS TOTALES	VALOR LOTE	Amortizacon total para Gomez Toro	FORMA DE PAGO CON VENTA INICIAL 50%	PAGO CON ESCRITURACION RETIRANDO HIPOTECA	
1	590.00	1967.36	\$ 206,500,000.00	\$ 30,000,000.00	\$ 15,000,000.00	\$ 15,000,000.00	
3	633.31	2111.77	\$ 221,658,500.00	\$ 30,000,000.00	\$ 15,000,000.00	\$ 15,000,000.00	
7	652.80	2176.76	\$ 228,480,000.00	\$ 40,000,000.00	\$ 20,000,000.00	\$ 20,000,000.00	
8	717.90	2393.84	\$ 251,265,000.00	\$ 50,000,000.00	\$ 25,000,000.00	\$ 25,000,000.00	
9	845.62	2819.72	\$ 295,967,000.00	\$ 50,000,000.00	\$ 25,000,000.00	\$ 25,000,000.00	
11	1476.78	4924.33	\$ 516,873,000.00	\$ 125,000,000.00	\$ 62,500,000.00	\$ 62,500,000.00	
12	913.27	3045.30	\$ 319,644,500.00	\$ 80,000,000.00	\$ 40,000,000.00	\$ 40,000,000.00	
13	874.01	2914.39	\$ 305,903,500.00	\$ 80,000,000.00	\$ 40,000,000.00	\$ 40,000,000.00	
16	1180.40	3936.05	\$ 413,140,000.00	\$ 85,320,000.00	\$ 42,660,000.00	\$ 42,660,000.00	
17	1500.00	5595.99	\$ 525,000,000.00	\$ 159,980,120.00	\$ 79,990,060.00	\$ 79,990,060.00	
18	1339.86	4467.77	\$ 468,951,000.00	\$ 120,000,000.00	\$ 60,000,000.00	\$ 60,000,000.00	
19	1262.23	4206.91	\$ 441,780,500.00	\$ 120,000,000.00	\$ 60,000,000.00	\$ 60,000,000.00	
21	867.82	2893.75	\$ 303,737,000.00	\$ 70,000,000.00	\$ 35,000,000.00	\$ 35,000,000.00	
22	731.66	2439.72	\$ 256,081,000.00	\$ 70,000,000.00	\$ 35,000,000.00	\$ 35,000,000.00	
23	849.92	2834.06	\$ 297,472,000.00	\$ 100,000,000.00	\$ 50,000,000.00	\$ 50,000,000.00	
24	928.03	3094.52	\$ 324,810,500.00	\$ 116,931,780.00	\$ 58,465,890.00	\$ 58,465,890.00	
25	974.35	3248.97	\$ 341,022,500.00	\$ 122,768,100.00	\$ 61,384,050.00	\$ 61,384,050.00	
26	2652.10	8843.43	\$ 700,000,000.00	\$ 250,000,000.00	\$ 125,000,000.00	\$ 125,000,000.00	
<b>TOTALES</b>	<b>33055.92</b>	<b>110225.02</b>	<b>\$ 6,418,286,000.00</b>	<b>\$ 1,700,000,000.00</b>	<b>\$ 850,000,000.00</b>	<b>\$ 850,000,000.00</b>	

- El señor Luis Alberto Gómez Toro liberará gradualmente a los predios del proyecto agroturístico Villa Rocio, de la hipoteca constituida a su favor, a medida que se realicen los pagos, conforme al cuadro de amortizaciones, acudiendo a la Notaría respectiva al momento de la firma de las escrituras de compraventa de cada lote.
- El señor Luis Alberto Gómez Toro liberará de hipoteca los lotes de los compradores Anibal Maduro (lotes 27, 28 y 29), Juan Carlos Salazar (lotes 14 y 15) y los lotes 2,4,5,6,20 en el momento en que se suscriban sus respectivas escrituras de compraventa en la notaría, sin que se cause amortización alguna de la deuda por estos lotes.
- El día quince (15) de junio de 2021 a las tres(3) p.m, en la Notaría Tercera de Ibagué, la señora Fabiola del Pilar Covaleda Herrera y el señor Luis Alberto Gómez Toro, firmarán la escritura de compraventa del inmueble

Lugar de Archivo: Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años. Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO PREVENCIÓN</b>	Fecha de Revisión	16/11/2018
	<b>SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL</b>	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE ACUERDO</b>	Versión	1
	<b>CÓDIGO: REG-PR-CO-019</b>	Página	Página 5 de 6

identificado con matrícula inmobiliaria 350-8170 y Código Catastral 73001010801320016000, ubicado en la carrera 3B No. 48-48 del Barrio Piedra Pintada de Ibagué.

6. Los gastos que se ocasionen por concepto de la escrituración y registro que corresponden al señor Luis Alberto Gómez Toro como comprador, y el pago del impuesto predial del inmueble de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 también a su cargo, serán pagados por la señora Fabiola del Pilar Covalada. Estos gastos una vez causados, se descontarán de la suma de dinero pactada en el numeral primero de este acuerdo conciliatorio, como parte de la amortización de la deuda.
7. El señor Luis Alberto Gómez Toro, una vez suscrito el presente acuerdo, devolverá a los señores Eduardo Garzón Alarcón y Fabiola del Pilar Covalada Herrera la letras que conserva en su poder por obligaciones anteriores.

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio pone fin al conflicto que llevó la realización de audiencia de conciliación, acuerdo que es aceptado recíprocamente por las partes, el Conciliador manifiesta a los involucrados que este arreglo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, como lo determina el artículo 66 de la ley 446 de 1998.

Se hace constar que el conciliador leyó el acta en su integridad y ninguna de las partes presentó objeción a su contenido y forma, manifestando que el acuerdo fue expresión de su libre voluntad y así lo hacen constar mediante su aceptación manifestada verbalmente, de lo cual queda constancia en la grabación que el conciliador efectúa y de su firma en la presente acta en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001.

A cada parte se le envía por correo electrónico copia del acta de conciliación

Se levanta el acta a las 2:27 de la tarde (2:47 pm) del 16 de abril de 2021

Lugar de Archivo: Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años. Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

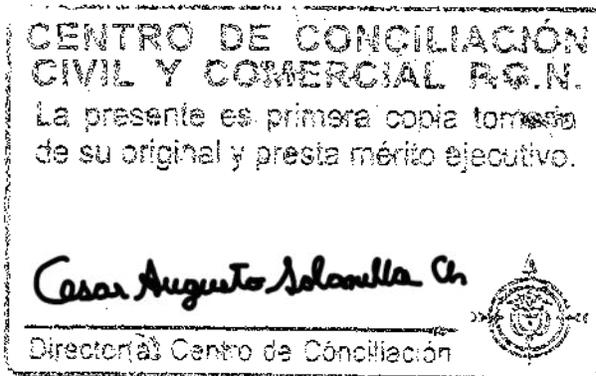
Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales. Cra. 5ª. # 15 - 80, Piso 17 Bogotá D.C.

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO PREVENCIÓN</b>	Fecha de Revisión	16/11/2018
	<b>SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL</b>	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE ACUERDO</b>	Versión	1
	<b>CÓDIGO: REG-PR-CO-019</b>	Página	Página 6 de 6

Se firma la constancia por parte del conciliador.

*Cesar Augusto Solanilla Chavarro*

**CESAR AUGUSTO SOLANILLA CHAVARRO**  
Procurador 7 Judicial Civil II



Lugar de Archivo: Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, Cra. 5ª. # 15 - 80, Piso 17 Bogota D.C.



**NOTARIA TERCERA  
DEL CIRCULO DE IBAGUE**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

**MANUEL RAMON CARDOZO NEIRA  
NOTARIO**

PRIMERA	COPIA DE LA ESCRITURA N°			1058	
DE FECHA	08	DE	MAYO	DE	2013

**ACTO:** CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS -  
ENGLOBE - HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**OTORGANTES:**

EDUARDO GARZON ALARCON - LUIS ALBERTO GOMEZ TORO



0205

HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

\$20.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACION

ENGLOBA E HIPOTECA:

EDUARDO GARZON ALARCON ..... 14.218.841

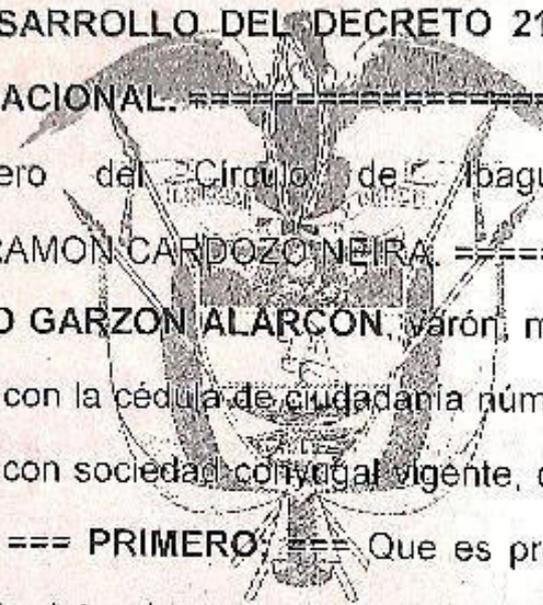
ACREEDOR:

LUIS ALBERTO GOMEZ TORO ..... 14.237.899

CON LA ANTERIOR INFORMACION SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MEDIANTE LA RESOLUCION NUMERO 1156 DE 29 DE MARZO DE 1996, ARTS. 1 Y 2, EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1995, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL. =====

Ante el Notario Tercero del 2º Circuito de Ibagué, Departamento de Tolima, MANUEL RAMON CARDOZO NEIRA. =====

Compareció EDUARDO GARZON ALARCON, varón, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.218.841 de Ibagué de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en este acto obra en nombre propio, y dijo: === PRIMERO: === Que es propietario de los siguientes inmuebles: === A) Un lote de terreno denominado LA ESTRELLA hoy LA ARGENTINA que tiene una cabida superficial aproximada de siete hectáreas (7 Has.), ubicado en el Corregimiento de Combeima o Totumo, jurisdicción Municipal de Ibagué, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo de un mojón de piedra, se sigue en línea recta hasta encontrar otro mojón de piedra, que se encuentra en un filo; filo arriba, hasta encontrar otro mojón de piedra que se encuentra en una cuchilla, se sigue en travesía, en una distancia de treinta metros (30.00 mts), hasta encontrar otro mojón de piedra que se encuentra en una chamba, se sigue chamba abajo, hasta encontrar otro mojón de piedra que se encuentra en limites con tierras de María Lilia Varón, se sigue hacia abajo lindando con tierras de Jesús Elías Varón, hasta encontrar otro mojón de piedra, se





AA005045485

sigue en línea recta hasta encontrar la quebrada El Cural, quebrada abajo, hasta encontrar otro mojón de piedra lindando con tierras de Hernando Abello, se sigue zanja arriba, hasta encontrar el primer mojón tomado como punto de partida. Matricula Inmobiliaria número 350-19483. Ficha Catastral número 00-02-0030-0009-000. === B) Un lote de terreno denominado LA ESPERANZA, lote que tiene una extensión superficial aproximada de dos hectáreas (2 Has.), ubicado en el Corregimiento de Combeima o Totumo, jurisdicción municipal de Ibagué, y las mejoras en él construidas consistentes en casa de habitación de construcción de bahareque y ladrillo, techada con teja de zinc, pisos de cemento, puertas y ventanas metálicas, constante de Sala-comedor, cocina, tres (3) piezas, baño, sanitario, alberca y lavadero, instalaciones de agua, luz y alcantarillado, más las siguientes mejoras: cinco (5) pesebreras, dos (2) piezas, un (1) corral embaretado; un (1) garaje, una (1) pieza donde se encuentra el horno techado en zinc y encementado y dos (2) establos en ladrillo y demás dependencias y anexidades, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Partiendo de un mojón de piedra situado al borde de la quebrada El Cural, se sigue en línea recta por un cerco de alambre hasta encontrar otro mojón de piedra de aquí siguiendo en línea recta hasta encontrar la quebrada El Cural, quebrada abajo hasta encontrar el punto de partida. Matricula Inmobiliaria número 350-76098. Ficha Catastral número 00-02-0030-0164-000. === **SEGUNDO:** === Estos predios fueron adquiridos por EDUARDO GARZON ALARCON, por compra a Jaime Giraldo Rodríguez, en los términos de la Escritura Pública número ciento ochenta y cinco (185) del dieciocho (18) de marzo de dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaría Sexta (6ª.) de Ibagué, registrada el veintiuno (21) de abril de dos mil cuatro (2004) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué a los folios de Matriculas Inmobiliarias números 350-19483 y 350-76098. === **TERCERO:** === Que por no contar con sus linderos y medidas en el sistema métrico decimal, el inmueble descrito en el literal A) de la cláusula primera de ésta escritura, por

Papel notarial para uso exclusivo de copias de cartillas públicas, certificaciones y documentos del presente notarial



CA0270502-42

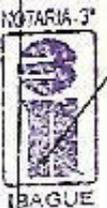
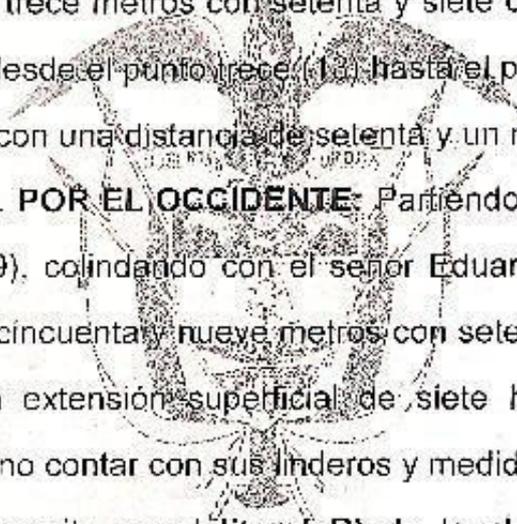


medio del presente instrumento y debidamente facultado por la ley procede a efectuar la corrección del título antecedente respecto al área y a los linderos del inmueble al sistema métrico decimal, de conformidad con el plano topográfico levantado por la Topógrafa CATALINA GARCIA, con Licencia No. 01-11284 CPNT y aprobado por el Topógrafo del IGAC Eduardo Tovar con Licencia Profesional No. 01-12503 CPNT según resolución No. 73-001-0357-2013, plano que forma parte del presente instrumento, y conforme a la certificación número 00107832 de fecha 29 de Abril de 2013, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, documento que se protocoliza en esta escritura pública, motivo por el cual el predio debe determinarse por su área y linderos así: **=== LOTE LA ESTRELLA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE COMBEIMA O TOTUMO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE IBAGUE DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MATRICULA INMOBILIARIA 350-19483 Y CEDULA CATASTRAL 00-02-0030-0009-000, CON UN AREA DE 7 HECTAREAS,** cuyos linderos y medidas llevados al sistema métrico decimal se conforman así: **POR EL NORTE:** Partiendo del punto diez y siete (17) hasta el punto veinte (20) colindando con Eduardo Garzón Alarcón, con una distancia de ochenta y ocho metros con setenta y tres centímetros (88.73 mts), continuando por el norte desde el punto 20 sobre la quebrada el cural hasta llegar al punto tres (3) colinda con el señor Fabio Guzmán, con una distancia noventa y siete metros con setenta y tres centímetros (97.73 mts.), continuando por el norte desde el punto tres (3) hasta el punto cuatro (4) con el señor Eduardo Garzón Alarcón, con una distancia de cuarenta y ocho metros con sesenta y nueve centímetros (48.69 mts.) continuando por el norte desde el punto cuatro (4) hasta el cinco (5) colinda con el predio de Eduardo Garzón Alarcón, con una distancia de ciento veintinueve metros con ochenta y nueve centímetros (129.89 mts), continuado por el norte desde el punto cinco (5) hasta el punto seis (6) colindando con Eduardo Garzón Alarcón, con una distancia de ciento seis metros con cuarenta y seis centímetros (106.46 mts); continuando por el norte



43005045486

desde el punto seis (6) hasta el punto siete (7), colindando con la familia Aguirre una distancia de doscientos cuarenta y dos metros con trece centímetros (242.13 mts). **POR EL ORIENTE:** partiendo desde el punto diez y seis (16) hasta el punto diez y siete (17) colindando con Eduardo Garzón Alarcón, con una distancia de sesenta y cinco metros con sesenta y tres centímetros (65.63 mts). **POR EL SUR:** Partiendo del punto nueve (9) hasta el punto doce (12) colindando con el predio de Eduardo Garzón Alarcón, con una distancia de doscientos veintinueve metros con sesenta y un centímetros (229.61 mts), continuando por el sur desde el punto doce (12) hasta el punto trece (13) colindando con el señor Fernando Rivera, con una distancia de doscientos trece metros con setenta y siete centímetros (213.77 mts), continuando por el sur desde el punto trece (13) hasta el punto (16) colindando con la señora Gloria Antúri, con una distancia de sesenta y un metros con treinta y ocho centímetros (71.38 mts). **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto siete (7) hasta el punto nueve (9), colindando con el señor Eduardo Garzón Alarcón, con una distancia de ciento cincuenta y nueve metros con setenta y cuatro centímetros (159.74 mts). Con una extensión superficial de siete hectáreas (7 Has). == CUARTO: == Que por no contar con sus linderos y medidas en el sistema métrico decimal, el inmueble descrito en el **literal B)** de la cláusula primera de ésta escritura, por medio del presente instrumento y debidamente facultado por la ley procede a efectuar la corrección del título antecedente respecto a los linderos del inmueble al sistema métrico decimal conforme al plano topográfico levantado por la Topógrafa CATALINA GARCIA MENDEZ con matrícula profesional No. C.P.N.T. 01-11284, el cual forma parte del presente instrumento, y el área del inmueble, conforme a la certificación número 00070092 de fecha 27 de Marzo de 2013, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, documento que se protocoliza en esta escritura pública, motivo por el cual el predio debe determinarse por su área y linderos así: **EL LOTE LA ESPERANZA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE COMBEIMA O TOTUMO JURISDICCION DEL**



Papel notarial para uso exclusivo de notas de escrituras públicas, certificaciones y terminaciones del archivo notarial



Cadéna S.A. la Escribanía

MUNICIPIO DE IBAGUE DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MATRICULA  
INMOBILIARIA 350-76098 Y CEDULA CATASTRAL 00-02-0030-0164-000 CON  
UN AREA DE 2 HAS, cuyos linderos y medidas llevados al sistema métrico

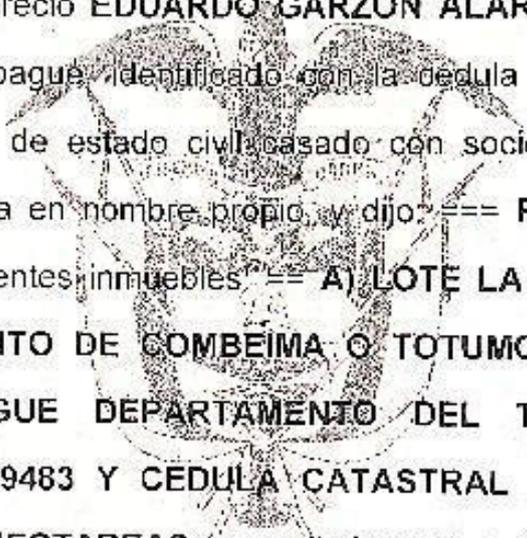
decimal se conforman así: **POR EL NORTE:** Partiendo del punto veinte (20) hasta el punto veintiuno (21) colindando con el señor Fabio Guzmán, con una distancia de veintidós metros con ochenta y seis centímetros (22.86 mts), continuando por el norte partiendo del punto veintiuno (21) hasta el punto veintidós (22), con una distancia de treinta y un metros con cuarenta centímetros (31.40 mts) colinda con Diego Fernando Peñuela, continuando por el norte desde el punto veintidós (22) hasta el punto veintitrés (23) con una longitud de veintinueve metros con sesenta y ocho centímetros (29.68 mts) continuando por el norte desde el punto veintitrés (23) hasta el punto veinticuatro (24) con una distancia de ochenta y cuatro metros con treinta y cuatro centímetros (84.34 mts). **POR EL ORIENTE:** partiendo del punto veinticuatro (24) hasta el punto veinticinco (25) con una longitud de ciento treinta y siete metros con sesenta y ocho centímetros (137.68 mts), colindando con la señora Gloria Anturi. **POR EL SUR:** Partiendo del punto veinticinco (25) hasta el punto diez y seis (16) con una distancia de ciento cincuenta y nueve metros con cuarenta y nueve centímetros (159.49 mts) colindando con Gloria Anturi. **POR EL OCCIDENTE:** Desde el punto diez y seis (16) hasta el punto diez y siete (17) con una distancia de sesenta y cinco metros con ochenta y tres centímetros (65.83 mts) colindando con predio de Eduardo Garzón Alarcón, continuando por el occidente desde el punto diez y siete (17) hasta el punto veinte (20), con una distancia de ochenta y ocho metros con setenta y tres centímetros (88.73 mts) colindando con Eduardo Garzón Alarcón. El predio comprende una extensión superficial de dos hectáreas (2 Has). Junto con las mejoras en él construidas consistentes en casa de habitación de construcción de bahareque y ladrillo techada con teja de zinc, pisos de cemento, puertas y ventanas metálicas constante de: Sala comedor, cocina, tres (3) piezas, baño, sanitario, alberca y



Aa005043497

lavadero, instalaciones de agua, luz y alcantarillado, más las siguientes mejoras: cinco (5) pesebretas, dos (2) piezas, un (1) corral embarelado; un (1) garaje, una (1) pieza donde se encuentra el horno techado en zinc y encementado y dos (2) establos en ladrillo. === QUINTO: === El compareciente manifiesta y deja expresa constancia que los inmuebles no modificaron ni cambiaron su forma y no afectan los predios colindantes. === SEXTO: === Que solicita a la Señora Registradora de Instrumentos Públicos de Ibagué, inscribir la presente escritura pública porque con ella se da cumplimiento al Decreto 960 de 1.970 en cuanto a indicar el área correcta y linderos de los predios ajustados al sistema métrico decimal. ===

**ENGLOBE** === Compareció **EDUARDO GARZON ALARCON**, varón, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.218.841 de Ibagué, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en este acto obra en nombre propio, y dijo: === PRIMERO: === Que es propietario de los siguientes inmuebles: === A) **LOTE LA ESTRELLA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE COMBEIMA O TOTUMO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE IBAGUE DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MATRICULA INMOBILIARIA 350-19483 Y CEDULA CATASTRAL 00-02-0030-0009-000, CON UN AREA DE 7 HECTAREAS**, cuyos linderos y medidas llevados al sistema métrico decimal se conforman así: **POR EL NORTE:** Partiendo del punto diez y siete (17) hasta el punto veinte (20) colindando con Eduardo Garzón Alarcón, con una distancia de ochenta y ocho metros con setenta y tres centímetros (88.73 mts), continuando por el norte desde el punto 20 sobre la quebrada el cural hasta llegar al punto tres (3) colinda con el señor Fabio Guzmán, con una distancia noventa y siete metros con setenta y tres centímetros (97.73 mts.), continuando por el norte desde el punto tres (3) hasta el punto cuatro (4) con el señor Eduardo Garzón Alarcón, con una distancia de cuarenta y ocho metros con sesenta y nueve centímetros (48.69 mts.) continuando por el norte desde el punto cuatro (4) hasta el cinco (5) colinda con el predio de Eduardo Garzón Alarcón,



NOTARIA 3ª



IBAGUE

Papel notarial para uso exclusivo de copia de registros públicos, certificados y documentos del archivo notarial

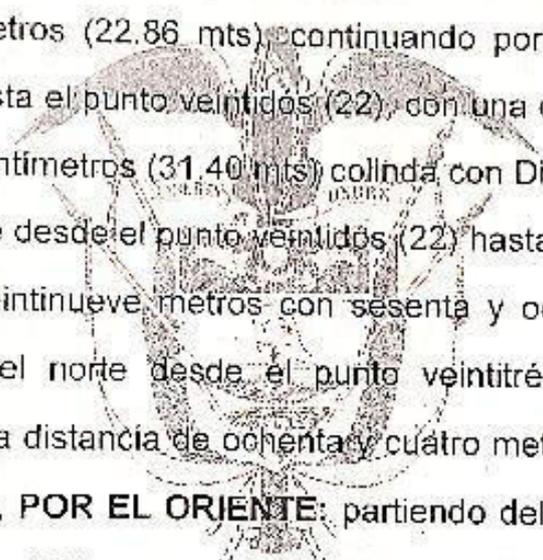


C80270602-10

con una distancia de ciento veintinueve metros con ochenta y nueve centímetros (129.89 mts), continuado por el norte desde el punto cinco (5) hasta el punto seis (6) colindando con Eduardo Garzón Alarcón, con una distancia de ciento seis metros con cuarenta y seis centímetros (106.46 mts); continuando por el norte desde el punto seis (6) hasta el punto siete (7), colindando con la familia Aguirre una distancia de doscientos cuarenta y dos metros con trece centímetros (242.13 mts). **POR EL ORIENTE:** partiendo desde el punto diez y seis (16) hasta el punto diez y siete (17) colindando con Eduardo Garzón Alarcón, con una distancia de sesenta y cinco metros con sesenta y tres centímetros (65.63 mts). **POR EL SUR:** Partiendo del punto nueve (9) hasta el punto doce (12) colindando con el predio de Eduardo Garzón Alarcón, con una distancia de doscientos veintinueve metros con sesenta y un centímetros (229.61 mts), continuando por el sur desde el punto doce (12) hasta el punto trece (13) colindando con el señor Fernando Rivera, con una distancia de doscientos trece metros con setenta y siete centímetros (213.77 mts), continuando por el sur desde el punto trece (13) hasta el punto (16) colindando con la señora Gloria Anturi, con una distancia de setenta y un metros con treinta y ocho centímetros (71.38 mts). **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto siete (7) hasta el punto nueve (9), colindando con el señor Eduardo Garzón Alarcón, con una distancia de ciento cincuenta y nueve metros con setenta y cuatro centímetros (159.74 mts). Con una extensión superficial de siete hectáreas (7 Has). == **B)** Un lote de terreno, ubicado en la vereda Totumo, Inspección de Policía Totumo Combeima, jurisdicción del Municipio de Ibagué, que tiene un área aproximada de doscientos veinticinco metros cuadrados (225.00 M2), y que se alindera especialmente así: Por el Norte, en extensión de cuarenta y cinco metros (45.00 mts) con propiedades de Lilia Miranda; por el Sur, en igual extensión de cuarenta y cinco metros (45.00 mts) con terrenos que se reservó el vendedor anterior; Occidente, en extensión de cinco metros (5.00 mts) con carretera que del Totumo conduce a la Hacienda El Topacio;



y por el Oriente, en igual extensión de cinco metros (5.00 mts) con la quebrada El Cural. Matricula Inmobiliaria número 350-89581. Ficha Catastral número 00-02-0030-0165-000. === C) EL LOTE LA ESPERANZA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE COMBEIMA O TOTUMO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE IBAGUE DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MATRICULA INMOBILIARIA 350-76098 Y CEDULA CATASTRAL 00-02-0030-0164-000 CON UN AREA DE 2 HAS, cuyos linderos y medidas llevados al sistema métrico decimal se conforman así: **POR EL NORTE:** Partiendo del punto veinte (20) hasta el punto veintiuno (21) colindando con el señor Fabio Guzmán, con una distancia de veintidós metros con ochenta y seis centímetros (22.86 mts), continuando por el norte partiendo del punto veintiuno (21) hasta el punto veintidós (22) con una distancia de treinta y un metros con cuarenta centímetros (31.40 mts) colinda con Diego Fernando Peñuela, continuando por el norte desde el punto veintidós (22) hasta el punto veintitrés (23) con una longitud de veintinueve metros con sesenta y ocho centímetros (29.68 mts) continuando por el norte desde el punto veintitrés (23) hasta el punto veinticuatro (24) con una distancia de ochenta y cuatro metros con treinta y cuatro centímetros (84.34 mts), **POR EL ORIENTE:** partiendo del punto veinticuatro (24) hasta el punto veinticinco (25) con una longitud de ciento treinta y siete metros con sesenta y ocho centímetros (137.68 mts), colindando con la señora Gloria Anturi. **POR EL SUR:** Partiendo del punto veinticinco (25) hasta el punto diez y seis (16) con una distancia de ciento cincuenta y nueve metros con cuarenta y nueve centímetros (159.49 mts) colindando con Gloria Anturi. **POR EL OCCIDENTE:** Desde el punto diez y seis (16) hasta el punto diez y siete (17) con una distancia de sesenta y cinco metros con ochenta y tres centímetros (65.83 mts) colindando con predio de Eduardo Garzón Alarcón, continuando por el occidente desde el punto diez y siete (17) hasta el punto veinte (20), con una distancia de ochenta y ocho metros con setenta y tres centímetros (88.73 mts) colindando con Eduardo Garzón Alarcón. El predio comprende una extensión superficial de dos hectáreas



NOTARIA 3



IBAGUE

(2has). Junto con las mejoras en él construidas consistentes en casa de habitación de construcción de bahareque y ladrillo, techada con teja de zinc, pisos de cemento, puertas y ventanas metálicas, constante de: Sala comedor, cocina, tres (3) piezas, baño, sanitario, alberca y lavadero, instalaciones de agua, luz y alcantarillado, más las siguientes mejoras: cinco (5) pesebreras, dos (2) piezas, un (1) corral embarecado; un (1) garaje, una (1) pieza donde se encuentra el horno techado en zinc y encementado y dos (2) establos en ladrillo. === D) Un lote de terreno de una extensión superficial de dos hectáreas (2 Has.) el cual hizo parte de la denominada La Estrella La María o Las Palmas, ubicada en el corregimiento del Combeima, jurisdicción Municipal de Ibagué, se distingue con la Ficha Catastral número 00-02-0030-0010-000, y que se denomina LA ESPERANZA, con todas sus mejoras, usos, cerramientos, edificaciones, construcciones, costumbres y servidumbres, alinderado y dimensionado especialmente así: Por el Oriente en ciento seis metros (106.00 mts) con predios del Cural de Hernando Abeilo por el Occidente, en cien metros (100.00 mts) con Carlos Tomás Rodríguez; por el Norte en ciento noventa y cuatro metros (194.00 mts) y no un metro con noventa y cuatro centímetros (1.94 mts) como equivocadamente se hizo constar en el título anterior con Carmen Dilia Varón; y por el Sur, en doscientos metros (200.00 mts) con Rosa Varón. Dentro de este predio existen dos (2) galpones y dos (2) explanaciones de carretera. Matricula Inmobiliaria número 350-99170 =====

**SEGUNDO:** ===== Estos predios fueron adquiridos por EDUARDO GARZON ALARCON, por compra a Jaime Giraldo Rodríguez, en los términos de la Escritura Pública número ciento ochenta y cinco (185) del dieciocho (18) de marzo de dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaría Sexta (6ª) de Ibagué, registrada el veintiuno (21) de abril de dos mil cuatro (2004) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué a los folios de Matriculas Inmobiliarias números 350-19483, 350-89581, 350-76098, y 350-99170. === **TERCERO:** === Que el compareciente teniendo en cuenta que los lotes son contiguos, procede por medio



44005045499

13

de este instrumento a ENGLOBAR los cuatro (4) lotes de que da cuenta la cláusula primera, en uno solo, denominado Proyecto Agro turístico Villa Rocío, ubicado en el Sector del Totumo, jurisdicción municipal de Ibagué, con un área de once hectáreas doscientos veinticinco metros cuadrados (11 Has. 225 M2), el cual se alindera así: Por el Norte, en extensión de cuarenta y cinco metros (45.00 mts) con propiedad de Fabio Guzmán que corresponde al acceso, y en extensión de doscientos cincuenta y siete punto setenta y tres metros (257.73 mts) de propiedad de Fabio Guzmán. Por el Noroccidente, con una longitud de cuatrocientos treinta y nueve punto setenta y seis metros (439.76 mts) con la familia Aguirre. Por el Occidente, con una extensión de ciento cincuenta y nueve punto setenta y cuatro metros (159.74 mts) con predios de propiedad de Eduardo Garzón Alarcón. Por el Sur, con una extensión de doscientos veintinueve punto sesenta y un metros (229.61 mts) de propiedad de Eduardo Garzón Alarcón, y con una extensión de doscientos ochenta y cuatro punto veintinueve metros (284.29 mts) de propiedad de Fernando Rivera y también con Gloria Anturi con una extensión de doscientos veintinueve punto setenta y dos metros (229.72 mts). Por el Oriente, con una extensión de ochenta y cuatro punto cincuenta y nueve metros (84.59 mts) de propiedad de Gloria Anturi y/o otra persona. Por el Nororiente, quebrada de por medio (Quebrada el Cural), con longitud de cuarenta y tres punto cuarenta y siete metros (43.47 mts) de propiedad de la Familia Olarte, quebrada de por medio (Quebrada el Cural), con longitud de veintidós punto treinta y siete metros (22.37 mts) de propiedad de Hernando Londoño y quebrada de por medio (Quebrada el Cural), con una longitud de ciento veintinueve punto veintisiete metros (129.27 mts) de propiedad de Diego Fernando Peñuela. Junto con las mejoras en él construidas consistentes en casa de habitación de construcción de bahareque y ladrillo, techada con teja de zinc, pisos de cemento, puertas y ventanas metálicas, constante de: Sala comedor, cocina, tres (3) piezas, baño, sanitario, alberca y lavadero, instalaciones de agua, luz y alcantarillado, más las siguientes mejoras:



Este papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



cinco (5) pesebreras, dos (2) piezas, un (1) corral embaretado; un (1) garaje, una (1) pieza donde se encuentra el horno techado en zinc y encementado y dos (2) establos en ladrillo y demás dependencias y anexidades. ==== Se establece servidumbre para el lote ubicado en la parte de atrás del proyecto identificado con la Matricula Inmobiliaria Número 350-4605 de propiedad de Eduardo Garzón Alarcón. == CUARTO: == Solicita muy comedidamente a la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo de Ibagué Tolima para que se unifiquen en una sola Matricula inmobiliaria y a la vez solicita al instituto Geográfico Agustín Codazzi, le asigne la respectiva ficha catastral. == HIPOTECA ABIERTA DE

**PRIMER GRADO EN CUANTIA INDETERMINADA** == Compareció **EDUARDO GARZON ALARCON**, varón mayor de edad, domiciliado en Ibagué,

identificado con la cédula de ciudadanía número 14.218.841 de Ibagué de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y en el texto de la escritura se denominará **EL(LA) HIPOTECANTE**, y de otra parte **LUIS**

**ALBERTO GOMEZ TORO**, varón mayor de edad, domiciliado en Ibagué identificado con la cédula de ciudadanía número 14.237.899 de Ibagué, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en este acto en nombre propio y manifestaron: == PRIMERO: == Que además de comprometer su responsabilidad personal, **EL(LA) HIPOTECANTE** constituye

**HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO EN CUANTIA INDETERMINADA** a favor de **LUIS ALBERTO GOMEZ TORO**, sobre el siguiente inmueble: Predio

denominado Proyecto Agro turístico Villa Rocío, ubicado en el Sector de Tetonia jurisdicción municipal de Ibagué, con un área de once hectáreas doscientos veinticinco metros cuadrados (11 Has. 225 M2), el cual se alindera así: Por el

Norte, en extensión de cuarenta y cinco metros (45.00 mts) con propiedad de Fabio Guzmán que corresponde al acceso, y en extensión de doscientos cincuenta y siete punto setenta y tres metros (257.73 mts) de propiedad de Fabio Guzmán

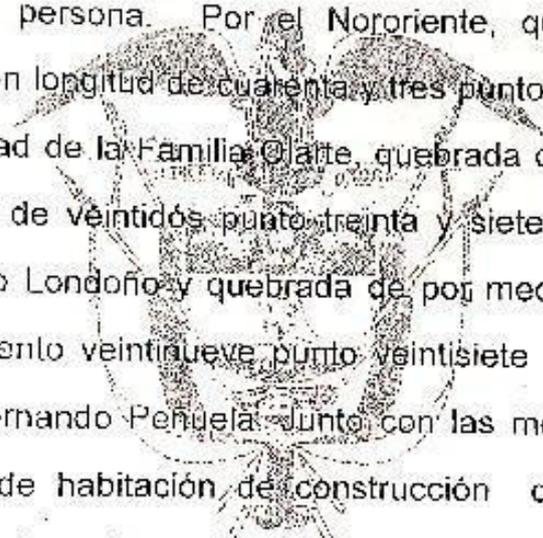
Por el Noroccidente, con una longitud de cuatrocientos treinta y nueve punto



6a005043490

15

setenta y seis metros (439.76 mts) con la familia Aguirre. Por el Occidente, con una extensión de ciento cincuenta y nueve punto setenta y cuatro metros (159.74 mts) con predios de propiedad de Eduardo Garzón Alarcón. Por el Sur, con una extensión de doscientos veintinueve punto sesenta y un metros (229.61 mts) de propiedad de Eduardo Garzón Alarcón; y con una extensión de doscientos ochenta y cuatro punto veintinueve metros (284.29 mts) de propiedad de Fernando Rivera y también con Gloria Anturi con una extensión de doscientos veintinueve punto setenta y dos metros ( 229.72 mts). Por el Oriente, con una extensión de ochenta y cuatro punto cincuenta y nueve metros (84.59 mts) de propiedad de Gloria Anturi y/o otra persona. Por el Nororiente, quebrada de por medio (Quebrada el Cural), con longitud de cuarenta y tres punto cuarenta y siete metros (43.47 mts) de propiedad de la Familia Olarte, quebrada de por medio (Quebrada el Cural), con longitud de veintidós punto treinta y siete metros (22.37 mts) de propiedad de Hernando Londoño y quebrada de por medio (Quebrada el Cural), con una longitud de ciento veintinueve punto veintisiete metros (129.27 mts) de propiedad de Diego Fernando Penuela, junto con las mejoras en él construidas consistentes en casa de habitación de construcción de bahareque y ladrillo, techada con teja de zinc, pisos de cemento, puertas y ventanas metálicas, constante de: Sala comedor, cocina, tres (3) piezas, baño, sanitario, alberca y lavadero, instalaciones de agua, luz y alcantarillado, más las siguientes mejoras: cinco (5) pesebreras, dos (2) piezas, un (1) corral embaretado; un (1) garaje, una (1) pieza donde se encuentra el horno techado en zinc y encementado y dos (2) establos en ladrillo y demás dependencias y anexidades. === Se establece servidumbre para el lote ubicado en la parte de atrás del proyecto identificado con la Matricula Inmobiliaria Número 350-4605 de propiedad de Eduardo Garzón Alarcón. === **PARAGRAFO:** === En esta hipoteca se incluyen todas las edificaciones y mejoras existentes o que se construyan en el futuro, así como los aumentos que reciba el inmueble hipotecado. Así mismo esta hipoteca se



extiende a todos aquellos bienes que pueden reputarse como inmuebles por adhesión o inmuebles por destinación. **=== SEGUNDO: ===** El inmueble materia de esta hipoteca lo(s) adquirió(eron) **EL (LOS) HIPOTECANTE(S)** así Por compra de cuatro (4) predios a Jaime Giraldo Rodríguez, en los términos de la Escritura Pública número ciento ochenta y cinco (185) del dieciocho (18) de marzo de dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaría Sexta (6ª.) de Ibagué, registrada el veintiuno (21) de abril de dos mil cuatro (2004) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué a los folios de Matriculas Inmobiliarias números 350-19483, 350-89581, 350-76098, y 350-99170. Los cuales fueron englobados en los términos de la segunda parte de esta misma escritura. **=== TERCERO: ===** Que el inmueble hipotecado, está libre de toda clase gravámenes, limitaciones al dominio, así como afectaciones por patrimonio de familia o vivienda familiar. **=== CUARTO: ===** Que con esta hipoteca se garantiza a **LUIS ALBERTO GOMEZ TORO** toda clase de obligaciones ya causadas o que se causen en el futuro a su cargo, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos, descuentos y/o endoso o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, o de cualquier otro género de obligaciones ya consten de pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, girados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por **EL(LA) HIPOTECANTE**, individual o conjuntamente, con otra u otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado o aceptado a favor de **LUIS ALBERTO GOMEZ TORO** directamente, o a favor de un tercero que los hubiera negociado, endosado o cedido a **LUIS ALBERTO GOMEZ TORO**. En razón de su característica de garantía hipotecaria abierta de primer grado y de cuantía indeterminada, se fija la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00)** moneda legal Colombiana, valor que corresponde a



monto del crédito aprobado, exclusivamente para los efectos de los derechos de Notariado y de Registro; sin que esto implique modificación alguna de carácter de hipoteca abierta sin limite de cuantía que llene la presente garantía. ===

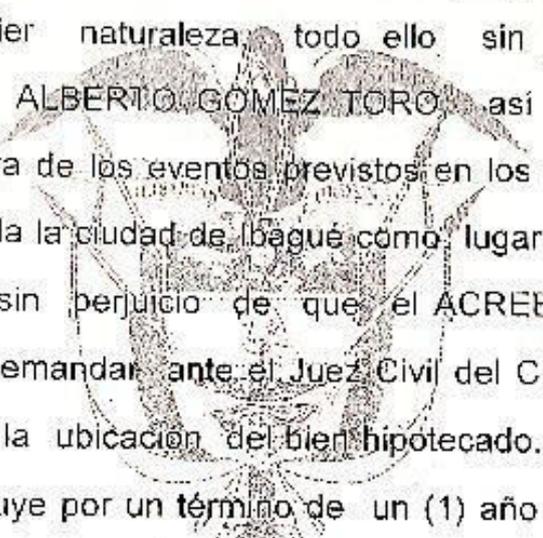
**QUINTO:** === EL(LA) HIPOTECANTE, autoriza a LUIS ALBERTO GOMEZ TORO para exigir el pago de las obligaciones con esta hipoteca, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, esto es, en cualquier tiempo, en el evento del incumplimiento de dichas obligaciones, o de que el inmueble fuere embargado por un tercero y por cualquier acción, por enajenación o traspaso total o parcial del mismo y/o por constitución de otros gravámenes de cualquier naturaleza todo ello sin la previa y escrita autorización de LUIS ALBERTO GOMEZ TORO, así como en caso de ocurrencia de cualquiera de los eventos previstos en los títulos de deuda. ===

**SEXTO:** === Se señala la ciudad de Ibagué como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que el ACREEDOR LUIS ALBERTO GOMEZ TORO pueda demandar ante el Juez Civil del Circuito del domicilio del deudor o el lugar de la ubicación del bien hipotecado. === **SEPTIMO:** ===

Esta hipoteca se constituye por un término de un (1) año contado a partir de la fecha de su inscripción, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante otorgamiento de escritura pública firmada por LUIS ALBERTO GOMEZ TORO la garantía respaldará todas las obligaciones que se causen o se adquieran durante su vigencia, ya sea que EL(LA) HIPOTECANTE continúe o no como propietaria, por traspasos o enajenaciones totales o parciales del inmueble hipotecado pues la hipoteca produce todos sus efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción. ===

**PARAGRAFO:** === Sin perjuicio de la duración señalada para la garantía que aquí se constituye, queda expresamente establecido que la hipoteca permanecerá vigente mientras existan obligaciones de EL(LA) HIPOTECANTE.

=== **OCTAVO:** === Todos los gastos que ocasione el otorgamiento de esta



Este documento tiene validez jurídica plena en Colombia y en el extranjero.



escritura lo mismo que los de su cancelación posterior serán de cargo de EL(LA) HIPOTECANTE, quien se obliga a entregar a LUIS ALBERTO GOMEZ TORO la primera copia de esta escritura debidamente registrada, lo mismo que el certificado de tradición y libertad del Inmueble hipotecado, con la anotación del registro de esta escritura y la constancia de prestar mérito ejecutivo. ===

**NOVENO:** === EL(LA) HIPOTECANTE acepta además en beneficio de LUIS ALBERTO GOMEZ TORO, lo siguiente: a) Que desde ahora acepta la cesión o traspaso que el Acreedor hiciere de los créditos a cargo de EL(LA) HIPOTECANTE, lo mismo que el traspaso o cesión individual de esta garantía real, en favor de terceros. b) Que el presente gravamen no modifica, altera ni causa novación de cualesquiera otras obligaciones respaldadas con garantías reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta escritura por EL(LA) HIPOTECANTE, a favor del acreedor. c) Que el presente gravamen comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resulten a favor de EL(LA) HIPOTECANTE, por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietaria del bien hipotecado. d) Que este gravamen cubre igualmente y respalda el pago de todos los accesorios de las deudas u obligaciones, en las condiciones establecidas en los documentos que las contengan. e) Que faculta al Acreedor Hipotecario para que en el evento de cobro judicial de las obligaciones a su cargo, y con arreglo en lo dispuesto en el Artículo 9o. Ordinal 4o. del Código de Procedimiento Civil, obre en sus nombres para designar el secuestre del bien hipotecado, o a los peritos, y para pedir al Juzgado que imparta aprobación a dicha designación, entendiéndose por tanto con esta estipulación, cumplido el requisito establecido en la citada norma en el sentido de obrar las partes de consumo en el nombramiento de tales auxiliares de la justicia. Igualmente, EL(LA) HIPOTECANTE, renuncia en favor del Acreedor Hipotecario al derecho de pedir que el bien embargado se divida en lotes para efectos de la subasta pública, en los términos del artículo 520 del

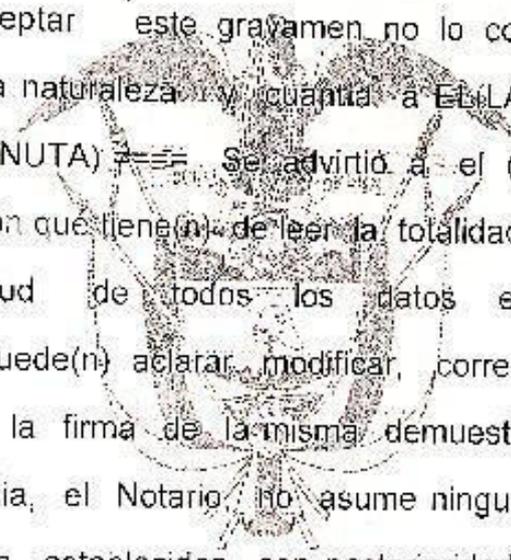


# República de Colombia



6a009045492

Código de Procedimiento Civil. === DECIMO: === En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 81 del decreto 960 de 1970, EL(LA) HIPOTECANTE confiere poder especial a LUIS ALBERTO GOMEZ TORO, para que en caso de perdida o destrucción de la primera copia de este Instrumento, en su nombre y representación solicite al señor Notario, expida y entregue a LUIS ALBERTO GOMEZ TORO un segundo ejemplar de dicha copia, con la constancia de que también presta mérito ejecutivo. === Presente el señor LUIS ALBERTO GOMEZ TORO, de las condiciones civiles antes mencionadas, quien obra en nombre propio, expresó que ACEPTA la presente escritura, advirtiendo que la circunstancia de aceptar este gravamen no lo compromete para hacerle préstamos de ninguna naturaleza y cuantía a EL(LA) HIPOTECANTE. === (HASTA AQUI LA MINUTA) === Se advirtió a el (los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, con el fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, advirtiéndole(s) que puede(n) aclarar, modificar, corregir, adicionar o suprimir lo que le(s) pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total al texto. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de el (los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragados todos los gastos por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). === El Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el (los) interesado(s); tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Artículo 9o. Decreto 960 de 1970). ==== El Notario advierte al (a los) hipotecante(s) que este instrumento debe inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento, de no hacerlo deberá otorgar una nueva



Escritura otorgada por el suscrito Notario Público, en virtud de la autorización conferida por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970.



6a009045492

Escritura otorgada en virtud de la autorización conferida por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970.

escritura, Artículo 32 Decreto 1250 de 1970. ===== CONSTANCIAS NOTARIALES: === 1) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL DEL INMUEBLE No. 194700-2013. == REFERENCIA: 00-02-0030-0009-000. === Expedido por Tesorero Municipal de Ibagué. === Fecha de expedición: 24 de Abril del 2013. === Válido hasta: 31 de Diciembre del 2013. === A favor de: GARZON ALARCON EDUARDO. === Dirección: LA ESTRELLA. === Avalúo Catastral: \$61.993.000.00. === 2) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEL INMUEBLE No. 194700-2013. == REFERENCIA: 00-02-0030-0009-000. === Expedido por Tesorero Municipal de Ibagué. === Fecha de expedición: 24 de Abril del 2013. === A favor de: GARZON ALARCON EDUARDO. === Dirección: LA ESTRELLA. === 3) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL DEL INMUEBLE No. 194701-2013. == REFERENCIA: 00-02-0030-0165-000. === Expedido por Tesorero Municipal de Ibagué. === Fecha de expedición: 24 de Abril del 2013. === Válido hasta: 31 de Diciembre del 2013. === A favor de: GARZON ALARCON EDUARDO. === Dirección: LO RURAL EL TOTUMO. === Avalúo Catastral: \$2.025.000.00. === 4) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEL INMUEBLE No. 194701-2013. == REFERENCIA: 00-02-0030-0165-000. === Expedido por Tesorero Municipal de Ibagué. === Fecha de expedición: 24 de Abril del 2013. === A favor de: GARZON ALARCON EDUARDO. === Dirección: LO RURAL EL TOTUMO. === 5) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL DEL INMUEBLE No. 194702-2013. == REFERENCIA: 00-02-0030-0164-000. === Expedido por Tesorero Municipal de Ibagué. === Fecha de expedición: 24 de Abril del 2013. === Válido hasta: 31 de Diciembre del 2013. === A favor de: GARZON ALARCON EDUARDO. === Dirección: LA ESPERANZA FRAC COMBEIMA. === Avalúo Catastral: \$36.000.000.00. === 6) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEL INMUEBLE No. 194702-2013. == REFERENCIA: 00-02-0030-0164-000. === Expedido por Tesorero Municipal de Ibagué. === Fecha de expedición: 24 de Abril del 2013. === A favor de: GARZON



ALARCON EDUARDO. === Dirección: LA ESPERANZA FRAC COMBEIMA. ===

7) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL DEL INMUEBLE No. 194703-2013. == REFERENCIA: 00-02-0030-0010-000. === Expedido por Tesorero Municipal de Ibagué. === Fecha de expedición: 24 de Abril del 2013. === Válido hasta: 31 de Diciembre del 2013. === A favor de: GARZON ALARCON EDUARDO.

=== Dirección: LA ESPERANZA. === Avalúo Catastral: \$12.228.000.00. === 8)

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEL INMUEBLE No. 194703-2013. == REFERENCIA: 00-02-0030-0010-000. === Expedido por Tesorero Municipal de Ibagué. === Fecha de expedición: 24 de Abril del 2013. ===

A favor de: GARZON ALARCON EDUARDO. === Dirección: LA ESPERANZA; los cuales se protocolizan. === Leído este instrumento a su(s) otorgante(s), y advertido(s) de su registro oportuno, lo halló(aron) conforme a su voluntad, lo APROBO(ARON) en todas sus partes y firmó(aron) junto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe. =====

NOTAS: Se protocoliza fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía de los comparecientes. =====

Los derechos notariales de la presente escritura en cuanto a la hipoteca, se liquidan con base en la carta de la entidad crediticia, que se protocoliza, en la que se fija el cupo o monto del crédito aprobado en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE. =====

Papel utilizado: Aa005045484 / Aa005045485 / Aa005045486 / Aa005045487 / Aa005045488 / Aa005045489 / Aa005045490 / Aa005045491 / Aa005045492 / Aa005045493 X 10. =====

Factura Número: 062105. =====

Derechos Notariales: \$166.041.00 =====

IVA: \$70.679.00 =====

Superintendencia: \$6.650.00 =====

Cuenta Especial para el Notariado: \$6.650.00 =====



*[Handwritten signature]*

EDUARDO GARZON ALARCON

Cédula Ciudadanía 14210841

Dirección: Cto 2 #4-207

Teléfono: 2701370

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Ingeniería y Construcción

(Resolución 44 de Mayo 15 de 2007)



*[Handwritten signature]*



LUIS ALBERTO GOMEZ TORO

Cédula Ciudadanía 14237899

Dirección: Kva 3 #12-54 of 403

Teléfono: 2631488

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ABOGADO LET

(Resolución 44 de Mayo 15 de 2007)



EL NOTARIO,

MANUEL RAMON CARDOZO NEIRA

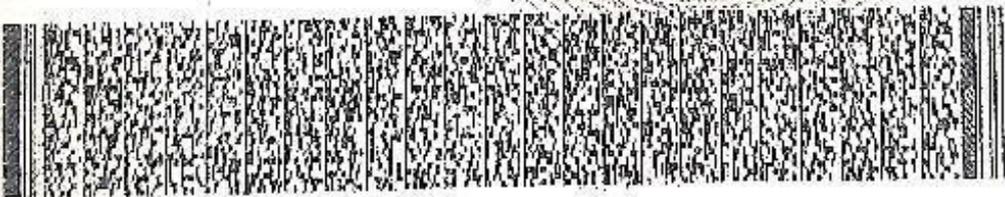
Español, notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones y documentos del archivo notarial



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 07-DIC-1955  
**LIBANO**  
 (TOLIMA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO:  
 1.78                      O+                      M  
 ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO  
 17-ENE-1976 IBAGUE  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Arístides López*  
 REGISTRADORA NACIONAL  
 SARA BEATRIZ BENCING LÓPEZ



A-2900100-8312788Z-M-0014219841-20050708                      0207805168A 02 149322482

Hago constar que esta fotocopia coincide con el original de un documento que he tenido a la vista.  
 08 MAY 2013  
 MANUEL RAMON CARDOZO NEIRA  
 Notario Tercero de Ibagué  
 Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14.237.899

GOMEZ TORO

APELLIDOS

LUIS ALBERTO

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
RM



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-OCT-1961  
IBAGUE  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.78 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO  
09-DIC-1979 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2900100-00215368-M-0014237099-20100216 0020995020A 1 6380630581

Hago constar que esta fotocopia  
coincide con el original de un  
documento que he tenido a la vista:  
02 MAY 2013  
MANUEL RAMON CARDOZO NEIRA  
Notario Tercero de Ibagué  
Colombia

Este documento puede ser consultado en cualquier momento en el sitio web de la Registraduría Nacional del Estado Civil





**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI  
ESTADO



3711316

CERTIFICADO NRO: 00107832

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE TOLIMA

A SOLICITUD DE: EL INTERESADO  
CON DESTINO A: TRAMITE NOTARIAL Y REGISTRAL

**C E R T I F I C A**

Que revisados los archivos catastrales vigentes, el predio identificado con el número 000200300009000, dirección LA ESTRELLA ubicado en el municipio de IBAGUE----- departamento de TOLIMA----- matrícula inmobiliaria 350-19483 a inscrito a nombre(s) de:

GARZON ALARCON EDUARDO C.C. No: 000014218841 Estado Civil:

Se encuentra con la siguiente información:

Área de terreno :\*\*\*\*\*7Ha Área construida :\*\*\*\*\*55M2  
Avalúo catastral \$\*\*\*\*\*57.970.000 Ubicación :RURAL

NOTA ESPECIAL: A ESTE PREDIO SE LE ACTUALIZO AREA CONFORME AL PLANO ELABORADO POR LA TOPOGRAFA CATALINA GARCIA CON LICENCIA N.01-1284 CPNT APROBADO POR EL TOPOGRAFO DEL IGAC EDUARDO TOVAR CON LICENCIA PROFESIONAL N.01-12503 CPNT SEGÚN RESOLUCION N.70-001-0357-2013  
AL NORTE: CON LOS PREDIOS 00-02-0030-0011-000; 00-02-0030-0010-000 Y CON LA QUEBRADA EL CURAL  
AL ORIENTE: CON EL PREDIO 00-02-0030-0166-000  
AL SUR: CON LOS PREDIOS 00-02-0030-0008-000 Y 00-02-0030-0166-000  
AL OCCIDENTE: CON EL PREDIO 00-02-0030-0166-000  
TENIENDO EN CUENTA QUE LA IDENTIFICACION CATASTRAL DE LA ZONA RURAL SE EFECTUA CON RECONOCIMIENTO SOBRE AEROFOTOGRAFIAS LOS LINDEROS NO CUENTAN CON COTAS O MEDIDAS EN EL SISTEMA METRICO DECIMAL, O CUALQUIER OTRO:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

FACTURA: 00034564

PÁG 01

CONTINUA...



Sistema Gestión de Calidad Certificado

Carrera 30 N.º 48-51 Corredor: 3694000 - 3694100 Fax: 3694098 Información al Cliente 3683440 - 3694000 Ext. 4674 Bogotá D.C. www.igac.gov.co

Este documento para uso exclusivo de copias de carturas públicas, certificaciones y documentos del actuario notarial



Certificado de Calidad



**IGAC**  
 INSTITUTO GENERAL  
 DE ASesorIA TECNICA



3711317

CONTINUACIÓN CERTIFICADO: 00107832

DADO EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE: TOLIMA

FECHA: 29-04-2013

RACTURA: 00034564



ELABORÓ: OSCAR A. VELASQUEZ C PÁG 02 - RBP: TOL20130429-3789.63p

- \* Este certificado tiene un valor de \$\*\*\*\*29.400
- \* El dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.

Banco notarial para uso exclusivo de copias de actas de reuniones públicas, certificaciones y documentos de hecho natural



Sistema Gestión de Calidad Certificado



**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI



3686869

CERTIFICADO NRO: 00070992

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE TOLIMA

A SOLICITUD DE: EL INTERESADO  
CON DESTINO A: TRAMITE NOTARIAL Y REGISTRAL

**C E R T I F I C A**

Que revisados los archivos catastrales vigentes, el predio identificado con el número 000200300164000, dirección LA ESPERANZA FRAC COMBEIMA ubicada en el municipio de IBAGUÉ----- departamento de TOLIMA----- matrícula inmobiliaria 150-76098 e inscrito a

nombre(s) de: GARCÓN ALANCON EDUARDO C.C. No: 000014218841 Estado Civil:

Se encuentra con la siguiente información:

Área de terreno :\*\*\*\*\*2Ha Área construida :\*\*\*\*664M2  
Avalúo catastral \$\*\*\*\*113.226.000 Ubicación :RURAL

TENIENDO EN CUENTA QUE LA IDENTIFICACION CATASTRAL DE LA ZONA RURAL SE EFECTUA CON RECONOCIMIENTO SOBRE AEROFOTOGRAFÍAS LOS LINDROS NO CUENTAN CON COTAS O MEDIDAS EN EL SISTEMA METRICO DECIMAL O CUALQUIER OTRO.

AL NORTE: CON LA QUEBRADA EL CURAL  
AL ORIENTE: CON LA QUEBRADA EL CURAL  
AL SUR: CON LOS PREDIOS 00-02-0030-0007-000 Y 00-02-0030-0008-000  
AL OCCIDENTE: CON EL PREDIO 00-02 0030-0009-000

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

DADO EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE: TOLIMA

FECHA: 27-03-2013

FACTURA: 00033434

Este material para uso exclusivo de copias de cartillas públicas, certificaciones y documentos del archivo central



ALBEIRO TRUJILLO CASTRO  
DIRECTOR TERRITORIAL

ELABORÓ: OSCAR A. VELASQUEZ C PÁG 01 RBF: TOL20130327-4832.esp  
Sistema Gestión de Calidad Certificado

Este certificado tiene un valor de \*\*\*\*\*29-400  
Carrera 30 N.º 40-51 Conmutador: 3694000 - 3694100 Fax: 3694099 Información al Cliente 3683443 - 3694000 Ext. 4874 Bogotá D.C. www.igac.gov.co  
El dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.



Ibagué, 02 de Mayo de 2013

Señores  
**NOTARIA TERCERA**  
Ciudad

Yo, **LUIS ALBERTO GOMEZ TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.237.899 de Ibagué, me permito comunicarles, que he aprobado un crédito al señor **EDUARDO GARZON ALARCON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.218.841 de Ibagué, por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000) MONEDA CORRIENTE**, el único fin de esta certificación es cumplir con lo preceptuado en el inciso 1º Art. 5º del Decreto 2720 de Enero de 1988, a efectos de la determinación de los derechos notariales y de registro.

Atentamente,



**LUIS ALBERTO GOMEZ TORO**  
Cédula Ciudadanía 14.237.899 de Ibagué











Este material para uso exclusivo de copia de expedientes judiciales, certificaciones y documentos del archivo notarial

# TESORERIA MUNICIPAL DE IBAQUE

No 194703-2013

PAZ Y SALVO IMPUESTO PREFICIAL

Ibaque, Camino a la Seguridad Humana

VALIDO HASTA

REFERENCIA

FIN DESTINO A

ASUNTOS NOTARIALES

COMUNICADO EL

31 Diciembre 2013

06 02 0039 0010 000

EL TESORERO MUNICIPAL DE IBAQUE

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 27 DE LA LEY 14 DE 1993

24 Abril 2013

## EL TESORERO MUNICIPAL DE IBAQUE

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 27 DE LA LEY 14 DE 1993

CERTIFICA

Que GARCÓN ALARCON EDUARDO está a paz y salvo con el Tesoro Municipal de Ibaque por concepto de impuesto preaficial, con el número de identificación de la ciudad de IBAQUE LA ESPERANZA con el número 122-0000 para el año 2013, según libro 7013-12-21 con el número No 255115 Aprobado el día 2013-04-24

ESSEDO CORDOBA

PREFICIAL

Nota: este comprobante de Ibaque (el mismo comprobante) por concepto de contribuciones de valorización, no obstante como lo dice en el artículo 27 de la ley 14 de 1993. Los saldos que resulten a cargo para aplicación

TESORERIA MUNICIPAL DE IBAQUE  
PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL No 104703-2013  
Ibaque, Camino a la Seguridad Humana

AGUIRRE TERPISZAC

FIN DESTINO A

24 Abril 2013

COMUNICADO EL

## EL TESORERO MUNICIPAL DE IBAQUE

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 27 DE LA LEY 14 DE 1993 Y EL ARTICULO 101/15 LEY 1022 DE 2002

CERTIFICA

Que ACTUALMENTE el medio identificado con la cédula de identificación No. 00 DV 0000170 000 de IBAQUE de GARCÓN ALARCON EDUARDO ubicado en la ciudad de IBAQUE LA ESPERANZA con el número de identificación de Ibaque Municipal de Ibaque por concepto de contribución de valorización

ESSEDO CORDOBA

TESORERIA

TESORERO



La presente copia, expedida a favor del acreedor, PRESTA MERITO para exigir el cumplimiento de la obligación.

EL NOTARIO TERCERO DE IBAGUÉ,  
Autoriza la presente Fotocopia  
tomada del Original en Veintiuna (21)  
hojas destinadas a: LUIS ALBERTO  
GOMEZ TORO. =====

Fecha: 09 de Mayo de 2013

ES PRIMERA COPIA.



**MANUEL RAMON CARDOZO NEIRA**

Notario Tercero de Ibagué

**FORMATO DE CALIFICACION**  
ART 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>		350-19483, 350-89581, 350-76098, 350-99170	<b>CODIGO CATASTRAL</b>	00-02-0030-0009-000, 00-02-0030-0165-000, 00-02-0030-0164-000, 00-02-0030-0010-000
<b>UBICACION DEL PREDIO</b>		<b>MUNICIPIO</b> IBAGUE	<b>VEREDA</b> IBAGUE	
<b>URBANO</b>		<b>NOMBRE O DIRECCION:</b> A) Lote de terreno denominado LA ESTRELLA hoy LA ARGENTINA, ubicado en el Corregimiento de Combeima o Totumo, jurisdicción Municipal de Ibagué. B) Lote de terreno, ubicado en la vereda Totumo, Inspección de Policía Totumo Combeima, jurisdicción del Municipio de Ibagué. C) Lote de terreno denominado LA ESPERANZA, junto con las mejoras en él existentes, ubicado en el Corregimiento de Combeima o Totumo, jurisdicción municipal de Ibagué. D) Lote de terreno denominado LA ESPERANZA, el cual hizo parte de la denominada La Estrella, La María o Las Palmas, ubicado en el corregimiento del Combeima, jurisdicción Municipal de Ibagué.		
<b>RURAL</b>	X			

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	1058	08/05/2013	NOTARIA TERCERA	IBAGUE



NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIONES	VALOR DEL ACTO
0902	CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS	=====
0919	ENGLOBE	=====
0205	HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA	\$20.000.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
<b>ENGOBLA E HIPOTECA:</b>	
EDUARDO GARZON ALARCON .....	14.218.841
<b>ACREEDOR:</b>	
LUIS ALBERTO GOMEZ TORO .....	14.237.899

**FIRMA DEL FUNCIONARIO**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240216796789467033

Nro Matrícula: 350-206251

Pagina 1 TURNO: 2024-350-1-21115

Impreso el 16 de Febrero de 2024 a las 04:16:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE
FECHA APERTURA: 29-05-2013 RADICACIÓN: 2013-350-6-8977 CON: ESCRITURA DE: 08-05-2013
CODIGO CATASTRAL: 73001000200000030000900000000000 COD CATASTRAL ANT: 00-09-004-1195-000
NUPRE: BZS0001TMBB

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DENOMINADO PROYECTO AGRO TURISTICO VILLA ROCIO, UBICADO EN EL SECTOR DEL TOTUMO, JURISDICCION MUNICIPAL DE IBAGUE, CON UN AREA DE ONCE HECTAREAS DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (11 HAS 225 M2), CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1058, 8 5 2013, NOTARIA TERCERA DE IBAGUE. ARTÍCULO 11 DECRETO 1711 DE 1984 EL CUAL SE ALINDERA ASI: POR EL NORTE, EN EXTENSION DE CUARENTA Y CINCO METROS (45:00 MTS) CON PROPIEDAD DE FABIO GUZMAN QUE CORRESPONDE AL ACCESO Y EN EXTENSION DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y TRES METROS (257.73 MTS) DE PROPIEDAD DE FAB IO GUZMAN, POR EL NOROCCIDENTE, CONUNA LONGITUD DE DE CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS (439.76 MTS) CON LA FAMILIA AGUIRRE. POR EL OCCIDENETE, CON UNA EXTENSION DE CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS (159.74 MTS) CON PREDIOS DE PROPIEDAD DE EDUARDO GARZON ALARCON. POR EL SUR, CON UNA EXTENSION DE DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y UN METROS (229.61MTS) DE PROPIEDAD DE EDUARDO GARZON ALARCON Y CON UNA EXTENSION DE DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO VEINTINUEVE METROS(284.29 MTS) DE PROPIEDAD DE FERNANDO RIVERA Y TAMBIEN CON GLORIA ANTURI CON UNA EXTENSION DE DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y DOS METROS(229.72 MTS). POR EL ORIENTE, CON UNA EXTENSION DE OCHENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS (84.59MTS) DE PROPIEDAD DE GLORIA ANTURI Y O OTRA PERSONA. POR EL NOROORIENTE, QUEBRADA DE PORMEDIO(QUEBRADA EL CURAL) CON LONGITUD DE CUARENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS (43.47MTS) DE PROPIEDAD DE LA FAMILIA OLARTE, QUEBRADA DE POR MEDIO(QUEBRADA EL CURAL), CON LONGITUD DE VEINTIDOS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS (22.37 MTS) DE PROPIEDAD DE HERNANDO LONDOÑO Y QUEBRADA DE POR MEDIO(QUEBRADA EL CURAL) CON UNA LONGITUD DE CIENTO VEINTINUEVE PUNTO VEINTISIETE METROS(129.27 MTS)DE PROPIEDAD DE DIEGO FERNANDO PEÑUELA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

- 01- GARZON ALARCON EDUARDO, ADQUIRIO LOS PREDIOS DE ASI: , POR COMPRA JUNTO CON OTRO PREEDIO A GIRALDO RODRIGUEZ JAIME, POR ESCRITURA 185 DEL 18/03/2004 NOTARIA 6. DE IBAGUE, REGISTRADA EL 21/04/2004, REGISTRADA EL 21/04/2004 EN LA 350-19483, 350-76098, 350-89581 Y 350-99170
02- JAIME GIRALDO RODRIGUEZ, ADQUIRIO POR COMPRA, JUNTO CON OTROS PREDIOS, A ASCANIO SEPULVEDA AGAPITO, POR ESCRITURA 477 DEL 14/02/1996 NOTARIA 4. DE IBAGUE, REGISTRADA EL 28/3/1996 EN L MATRICULA 350-19483. 350-76098, 350-89581, 350-99170.
AGAPITO OSORIO SEPULVEDA, ADQUIRIO POR COMPRA, JUNTO CON OTROS PREDIOS QUE HIZO A VARON SAAVEDRA HERNANDO, POR ESCRITURA 4161 DEL 15/12/1992 NOTARIA 4A. DE IBAGUE, REGISTRADA EL 4/1/1993, REGISTRADA EN LAS MATRICULAS 350-19483. 350-76098, 350-89581.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) SC TOTUMO LT PROYECTO AGRO TURISTICO VILLA ROCIO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 240216796789467033**

**Nro Matrícula: 350-206251**

Pagina 2 TURNO: 2024-350-1-21115

Impreso el 16 de Febrero de 2024 a las 04:16:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

350 - 76098  
350 - 89581  
350 - 99170  
350 - 19483

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 16-05-2013 Radicación: 2013-350-6-8977

Doc: ESCRITURA 1058 DEL 08-05-2013 NOTARIA TERCERA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0919 ENGLOBE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: GARZON ALARCON EDUARDO**

**CC# 14218841**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 16-05-2013 Radicación: 2013-350-6-8977

Doc: ESCRITURA 1058 DEL 08-05-2013 NOTARIA TERCERA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GARZON ALARCON EDUARDO

CC# 14218841

**A: GOMEZ TORO LUIS ALBERTO**

**CC# 14237899**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 09-11-2015 Radicación: 2015-350-6-21290

Doc: OFICIO 3653 DEL 06-11-2015 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: SOC. HIERROS AN TOMAR LIMITADA.**

**NIT# 8300541230**

**A: GARZON ALARCON EDUARDO**

**CC# 14218841**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 05-05-2017 Radicación: 2017-350-6-8041

Doc: OFICIO 1587 DEL 04-05-2017 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA RAD.2017 00078  
00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANABRIA ROJAS NANCY

CC# 28603996

**A: GARZON ALARCON EDUARDO**

**CC# 14218841**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 24-07-2019 Radicación: 2019-350-6-13830

Doc: OFICIO 1039 DEL 12-06-2017 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO ORDENADO POR OFICIO 3653 DEL 06 11 2015 DEL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 240216796789467033**

**Nro Matrícula: 350-206251**

Pagina 3 TURNO: 2024-350-1-21115

Impreso el 16 de Febrero de 2024 a las 04:16:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: SOC. HIERROS AN TOMAR LIMITADA.**

**NIT# 8300541230**

**A: GARZON ALARCON EDUARDO**

**CC# 14218841**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 24-07-2019 Radicación: 2019-350-6-13830

Doc: OFICIO 1039 DEL 12-06-2017 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO RADICADO 2015 00029 00, EMBARGO REMANENTES PARA EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CUERVO ELVIS EDUARDO**

**A: GARZON ALARCON EDUARDO**

**CC# 14218841**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 26-08-2019 Radicación: 2019-350-6-16020

Doc: OFICIO 2585 DEL 21-08-2019 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL OFICIO 1039 DEL 12 6 2017 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE, EMBARGO REMANENTES PARA EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL, RAD.2015 00029 00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CUERVO ELVIS EDUARDO**

**A: GARZON ALARCON EDUARDO**

**CC# 14218841**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 26-08-2019 Radicación: 2019-350-6-16020

Doc: OFICIO 2585 DEL 21-08-2019 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE REMANENTES PARA EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, RAD.2017 00078 00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CUERVO GUARNIZO ELVIS EDUARDO**

**CC# 93413475**

**A: GARZON ALARCON EDUARDO**

**CC# 14218841**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 01-10-2019 Radicación: 2019-350-6-18830

Doc: OFICIO 4521 DEL 30-09-2019 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL OFICIO 2585 DEL 21 8 2019 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE DE REMANENTES PARA EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ,



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 240216796789467033**

**Nro Matrícula: 350-206251**

Pagina 4 TURNO: 2024-350-1-21115

Impreso el 16 de Febrero de 2024 a las 04:16:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

RAD.73001 31 03 006 2017 00078 00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUERVO GUARNIZO ELVIS EDUARDO

CC# 93413475

**A: GARZON ALARCON EDUARDO**

**CC# 14218841**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 04-09-2020 Radicación: 2020-350-6-10164

Doc: OFICIO 1203/2017-201 DEL 03-09-2020 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DENTRO DEL PROCESO VERBAL DECLARATIVO RAD: 2017 00201

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RAMIREZ BERNAL JORGE ENRIQUE

CC# 14218502

**A: GARZON ALARCON EDUARDO**

**CC# 14218841**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 30-09-2021 Radicación: 2021-350-6-21247

Doc: OFICIO 56302 DEL 14-09-2021 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL GRUPO DE TESORERIA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXPEDIENTE:14860

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SECRETARIA DE HACIENDA GRUPO TESORERIA COBRO COACTIVO ALCALDIA DE IBAGUE

NIT# 8001133897

**A: GARZON ALARCON EDUARDO**

**CC# 14218841**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 13-12-2022 Radicación: 2022-350-6-27610

Doc: OFICIO 815/2017-201 DEL 09-02-2022 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, INSCRITO MEDIANTE OFICIO 1203 2017 201 DEL 03 09 2020. RADICADO 2017 00201 00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RAMIREZ BERNAL JORGE ENRIQUE

CC# 14218502

**A: GARZON ALARCON EDUARDO**

**CC# 14218841**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 20-09-2023 Radicación: 2023-350-6-17330

Doc: OFICIO DFRI-163-4248 DEL 16-08-2023 GOBERNACION DEL TOLIMA SECRETARIA DE HACIENDA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA MANDAMIENTO DE PAGO 14894 DEL 3/23/2022



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240216796789467033

Nro Matrícula: 350-206251

Pagina 5 TURNO: 2024-350-1-21115

Impreso el 16 de Febrero de 2024 a las 04:16:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA DIRECCIÓN FINANCIERA DE RENTAS E INGRESOS - NIT 800113672-7

A: GARZON ALARCON EDUARDO

CC# 14218841

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*13\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2022 Fecha: 13-07-2022
SE ACTUALIZA INCLUYE FICHA CATASTRAL Y O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE IBAGUE, RES. RES. 1220 01011 DE 12 MAYO DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29 10 2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2015-350-3-1761 Fecha: 03-07-2015
SE CORRIGE CABIDA Y LINDEROS SEGUN ESCRITURA 1058 DEL 8 DE MAYO DEL 2013,VALE,ART.59 LEY 1579 DEL 2012

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-350-1-21115

FECHA: 16-02-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature of Bertha Fanny Hurtado Arango]

BERTHA FANNY HURTADO ARANGO
REGISTRADORA PRINCIPAL

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** ICAGEL LIMITADA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD LIMITADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 800207622-3  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** IBAGUE  
**DOMICILIO :** IBAGUE

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 72456  
**FECHA DE MATRÍCULA :** SEPTIEMBRE 22 DE 1993  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 28 DE 2023  
**ACTIVO TOTAL :** 911,606,915.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CONJ VILLA ROCIO CA 10  
**BARRIO :** VDA EL TOTUMO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 73001 - IBAGUE  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3102673704  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3203403350  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** icagellt@yahoo.com.ar

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CONJ VILLA ROCIO CA 10  
**MUNICIPIO :** 73001 - IBAGUE  
**BARRIO :** VDA EL TOTUMO  
**TELÉFONO 1 :** 3102673704  
**TELÉFONO 2 :** 3203403350  
**CORREO ELECTRÓNICO :** icagellt@yahoo.com.ar

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : icagellt@yahoo.com.ar

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES  
**OTRAS ACTIVIDADES :** F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL  
**OTRAS ACTIVIDADES :** M7112 - ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA

### **CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 654 DEL 19 DE MARZO DE 1993 OTORGADA POR Notaria 3a. de Ibague DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17139 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1993, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ICAGEL LIMITADA.

### **CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3014	19931004	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-17247	19931026
EP-143	19940119	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-17553	19940125
EP-143	19940119	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-17553	19940125
EP-1601	19950615	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-19541	19950620
EP-3464	19961016	NOTARIA TERCERA	IBAGUE	RM09-2159	19961028
EP-3464	19961016	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-21590	19961028
EP-1329	19981119	NOTARIA 1A. DE CALARCA	CALARCA	RM09-24799	19981203
EP-45	20010126	NOTARIA 6_ DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-27693	20010131
EP-164	20010321	NOTARIA 6A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-27940	20010328
EP-598	20040825	NOTARIA SEXTA	IBAGUE	RM09-32485	20040929
EP-674	20040922	NOTARIA SEXTA	IBAGUE	RM09-32486	20040929
EP-168	20080310	NOTARIA SEXTA	IBAGUE	RM09-37742	20080311
EP-1917	20110716	NOTARIA TERCERA	IBAGUE	RM09-43789	20110723

### **CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 13 DE JULIO DE 2033

### **CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

#### **OBJETO SOCIAL**

EL DISEÑO, CONSTRUCCION, REHABILITACION, Y / O CONSERVACION DE PUENTES COLGANTES, VEHICULARES, PEATONALES O FERREOS, ADQUISICION, ENAJENACION, URBANIZACION, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y EN GENERAL TODA CLASE DE NEGOCIOS SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ, POR CUENTA PROPIA O AJENA, LA SOCIEDAD PODRA PRESENTAR PROPUESTAS, LICITACIONES PARA TODO TIPO DE OBRAS CIVILES, CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE TODA INDOLE CON ENTIDADES DEL ESTADO O PRIVADAS, ASI COMO EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y MONTAJE DE TODO TIPO DE ESTRUCTURAS METALICAS. TAMBIEN PODRA REPRESENTAR A SOCIEDADES TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS QUE TENGAN UN OBJETO SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL SUYO Y SER AGENTE COMERCIAL DE ELLAS.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA MUDAR LA FORMA NATURALEZA DE SUS BIENES, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, NOMINADOS O INNOMINADOS, CONSTITUIR O ACEPTAR GARANTIAS PERSONALES O REALES, TOMAR DINERO EN MUTUO CON INTERES O SIN EL; SER SOCIA O INVERSIONISTA EN SOCIEDADES EN QUE NO COMPROMETA SU RESPONSABILIDAD DE MANERA LIMITADA, AUNQUE EL OBJETO SOCIAL DE ESTAS NO SEA SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL SUYO. ADEMAS LA SOCIEDAD, PODRA DESARROLLAR LOS

SIGUIENTES ACTOS: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORIA EN REDES ELECTRICAS URBANAS O RURALES OBRAS CIVILES, MONTAJE E INTERVENTORIA DE SUBESTACIONES ELECTRICAS; DISEÑO, INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS; MANTENIMIENTO DE CENTRALES HIDROELECTRICAS Y SU INTERVENTORIA; PRESTACION DE SERVICIOS AL SECTOR HIDROELECTRICO EN LO ATINENTE AL DISEÑO, MONTAJE E INTERVENTORIA DE SUBESTACIONES ELECTRICAS; DISEÑO, INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS; MANTENIMIENTO DE CENTRALES HIDROELECTRICAS Y SU INTERVENTORIA; PRESTACION DE SERVICIOS AL SECTOR HIDROELECTRICO EN LO ATINENTE AL DISEÑO, MONTAJE, ORGANIZACIÓN OPERACIÓN Y DESARROLLO; PLANEACION Y ORGANIZACIÓN DE TODO TIPO DE OPERACIÓN Y DESARROLLO; PLANEACION Y ORGANIZACIÓN DE TODO TIPO DE EMPRESAS ELABORANDO LOS ESTUDIOS TECNICOS, LOS METODOS Y LA FACTIBILIDAD; LA INTERVENTORIA DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACION DE LOS INMUEBLES.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	205.000.000,00	205.000,00	1.000,00

**CERTIFICA - SOCIOS**

**SOCIOS CAPITALISTAS**

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
GARZON ALARCON EDUARDO	CC-14,218,841	170000	\$170.000.000,00
COVALEDA HERRERA FABIOLA DEL PILAR	CC-51,937,939	17000	\$17.000.000,00
ECHEVERRY PELAEZ CARLOS ALBERTO	CC-9,775,858	18000	\$18.000.000,00

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDA, QUIEN TENRA UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 654 DEL 19 DE MARZO DE 1993 DE Notaria 3a. de Ibague DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17139 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1993, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GARZON ALARCON EDUARDO	CC 14,218,841

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 598 DEL 25 DE AGOSTO DE 2004 DE NOTARIA SEXTA DE IBAGUE,

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32485 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUBGERENTE	COVALEDA HERRERA FABIOLA DEL PILAR	CC 51,937,939

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

**FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

HACER USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA COMPANIA Y REPRESENTARLA COMO PERSONA JURIDICA EN LOS ACTOS EN QUE ELLA DEBA INTERVENIR ACTIVA O PASIVAMENTE; CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS, CON LAS LIMITACIONES ESTATUTARIAS; ADQUIRIR BIENES, GRAVARLOS, LIMITARLOS, ENAJENARLOS, DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA; DAR Y RECIBIR DINERO EN CALIDAD DE PRESTAMO; CELEBRAR CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD ENTRE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE OTRAS COMPANIAS; CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS Y DELEGAR EN ELLOS SUS ATRIBUCIONES; NEGOCIAR INSTRUMENTOS COMERCIALES Y EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS COMPATIBLES CON EL OBJETO SOCIAL Y TENDIENTES A EL. LIMITACIONES: REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA LA INTERVENCION DE LA COMPANIA EN ACTOS NO COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, CUALQUIERA QU E FUERE LA CUANTIA; PARA CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA EXCEDA DE LA SUMA DE CINCUENTA MIL( 50. 000 ) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS NI DE LOS SOCIOS, NI CAUCIONAR CON BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, EXCEPTO CUANDO ELL O LE REPORTARE ALGUN BENEFICIO, EN CUYO CASO LA DECISION CORRESPONDE A LA JUNTA DE SOCIOS. SE PROHIBE A LOS SOCIOS EN PARTICULAR: CEDER A CUALQUIER TITULO SU INTERES EN LA SOCIEDAD EN FORMA DISTINTA A LA PREVENIDA EN ESTOS ESTATUTOS; EXPLOTAR NEGOCIOS SIMILARES EN FORMA QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN ESTA ESCRITURA; CONSTITUIRSE FIADORES DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA O REALIZAR PRESTAMOS DE DINERO O EN ESPECIE, COMPROMETIENDO EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD, SIN AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** ICAGEL  
**MATRICULA :** 108113  
**FECHA DE MATRICULA :** 19980324  
**FECHA DE RENOVACION :** 20230328  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**DIRECCION :** CONJ VILLA ROCIO CA 10  
**BARRIO :** VDA EL TOTUMO  
**MUNICIPIO :** 73001 - IBAGUE  
**TELEFONO 1 :** 3102673704  
**TELEFONO 2 :** 3203403350  
**CORREO ELECTRONICO :** icagellt@yahoo.com.ar

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES  
**OTRAS ACTIVIDADES :** F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL  
**OTRAS ACTIVIDADES :** M7112 - ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 921,290,700

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 13612, **FECHA:** 20121002, **ORIGEN:** ALCALDIA DE IBAGUE,  
**NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 20111, **FECHA:** 20180615, **ORIGEN:** ALCALDIA DE IBAGUE,  
**NOTICIA:** EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - VIGENCIA 2014.

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 26159, **FECHA:** 20230626, **ORIGEN:** GOBERNACION DEL TOLIMA,  
**NOTICIA:** EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** ICAGEL 2

**MATRICULA :** 190293

**FECHA DE MATRICULA :** 20080331

**FECHA DE RENOVACION :** 20230328

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023

**DIRECCION :** CONJ VILLA ROCIO CA 10

**BARRIO :** VDA EL TOTUMO

**MUNICIPIO :** 73001 - IBAGUE

**TELEFONO 1 :** 3102673704

**TELEFONO 2 :** 3203403350

**CORREO ELECTRONICO :** icagellt@yahoo.com.ar

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

**OTRAS ACTIVIDADES :** F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 2,600,000

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 13129, **FECHA:** 20120220, **ORIGEN:** JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 13657, **FECHA:** 20121002, **ORIGEN:** ALCALDIA DE IBAGUE,  
**NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 26591, **FECHA:** 20230710, **ORIGEN:** GOBERNACION DEL TOLIMA,  
**NOTICIA:** EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

#### **INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$60,755,350

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4290

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación uhD3K7CUuF

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**LUIS FERNANDO VEGA SÁENZ**  
Director Jurídico

**\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\***

## ACUERDO DE PAGO

Entre los suscritos LUIS ALBERTO GOMEZ TORO, mayor y vecino de Ibagué portador de la cedula de ciudadanía No. 14.237.899 de Ibagué, quien para los efectos de presente documento se llamara el acreedor y del otro lado EDUARDO GARZON ALARCON, mayor de edad y plenamente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.218.841 de Ibagué, quien en adelante se llamara el deudor (quedando comprendidos dentro de extremo FABIOLA COVALEDA HERRERA E ICAGEL LTDA), hemos celebrado el acuerdo de pago que a continuación se describe:

- 1- Deuda:- A la fecha la parte denominada el deudor tiene para con el acreedor obligaciones dinerarias que por concepto de capital, intereses, gastos judiciales y honorarios asciende a la suma de mil doscientos millones de pesos mcte (\$ 1.200.000.000.00).
- 2- El deudor en este momento se encuentra desarrollando el Proyecto Agro turistico Villarocio en la Vereda el TOTUMO de la ciudad de Ibagué y el cual comprende los predios identificados con las siguientes matriculas inmobiliarias: 350-00999170-94, 350-0019483, 350-0089581, 350-76098, los que en virtud del proyecto serán englobados y posteriormente loteados conforme al plano que se adjunta como anexo 1 de este acuerdo.
- 3- Con el fin de cancelar todas sus obligaciones, el deudor mediante este documento se compromete a transferir en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha una vez efectuados todos los tramites de legalización en registro, catastro, curaduría, Cortolima la propiedad de los lotes que en el plano del loteo se identifican con los números 6, 7, 12, 13, 17, 21, 23, 25 y el 50% del lote No. 8., mediante la escritura pública correspondiente, adicionalmente el 50% de los dineros que fueron objeto de embargo correspondientes a los contratos IDU, 110 de 2009 y IDU, 056 de 2010, el cual ascienda a la suma de ciento noventa millones cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos cinco pesos mcte (\$ 190.434.705.00), para lo cual el acreedor y la parte deudora estos es EDUARDO GARZON ALARCON, ICAGEL LTDA Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA HERRERA, se comprometen a suscribir la solicitud de entrega de dichos dineros cuyos títulos serán autorizados entregar al acreedor y este una vez los reciba hará entrega del 50% a EDUARDO GARZON ALARCON, e igualmente solicitaran al juzgado levantar las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas del IDU, para que a partir de la fecha dicha entidad se abstenga de retener suma alguna por cuenta de las medidas decretadas de los procesos ejecutivos iniciados ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué.
- 4- Paso seguido el deudor hará el englobamiento como quedo escrito en la cláusula segunda de este documento y sobre el globo constituirá a su costa hipoteca abierta en cuantía indeterminada a favor del acreedor con una carta cupo por veinte millones de pesos mcte (\$ 20.000.000.00).

- 5- Una vez agotado el paso anterior de común acuerdo y sin que ello implique condena y costas para el acreedor se solicitará el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles de propiedad de la parte deudora (esto es EDUARDO GARZON ALARCON, ICAGEL LTDA, Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA HERRERA).
- 6- Una vez hecho lo anterior y habiéndose legalizado individualizado y sometido al régimen de propiedad horizontal los lotes con los cuales se hace esta dación en pago, el deudor procederá a escriturarlos esto es elevando a escritura publica el acto mediante el cual transfiere en tal calidad al acreedor la titularidad de los lotes mencionados en el numeral 3 de este documento.
- 7- El acreedor una vez escriturados y efectuado la entrega de los mencionados lotes a su nombre o a nombre de quien este indique procederá a levantar la hipoteca que en mayor extensión y en cuantía abierta e indeterminada que se había constituido a su favor. Para esta fecha deberán estar concluidas todas las obras de urbanismo, piscinas, kioskos, caballerizas, plantas de tratamiento de aguas, pozos de vertimiento de aguas residuales, senderos ecológicos y demás obras descritas en la presentación del proyecto que se anexa. Parágrafo: para dicha entrega las partes involucradas en este acuerdo de Dación en pago señalan como fecha de entrega noventa (90) días después que registro entregue la escritura de desenglobamiento de los lotes que constituyen el proyecto agro turístico Villarocio.

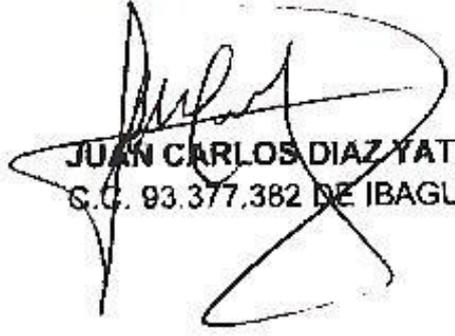
Forma parte de este acuerdo de pago mediante DACION el plano del loteo, plano de matriculas y la presentación del proyecto, comprometiéndose la parte deudora a entregar totalmente saneado cada uno de los lotes objeto de la misma.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012), en dos originales con destino a las partes.

  
**EDUARDO GARZON ALARCON**  
C.C. 14.218.841 DE IBAGUE

  
**LUIS ALBERTO GOMEZ TORO**  
C.C. 14.237.899 DE IBAGUE

TESTIGO:

  
**JUAN CARLOS DIAZ YATE**  
C.C. 93.377.382 DE IBAGUE

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

### CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
2865	29-Oct-71	29-Oct-71	09-Feb-72	18.00%	14.00%	----
290	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jul-73	14.00%	14.00%	----
2190	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00%	14.00%	----
699	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	16.00%	16.00%	----
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00%	16.00%	----
1487	23-Jun-76	23-Jun-76	27-Jun-77	18.00%	18.00%	----
2087	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	18.00%	18.00%	----
1800	13-Jul-78	13-Jul-78	05-Mar-79	18.00%	18.00%	----
1068	06-Mar-79	06-Mar-79	27-Ags-80	18.00%	18.00%	----
4422	28-Ags-80	28-Ags-80	23-Jul-81	18.00%	18.00%	----
4037	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	18.00%	18.00%	----
1768	06-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84	----	----	32.00%
4815	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	33.60%	33.60%	----
4816	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	----	----	42.66%
1374	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	----	33.81%	----
1375	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	----	----	41.12%
1900	22-May-87	26-May-87	19-May-88	----	32.52%	----
1901	22-May-87	26-May-87	19-May-88	----	----	39.03%
1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89	----	34.04%	----
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89	----	----	39.86%
1360	03-May-89	03-May-89	24-May-90	----	----	40.46%
1361	03-May-89	03-May-89	24-May-90	----	36.15%	----
1850	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	----	----	41.98%
1851	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	----	34.27%	----
714	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	----	----	43.90%
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	----	36.41%	----
734	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	----	42.41%	----
735	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	----	----	45.24%
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----	38.47%	----
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----	----	42.60%
2567	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	----	38.18%	----
2568	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	----	----	41.23%
3423	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	----	----	37.61%
3424	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	----	34.33%	----
4487	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	----	32.15%	----
4488	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	----	----	35.27%
5393	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	----	34.39%	----
5394	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	----	----	36.23%
0626	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	----	34.74%	----
0627	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	----	----	36.36%
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	----	35.10%	----
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	----	----	37.25%
2150	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	----	35.43%	----
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	----	----	37.51%
2880	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	----	35.66%	----
2881	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	----	----	37.60%
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----	35.87%	----
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----	----	37.89%
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----	35.02%	----
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----	----	37.37%
0191	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----	35.42%	----
0192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----	----	37.33%
0779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----	36.13%	----
0780	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----	----	38.12%
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----	36.25%	----
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----	----	38.46%
1835	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----	36.89%	----
1836	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----	----	39.03%
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----	38.76%	----
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----	----	40.46%
2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	----	40.12%	----
2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	----	----	41.70%
0338	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----	42.74%	----
0337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----	----	43.71%
0879	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	----	42.45%	----
0878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	----	----	43.86%
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-ago-95	----	43.84%	----
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-ago-95	----	----	45.33%
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-oct-95	----	44.62%	----
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-oct-95	----	----	46.35%
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-dic-95	----	42.72%	----
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-dic-95	----	----	43.48%

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

### CERTIFICA

3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-feb-96	----	40,27%	----
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-feb-96	----	----	42,32%
0313	29-Feb-96	01-Mar-96	30-abr-96	----	41,37%	----
0314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-abr-96	----	----	43,32%
0843	30-Abr-96	01-May-96	30-jun-96	----	42,19%	----
0844	30-Abr-96	01-May-96	30-jun-96	----	----	43,78%
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-ago-96	----	42,94%	----
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-ago-96	----	----	44,53%
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-oct-96	----	42,29%	----
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-oct-96	----	----	44,04%
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-dic-96	----	41,37%	----
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-dic-96	----	----	42,95%
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-feb-97	----	39,77%	----
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-feb-97	----	----	41,68%
0214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-abr-97	----	38,95%	----
0215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-abr-97	----	----	40,63%
0420	29-Abr-97	01-May-97	30-jun-97	----	36,99%	----
0419	29-Abr-97	01-May-97	30-jun-97	----	----	38,68%
0633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-ago-97	----	36,50%	----
0634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-ago-97	----	----	38,29%
0851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-sep-97	----	31,84%	----
0852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-sep-97	----	----	36,82%
0967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-oct-97	----	31,33%	----
0968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-oct-97	----	----	35,44%
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-nov-97	----	31,47%	----
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-nov-97	----	----	35,99%
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-dic-97	----	31,74%	----
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-dic-97	----	----	36,01%
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-ene-98	----	31,69%	----
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-ene-98	----	----	35,29%
0095	30-Ene-98	01-Feb-98	28-feb-98	----	32,56%	----
0096	30-Ene-98	01-Feb-98	28-feb-98	----	----	37,07%
0218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-mar-98	----	32,15%	----
0219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-mar-98	----	----	35,60%
0403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-abr-98	----	36,28%	----
0404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-abr-98	----	----	39,01%
0543	30-Abr-98	01-May-98	31-may-98	----	38,39%	----
0544	30-Abr-98	01-May-98	31-may-98	----	----	40,58%
0656	29-May-98	01-Jun-98	30-jun-98	----	39,51%	----
0657	29-May-98	01-Jun-98	30-jun-98	----	----	41,65%
0821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-jul-98	----	47,83%	----
0822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-jul-98	----	----	47,98%
0994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-ago-98	----	48,41%	----
0995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-ago-98	----	----	49,69%
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-sep-98	----	43,20%	----
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-sep-98	----	----	45,31%
2118	30-Sep-98	1-oct-98	31-oct-98	----	46,00%	----
2119	30-Sep-98	1-oct-98	31-oct-98	----	----	47,28%
2259	30-Oct-98	1-nov-98	30-nov-98	----	49,99%	----
2260	30-Oct-98	1-nov-98	30-nov-98	----	----	50,41%
2384	30-Nov-98	1-dic-98	31-dic-98	----	47,71%	----
2385	30-Nov-98	1-dic-98	31-dic-98	----	----	48,90%
2514	30-Dic-98	1-ene-99	31-ene-99	----	45,49%	----
2515	30-Dic-98	1-ene-99	31-ene-99	----	----	46,74%
0093	29-ene-99	1-feb-99	28-feb-99	----	42,39%	----
0094	29-ene-99	1-feb-99	28-feb-99	----	----	44,46%
0237	26-feb-99	1-mar-99	14-mar-99	----	40,99%	----
0238	26-feb-99	1-mar-99	14-mar-99	----	----	44,32%
0275	5-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	----	39,76%	----
0276	5-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	----	----	36,81%
0387	31-mar-99	1-abr-99	30-abr-99	----	33,57%	----
0388	31-mar-99	1-abr-99	30-abr-99	----	----	34,42%
0592	30-abr-99	1-may-99	31-may-99	----	31,14%	----
0593	30-abr-99	1-may-99	31-may-99	----	----	32,13%
0820	31-may-99	1-jun-99	30-jun-99	----	27,46%	----
0821	31-may-99	1-jun-99	30-jun-99	----	----	28,36%
1000	30-jun-99	1-jul-99	31-jul-99	----	24,22%	----
1001	30-jun-99	1-jul-99	31-jul-99	----	----	25,71%
1183	30-jul-99	1-ago-99	31-ago-99	----	26,25%	----
1184	30-jul-99	1-ago-99	31-ago-99	----	----	27,58%
1350	31-ago-99	1-sep-99	30-sep-99	----	26,01%	----
1351	31-ago-99	1-sep-99	30-sep-99	----	----	26,46%
1490	30-sep-99	1-oct-99	31-oct-99	----	26,96%	----
1491	30-sep-99	1-oct-99	31-oct-99	----	----	25,81%
1630	29-oct-99	1-nov-99	30-nov-99	----	25,70%	----
1631	29-oct-99	1-nov-99	30-nov-99	----	----	24,13%
1755	30-nov-99	1-dic-99	31-dic-99	----	24,22%	----

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

### CERTIFICA

1756	30-nov-99	1-dic-99	31-dic-99	----	----	22,80%
1910	30-dic-99	1-ene-00	31-ene-00	----	22,40%	----
1911	30-dic-99	1-ene-00	31-ene-00	----	----	21,26%
0165	31-ene-00	1-feb-00	29-feb-00	----	19,46%	----
0166	31-ene-00	1-feb-00	29-feb-00	----	----	17,39%
0343	29-feb-00	1-mar-00	31-mar-00	----	17,45%	----
0344	29-feb-00	1-mar-00	31-mar-00	----	----	17,67%
0512	31-mar-00	1-abr-00	30-abr-00	----	17,87%	----
0513	31-mar-00	1-abr-00	30-abr-00	----	----	17,61%
0664	28-abr-00	1-may-00	31-may-00	----	17,90%	----
0665	28-abr-00	1-may-00	31-may-00	----	----	18,08%
0848	31-may-00	1-jun-00	30-jun-00	----	19,77%	----
0849	31-may-00	1-jun-00	30-jun-00	----	----	19,10%
1019	30-jun-00	1-jul-00	31-jul-00	----	19,44%	----
1020	30-jun-00	1-jul-00	31-jul-00	----	----	19,84%
1201	31-jul-00	1-ago-00	31-ago-00	----	19,92%	----
1202	31-jul-00	1-ago-00	31-ago-00	----	----	20,64%
1345	31-ago-00	1-sep-00	30-sep-00	----	22,93%	----
1346	31-ago-00	1-sep-00	30-sep-00	----	----	22,62%
1492	29-sep-00	1-oct-00	31-oct-00	----	23,08%	----
1493	29-sep-00	1-oct-00	31-oct-00	----	----	23,76%
1666	31-oct-00	1-nov-00	30-nov-00	----	23,80%	----
1667	31-oct-00	1-nov-00	30-nov-00	----	----	24,50%
1847	30-nov-00	1-dic-00	31-dic-00	----	23,69%	----
1848	30-nov-00	1-dic-00	31-dic-00	----	----	24,58%
2030	29-dic-00	1-ene-01	31-ene-01	----	24,16%	----
2031	29-dic-00	1-ene-01	31-ene-01	----	----	25,06%
0090	31-ene-01	1-feb-01	28-feb-01	----	26,03%	----
0091	31-ene-01	1-feb-01	28-feb-01	----	----	25,52%
0202	28-feb-01	1-mar-01	31-mar-01	----	25,11%	----
0203	28-feb-01	1-mar-01	31-mar-01	----	----	25,50%
0319	30-mar-01	1-abr-01	30-abr-01	----	24,83%	----
0320	30-mar-01	1-abr-01	30-abr-01	----	----	25,57%
0426	30-abr-01	1-may-01	31-may-01	----	24,24%	----
0427	30-abr-01	1-may-01	31-may-01	----	----	25,49%
0536	31-may-01	1-jun-01	30-jun-01	----	25,17%	----
0537	31-may-01	1-jun-01	30-jun-01	----	----	25,38%
0669	29-jun-01	1-jul-01	31-jul-01	----	26,08%	----
0670	29-jun-01	1-jul-01	31-jul-01	----	----	25,27%
0818	31-jul-01	1-ago-01	31-ago-01	----	24,25%	----
0954	31-ago-01	1-sep-01	30-sep-01	----	23,06%	----
1090	28-sep-01	1-oct-01	31-oct-01	----	23,22%	----
1224	31-oct-01	1-nov-01	30-nov-01	----	22,98%	----
1380	30-nov-01	1-dic-01	31-dic-01	----	22,48%	----
1544	28-dic-01	1-ene-02	31-ene-02	----	22,81%	----
0093	31-ene-02	1-feb-02	28-feb-02	----	22,35%	----
0239	28-feb-02	1-mar-02	31-mar-02	----	20,97%	----
0366	27-mar-02	1-abr-02	30-abr-02	----	21,03%	----
0476	30-abr-02	1-may-02	31-may-02	----	20,00%	----
0585	31-may-02	1-jun-02	30-jun-02	----	19,96%	----
0726	28-jun-02	1-jul-02	31-jul-02	----	19,77%	----
0847	31-jul-02	1-ago-02	31-ago-02	----	20,01%	----
0966	30-ago-02	1-sep-02	30-sep-02	----	20,18%	----
1106	30-sep-02	1-oct-02	31-oct-02	----	20,30%	----
1247	31-oct-02	1-nov-02	30-nov-02	----	19,76%	----
1368	29-nov-02	1-dic-02	31-dic-02	----	19,69%	----
1557	31-dic-02	1-ene-03	31-ene-03	----	19,64%	----
0069	31-ene-03	1-feb-03	28-feb-03	----	19,78%	----
0195	28-feb-03	1-mar-03	31-mar-03	----	19,49%	----
0290	31-mar-03	1-abr-03	30-abr-03	----	19,81%	----
0386	30-abr-03	1-may-03	31-may-03	----	19,89%	----
0521	30-may-03	1-jun-03	30-jun-03	----	19,20%	----
0636	27-jun-03	1-jul-03	31-jul-03	----	19,44%	----
0772	31-jul-03	1-ago-03	31-ago-03	----	19,88%	----
0881	29-ago-03	1-sep-03	30-sep-03	----	20,12%	----
1038	30-sep-03	1-oct-03	31-oct-03	----	20,04%	----
1152	31-oct-03	1-nov-03	30-nov-03	----	19,87%	----
1315	28-nov-03	1-dic-03	31-dic-03	----	19,81%	----
1531	31-dic-03	1-ene-04	31-ene-04	----	19,67%	----
0068	30-ene-04	1-feb-04	29-feb-04	----	19,74%	----
0155	27-feb-04	1-mar-04	31-mar-04	----	19,80%	----
0257	31-mar-04	1-abr-04	30-abr-04	----	19,78%	----
1128	30-abr-04	1-may-04	31-may-04	----	19,71%	----
1228	31-may-04	1-jun-04	30-jun-04	----	19,67%	----
1337	30-jun-04	1-jul-04	31-jul-04	----	19,44%	----
1438	30-jul-04	1-ago-04	31-ago-04	----	19,28%	----
1527	31-ago-04	1-sep-04	30-sep-04	----	19,50%	----

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

### CERTIFICA

1648	30-sep-04	1-oct-04	31-oct-04	----	19,09%	----
1753	29-oct-04	1-nov-04	30-nov-04	----	19,59%	----
1890	30-nov-04	1-dic-04	31-dic-04	----	19,49%	----
2037	31-dic-04	1-ene-05	31-ene-05	----	19,45%	----
0244 modif por 0266	1-feb-05	1-feb-05	28-feb-05	----	19,40%	----
0386	28-feb-05	1-mar-05	31-mar-05	----	19,15%	----
0567	31-mar-05	1-abr-05	30-abr-05	----	19,19%	----
0663	29-abr-05	1-may-05	31-may-05	----	19,02%	----
0803	31-may-05	1-jun-05	30-jun-05	----	18,85%	----
0948	30-jun-05	1-jul-05	31-jul-05	----	18,50%	----
1101	29-Jul-05	1-ago-05	31-ago-05	----	18,24%	----
1257	31-Ago-05	1-sep-05	30-sep-05	----	18,22%	----
1487	30-Sep-05	1-oct-05	31-oct-05	----	17,93%	----
1690	31-Oct-05	1-nov-05	30-nov-05	----	17,81%	----
0008	30-Nov-05	1-dic-05	31-dic-05	----	17,49%	----
0290	30-Dic-05	1-ene-06	31-ene-06	----	17,35%	----
0206	31-Ene-06	1-feb-06	28-feb-06	----	17,51%	----
0349	28-Feb-06	1-mar-06	31-mar-06	----	17,25%	----
0633	31-Mar-06	1-abr-06	30-abr-06	----	16,75%	----
0748	30-abr-06	1-may-06	31-may-06	----	16,07%	----
0887	31-may-06	1-jun-06	30-jun-06	----	15,61%	----
1103	30-jun-06	1-jul-06	31-jul-06	----	15,08%	----
1305	31-jul-06	1-ago-06	31-ago-06	----	15,02%	----
1468	31-ago-06	1-sep-06	30-sep-06	----	15,05%	----
1715	29-sep-06	1-oct-06	31-dic-06	----	15,07%	----

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	COMERCIAL	CONSUMO	MICROCREDITO
2441	29-dic-06	1-ene-07	4-ene-07	11,07%	20,68%	21,39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO	MICROCREDITO
0008	4-ene-07	5-ene-07	31-mar-07	13,83%	21,39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCRÉDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-mar-07	1-abr-07	30-jun-07	16,75%		
0428	30-mar-07	1-abr-07	31-mar-08		22,62%	
1086	29-jun-07	1-jul-07	30-sep-07	19,01%		
1742	28-sep-07	1-oct-07	31-dic-07	21,26%		
2366	28-dic-07	1-ene-08	31-mar-08	21,83%		
0474	31-mar-08	1-abr-08	30-jun-08	21,92%		
1011	27-jun-08	1-jul-08	30-sep-08	21,51%		
1555	30-sep-08	1-oct-08	31-dic-08	21,02%		
2163	30-dic-08	1-ene-09	31-mar-09	20,47%		
0388	31-mar-09	1-abr-09	30-jun-09	20,28%		
0937	30-jun-09	1-jul-09	30-sep-09	18,65%		
1486	30-sep-09	1-oct-09	31-dic-09	17,28%		
2039	30-dic-09	1-ene-10	31-mar-10	16,14%		
0699	30-mar-10	1-abr-10	30-jun-10	15,31%		
1311	30-jun-10	1-jul-10	30-sep-10	14,94%		
1920	30-sep-10	1-oct-10	31-dic-10	14,21%	24,59%	
2476	30-dic-10	1-ene-11	31-mar-11	15,61%	26,59%	
0487	31-mar-11	1-abr-11	30-jun-11	17,69%	29,33%	
1047	30-jun-11	1-jul-11	30-sep-11	18,63%	32,33%	
1684	30-sep-11	1-oct-11	31-dic-11	19,39%		
1684	30-sep-11	1-oct-11	30-sep-12		33,45%	
2336	28-dic-11	1-ene-12	31-mar-12	19,92%		
0465	30-mar-12	1-abr-12	30-jun-12	20,52%		
0984	29-jun-12	1-jul-12	30-sep-12	20,86%		
1528	28-sep-12	1-oct-12	31-dic-12	20,89%		
1528	28-sep-12	1-oct-12	30-sep-13		35,63%	
2200	28-dic-12	1-ene-13	31-mar-13	20,75%		
0605	27-mar-13	1-abr-13	30-jun-13	20,83%		
1192	28-jun-13	1-jul-13	30-sep-13	20,34%		
1779	30-sep-13	1-oct-13	31-dic-13	19,85%		
1779	30-sep-13	1-oct-13	30-sep-14		34,12%	
2372	30-dic-13	1-ene-14	31-mar-14	19,65%		
0503	31-mar-14	1-abr-14	30-jun-14	19,63%		

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

### CERTIFICA

1041	27-jun-14	1-jul-14	30-sep-14	19,33%		
1707	30-sep-14	1-oct-14	31-dic-14	19,17%		
1707	30-sep-14	1-oct-14	30-sep-15		34,81%	
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15			31,96%
2359	30-dic-14	1-ene-15	31-mar-15	19,21%		
0369	30-mar-15	1-abr-15	30-jun-15	19,37%		
0913	30-jun-15	1-jul-15	30-sep-15	19,26%		
1341	29-sep-15	1-oct-15	31-dic-15	19,33%		
1341	29-sep-15	1-oct-15	30-sep-16		35,42%	
1341	29-sep-15	1-oct-15	30-sep-16			34,77%
1788	28-dic-15	1-ene-16	31-mar-16	19,68%		
0334	29-mar-16	1-abr-16	30-jun-16	20,54%		
0811	28-jun-16	1-jul-16	30-sep-16	21,34%		
1233	29-sep-16	1-oct-16	31-dic-16	21,99%		
1233	29-sep-16	1-oct-16	30-sep-17		36,73%	
1233	29-sep-16	1-oct-16	30-sep-17			35,47%
1612	26-dic-16	1-ene-17	31-mar-17	22,34%		
0488	28-mar-17	1-abr-17	30-jun-17	22,33%		
0907	30-jun-17	1-jul-17	30-sep-17	21,98%		
1155	30-ago-17	1-sep-17	30-sep-17	21,48%		
1298	29-sep-17	1-oct-17	31-oct-17	21,15%		
1298	29-sep-17	1-oct-17	31-dic-17		36,76%	
1298	29-sep-17	1-oct-17	30-sep-18			37,55%
1447	27-oct-17	1-nov-17	30-nov-17	20,96%		
1619	29-nov-17	1-dic-17	31-dic-17	20,77%		
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	20,69%		
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-mar-18		36,78%	
0131	31-ene-18	1-feb-18	28-feb-18	21,01%		
0259	28-feb-18	1-mar-18	31-mar-18	20,68%		
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	20,48%		
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-jun-18		36,85%	
0527	27-abr-18	1-may-18	31-may-18	20,44%		
0687	30-may-18	1-jun-18	30-jun-18	20,28%		
0820	28-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	20,03%		
0820	28-jun-18	1-jul-18	30-sep-18		36,81%	
0954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%		
1112	31-ago-18	1-sep-18	30-sep-18	19,81%		
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%		
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-dic-18		36,72%	
1294	28-sep-18	1-oct-18	30-sep-19			34,25%
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%		
1708	29-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%		
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%		
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-mar-19		36,65%	
0111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%		
0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%		
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19,32%		
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-jun-19		36,89%	
0574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	19,34%		
0697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%		
0829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%		
1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%		
1145	30-ago-19	1-sep-19	30-sep-19	19,32%		
1293	30-sep-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%		
1474	30-oct-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%		
1603	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%		
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%		
94	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%		
205	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%		
351	27-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%		
437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	18,19%		
505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%		
605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%		
685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%		
769	28-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	18,35%		
869	30-sep-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%		
947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%		
1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%		
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%		
64	29-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%		
161	26-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	17,41%		
305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17,31%		
407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	17,22%		
509	28-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17,21%		

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

### CERTIFICA

622	30-jun-21	1-jul-21	31-jul-21	17,18%		
804	30-jul-21	1-ago-21	31-ago-21	17,24%		
931	30-ago-21	1-sep-21	30-sep-21	17,19%		
1095	30-sep-21	1-oct-21	31-oct-21	17,08%		
1259	29-oct-21	1-nov-21	30-nov-21	17,27%		
1405	30-nov-21	1-dic-21	31-dic-21	17,46%		
1597	30-dic-21	1-ene-22	31-ene-22	17,66%		
143	28-ene-22	1-feb-22	28-feb-22	18,30%		
256	25-feb-22	1-mar-22	31-mar-22	18,47%		
382	31-mar-22	1-abr-22	30-abr-22	19,05%		
498	29-abr-22	1-may-22	31-may-22	19,71%		
617	31-may-22	1-jun-22	30-jun-22	20,40%		
801	30-jun-22	1-jul-22	31-jul-22	21,28%		
973	29-jul-22	1-ago-22	31-ago-22	22,21%		
1126	31-ago-22	1-sep-22	30-sep-22	23,50%		
1327	29-sep-22	1-oct-22	31-oct-22	24,61%		
1537	28-oct-22	1-nov-22	30-nov-22	25,78%		
1715	30-nov-22	1-dic-22	31-dic-22	27,64%		
1968	29-dic-22	1-ene-23	31-ene-23	28,84%		
100	27-ene-23	1-feb-23	28-feb-23	30,18%		
236	24-feb-23	1-mar-23	31-mar-23	30,84%		
472	30-mar-23	1-abr-23	30-abr-23	31,39%		
606	28-abr-23	1-may-23	31-may-23	30,27%		
766	31-may-23	1-jun-23	30-jun-23	29,76%		
945	30-jun-23	1-jul-23	31-jul-23	29,36%		
1090	31-jul-23	1-ago-23	31-ago-23	28,75%		
1328	31-ago-23	1-sep-23	30-sep-23	28,03%		
1520	27-sep-23	1-oct-23	31-oct-23	26,53%	38,76%	
1801	30-oct-23	1-nov-23	30-nov-23	25,52%		
2074	30-nov-23	1-dic-23	31-dic-23	25,04%		
2331	29-dic-23	1-ene-24	31-ene-24	23,32%		
150	29-ene-24	1-feb-24	29-feb-24	23,31%		

## SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

Yohanna Maria Reinoso <yohannareinoso@hotmail.com>

Jue 7/03/2024 2:14 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luis gomez <luisgoto1@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

SUSTENTACION RECURSO DE APELACION\_compressed.pdf;

**Señor  
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE  
E.S.D.**

**REF: Proceso Ejecutivo para ala Efectividad de la Garantía Real de LUIS ALBERTO GOMEZ TORO contra EDUARDO GARZON ALARCON Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA.**

RAD: 7300131030062022-00237-00

Actuando como apoderada de la parte demandada por medio del presente me permito allegar al despacho en archivo PDF memorial para los fines pertinentes.

Respetuosamente,

